

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2004  
PLAN DE ESTUDIO 1993**



***“LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LOS FACTORES QUE  
LIMITAN SU EFECTIVA APLICACIÓN Y LA NECESIDAD DE CREAR  
TRIBUNALES ESPECIALES EN SAN SALVADOR”***

***TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE:***

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTAN:**

**JULIO CÉSAR GUZMÁN MARTÍNEZ  
JENNY ELIZABETH MARTÍNEZ FUENTES**

**DIRECTOR DE SEMINARIO  
LICDA. EVELYN ROXANA NÚÑEZ FRANCO**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MARZO 2006.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**RECTORA  
DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ**

**VICE-RECTOR ACADEMICO  
ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ**

**VICE-RECTORA ADMINISTRATIVO  
DRA. CARMEN ELIZABETH RODRÍGUEZ DE RIVAS**

**SECRETARIA GENERAL  
LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS**

**FISCAL GENERAL  
LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**DECANA  
LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA**

**VICE-DECANO  
LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS**

**SECRETARIO  
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ**

**COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN  
LICDA. BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ AGUILA**

**DIRECTOR DE SEMINARIO  
LICDA. EVELYN ROXANA NÚÑEZ FRANCO**

## **DEDICATORIA**

A DIOS TODO PODEROSO: Que como siempre es mi guía y quien conduce mis acciones.

A MI FAMILIA: Especialmente a mi padre Miguel Ángel Guzmán y a mis hermanos Miguel, Ícela y Fernando, por quienes día a día lucho en esta vida.

A UNA PERSONA ESPECIAL: con quien comparto este gusto por el Derecho y con quien vivimos la experiencia de realizar este trabajo. ¡Gracias! Jenny Elizabeth Martínez Fuentes.

A MIS MAESTROS Y COMPAÑEROS DE CLASE: por transmitirme sus conocimientos.

A USTED: Que nos concede el privilegio de leer este trabajo.

Julio Cesar Guzmán Martínez.

## **DEDICATORIA**

A DIOS TODO PODEROSO: Por ser el ayer, el presente en que vivo y por darme todo lo que tengo para el día de mañana. Y por brindarme la sabiduría y discernimiento necesario para poder triunfar.

A MI MADRE: Por su sabios consejos y su apoyo incondicional durante todos los días de mi vida y sobre todo gracias por ser mi Madre a quien amo.

A MI FAMILIA: Mi hermana, hermano, sobrino, a mi papá y tías con mucho cariño por ser parte de mis alegrías y tristezas.

A MI COMPAÑERO DE TESIS: Gracias por todo tu apoyo incondicional y desinteresado, que compartiste conmigo durante el desarrollo de la tesis todas nuestras penas y alegrías, que Dios Todopoderoso derrame bendiciones en ti y toda tu familia.

A MIS MAESTROS: Por compartir conmigo la sabiduría que les fue dada por Dios.

A USTED: Que tiene esta tesis en sus manos, que es producto de un trabajo que se realizo con esfuerzo y confianza. Además porque creo que le servirá como un recurso didáctico.

Jenny Elizabeth Martínez Fuentes

**“DONDE HAY POCA JUSTICIA ES UN PELIGRO TENER RAZON”**

**QUEVEDO.**

## INDICE

### INTRODUCCION

### CAPITULO 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INVESTIGACION.

1.1.	Planteamiento del Problema. . . . .	1
1.2.	Formulación del problema. . . . .	8
1.3.	Delimitación de la Investigación del Problema. . . . .	9
1.4.	Justificación. . . . .	10
1.5.	Objetivos. . . . .	12
1.6.	Sistema de Hipótesis. . . . .	13

### CAPITULO 2. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2.1.	LA FAMILIA. . . . .	14
2.2.	ETAPAS DE LA FAMILIA Y APARECIMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. . . . .	16
2.2.1.	La Familia en la Época Antigua. . . . .	16
2.2.2.	La Familia en la Edad Media. . . . .	18
2.2.3.	La Familia en la Época Moderna. . . . .	20
2.2.4.	La Familia en la Época Contemporánea. . . . .	21
2.3.	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. . . . .	24
2.3.1.	Definición. . . . .	25
2.3.2.	Características. . . . .	27
2.3.3.	Causas de la Violencia Intrafamiliar. . . . .	27
2.3.3.1.	Causas Económicas. . . . .	28
2.3.3.2.	Causas Sociales. . . . .	28
2.3.3.3.	Causas Culturales. . . . .	28
2.3.3.4.	Causas Psicológicas. . . . .	29
2.3.4.	Efectos de la Violencia Intrafamiliar. . . . .	30
2.3.4.1.	Efectos Sociales. . . . .	30
2.3.4.2.	Efectos Psicológicos. . . . .	30
2.3.4.3.	Efectos Jurídicos. . . . .	31
2.3.5.	Formas de la Violencia Intrafamiliar. . . . .	31
2.3.5.1.	Violencia Psicológica. . . . .	32
2.3.5.2.	Violencia Física. . . . .	32
2.3.5.3.	Violencia Sexual. . . . .	33
2.3.5.4.	Violencia Patrimonial. . . . .	34
2.3.5.5.	Violencia Estructural. . . . .	34
2.3.5.6.	Violencia Espiritual. . . . .	34

2.4.	MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR .	35
2.4.1.	Maltrato en la Pareja o Conyugal. . . . .	35
2.4.2.	El Maltrato Infantil. . . . .	37
2.4.3.	Maltrato en Personas Adulta Mayor. . . . .	38
2.4.4.	Maltrato en Personas Discapacitadas. . . . .	39
2.5.	TEORÍAS QUE EXPLICAN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	43
2.5.1	Modelo Psiquiátrico. . . . .	43
2.5.2	Modelo Psico-Social. . . . .	44
2.5.3	Modelo Sociocultural. . . . .	45
2.5.4	Modelo Ecológico. . . . .	47
2.6.	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL SALVADOR . . . . .	51
2.6.1.	El Reconocimiento de la Violencia Intrafamiliar en El Salvador. . . . .	53
2.6.2.	El Procedimiento de la Violencia Intrafamiliar. . . . .	55
2.6.2.1	La intervención. . . . .	55
2.6.2.2	El Procedimiento ante la Procuraduría General de la Republica. . . . .	55
2.6.2.3	El Procedimiento ante Juzgados Competentes.. . . .	56
2.7.	FACTORES QUE LIMITAN LA EFECTIVA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO MEDIDA PARA PREVENIRLA, SANCIONARLA Y ERRADICARLA. . . . .	60
2.8.	ESTADÍSTICAS SOBRE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL SALVADOR. . . . .	69
2.8.1	La Procuraduría General de la Republica. . . . .	69
2.8.2	El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. . . . .	70
2.8.3	Policía Nacional Civil. . . . .	70
2.8.4	Juzgados Competentes para conocer sobre casos de Violencia Intrafamiliar. . . . .	71
2.8.5	Centros de Atención Psicosocial. . . . .	71

**CAPITULO 3. NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLE A LA PROBLEMÁTICA DE LA  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

3.1.	CONSIDERACIONES GENERALES. . . . .	73
3.2.	NORMATIVA NACIONAL PRIMARIA. . . . .	74
3.2.1.	Constitución de la República. . . . .	74
3.3.	TRATADOS INTERNACIONALES. . . . .	77
3.3.1.	Declaración Universal de Derechos Humanos. . . . .	78
3.3.2.	Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. . . . .	80

3.3.3.	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. . . . .	81
3.3.4.	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra de la mujer “Belem do Para”. . . . .	83
3.3.5.	Convención sobre los Derechos del Niño. . . . .	86
3.4.	NORMATIVA NACIONAL SECUNDARIA. . . . .	88
3.4.1.	Código de Familia. . . . .	88
3.4.2.	Ley Procesal de Familia. . . . .	91
3.4.3.	Ley del Instituto Salvadoreño Integral de la Niñez y la Adolescencia. . . . .	93
3.4.4.	Ley de Atención Integral; para la Persona Adulta Mayor. . . . .	96
3.4.5.	Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. . . . .	97
3.4.6.	Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. . . . .	100
3.4.7.	Código Penal. . . . .	108
3.5	DERECHO COMPARADO, LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. . . . .	113

#### CAPITULO 4. INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.	Interpretación y análisis de los resultados de la investigación . . . . .	126
4.1.1.	Preguntas de los cuestionarios de juez (a) de Paz y Familia . . . . .	128
4.1.2.	Cuestionario Víctimas. . . . .	161
4.1.3.	Guías de Entrevista . . . . .	173
4.1.3.1.	Instituto de Medicina Legal Clínica Psicológica. . . . .	173
4.1.3.2.	Instituto de Medicina Legal Clínica Forense. . . . .	176
4.1.3.3.	Centro de Atención Psicosocial. . . . .	179
4.1.3.4.	Procuraduría General de la Republica. . . . .	181
4.2.	PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION. . . . .	182
4.2.1.	Juzgados de Paz. . . . .	183
4.2.2.	Juzgados de Familia. . . . .	192
4.2.3.	Víctimas. . . . .	201

#### CAPITULO 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.	CONCLUSIONES. . . . .	208
5.2.	RECOMENDACIONES. . . . .	213

#### BIBLIOGRAFÍA

#### ANEXOS

## **INTRODUCCIÓN**

La Violencia Intrafamiliar, de la cual se trata en el presente trabajo de graduación ha sido objeto de un decidido esfuerzo por parte de los Estados latinoamericanos y particularmente por El Salvador, para prevenir, sancionar y erradicar este fenómeno que hasta finales del siglo anterior fue visto como un problema de Derechos Humanos y que actualmente se le ha dado la importancia que merece a través de una serie de acciones, políticas y leyes que van enfocadas a lograr que en la sociedad estas conductas atentatorias contra las relaciones familiares cesen de una vez por todas.

Como se apuntó el Estado de El Salvador se ha unido a los esfuerzos mencionados emitiendo una ley específica que trata de regular este problema, como lo es la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar creada en 1996, que establece un conjunto de medidas de carácter social, cultural y jurídicas, siendo una de estas últimas, el establecimiento de un procedimiento cuya competencia corresponde a los juzgados de paz y de familia, sin embargo la realidad concreta nos demuestra que dicha medida jurídica tiene deficiencias producto de circunstancias que no fueron tomadas en cuenta y que hoy se reflejan de forma palpable en la poca eficiencia y efectividad del procedimiento de Violencia Intrafamiliar en la prevención, sanción y erradicación que tanto se reitera en la ley.

Por todo lo anterior es que nuestro trabajo se encamina a estudiar 'La Ley contra la Violencia Intrafamiliar, los factores que limitan su efectiva aplicación y la necesidad



de crear tribunales especiales en San Salvador' y cuyos objetivos fueron:- Demostrar que la falta de Juzgados especializados en materia de Violencia Intrafamiliar en el Municipio de San Salvador, ha incidido en la poca eficiencia y efectividad del procedimiento de Violencia Intrafamiliar, en la prevención, sanción y erradicación de las misma, en el periodo que comprende desde año de 2002, hasta junio de 2005.

-Evaluar como la carga procesal en los juzgados de Paz y de Familia en el periodo del año 2002 a junio de 2005, ha hecho deficiente el procedimiento de Violencia Intrafamiliar en el Municipio de San Salvador.

-Determinar que la tardanza en la entrega de los dictámenes periciales en los juzgados de Paz y de Familia en el periodo del año 2002 a junio de 2005, ha generado que no se cumplan el principio de celeridad del procedimiento de Violencia Intrafamiliar en el Municipio de San Salvador.

-Comprobar que la falta de Equipos Multidisciplinarios en los juzgados de Paz en el Municipio de San Salvador en el periodo del año 2002 a junio de 2005, ha causado deficiencias en los procedimientos de Violencia Intrafamiliar.

Ahora bien siempre teniendo presente lo anterior, el contenido básico del trabajo de graduación esta formado por cinco capítulos. El primero referido a la Especificaciones Técnicas de la Investigación que se compone del: Planteamiento del Problema, donde se expone la situación problemática objeto de estudio, la Formulación del mismo que eran las interrogantes a las cuales le hemos dado respuesta; así como la Delimitación en el ámbito espacial, temporal y personal donde se realizo la investigación de campo, en ese mismo sentido se justifica y se

presentan los Objetivos y las Hipótesis que finalmente hemos comprobado.

En el segundo Capitulo se exponen los aspectos teóricos conceptuales que permiten conocer el tema de la Violencia Intrafamiliar, su aparecimiento, la definición, características, entre otras cuestiones hasta finalmente exponer el desarrollo del procedimiento específico que contempla la ley, y las estadísticas que se manejan para comprender la magnitud del problema. En el Tercer Capitulo se muestran las Normativas conexas a la problemática y que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico para terminar haciendo una comparación entre nuestra Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y la legislaciones de otros países, siempre relativas a dicha situación. En el Cuarto Capitulo se presentan los Resultados de la Investigación de Campo con su respectivo análisis e interpretación, lo cual evidencia que se han comprobado las hipótesis planteadas y que se han logrado cumplir los objetivos de la investigación.

Finalmente en el Quinto Capitulo, se observan las Conclusiones, en las cuales se mencionan las razones del porque se considera haber comprobado nuestras hipótesis y la Recomendaciones que damos para lograr a nuestro criterio que se Aplique Eficiente y Efectivamente el Procedimiento de Violencia Intrafamiliar, para prevenirla , sancionarla y erradicarla como lo pretende la Ley.

Esperamos que dicho trabajo realizado sirva de apoyo para todo estudioso(a), del derecho que tenga como inquietud conocer más sobre el tema de la Violencia Intrafamiliar en el contexto de El Salvador.

## CAPITULO 1

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INVESTIGACION

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La denominada Violencia Intrafamiliar, salta a luz pública como tema de actualidad, por el alarmante aumento de casos y muertes ocasionadas por este “fenómeno social”. Sin embargo como recuerda Cuello Contreras, no es cierto que los malos tratos hayan experimentado en la actualidad un incremento alarmante- aunque de su realidad nadie duda-, ya que lo que realmente ha ocurrido es que ha aumentado la sensibilidad social frente a conductas que, aun constando su existencia en el pasado y en el presente, ahora no se quiere tolerar más, debido a que se esta dando una visibilización por parte de la sociedad con respecto a la violencia intrafamiliar. En la actualidad este ha venido siendo un problema no superado, de manera que se suceden con crueldad, violencia física, psicológico, sexual y patrimonial, especialmente sobre menores, cónyuges o personas unidas al agresor por análoga relación de afectividad, dependencia económica o moral. Esta situación genera, la debilidad de la victima, y su afán de que la agresión permanezca en los muros del hogar, por considerar que tales agresiones son asunto privado “**Inter Partes**”, generado por falta de autoestima y su injustificado sentimiento de culpabilidad, entre otros; cuyos factores el agresor utiliza y manipula por la supuesta autoridad familiar, que le genera una impunidad a su conducta.

Esta situación ha alcanzado todos los estratos sociales, Así se ha demostrado que la violencia intrafamiliar no es un fenómeno exclusivo de sociedades pobres, aunque si bien es cierto que las condiciones de extrema pobreza o culturales, acentúan y favorecen las manifestaciones de tales conductas; la conducta violenta en casa “supone” un intento de control de la relación, y se vuelve un reflejo de ABUSO DE PODER. Ello explica, que el maltrato lo protagonicen los hombres principalmente y sean esos en las mujeres, niños y los ancianos, que son los sujetos más vulnerables en el seno del hogar.

La violencia más que todo esta basada, en primer lugar, en razones estructurales vinculadas estrechamente al tipo de sociedad patriarcal, en que las relaciones entre los hombres y las mujeres se fundamentan en un reparto rígido de tareas y funciones desempeñadas.

Tales separaciones de roles, genera y fomenta actitudes estereotipadas claramente diferenciadas. Que según los mismos la posición del hombre es dominante, y ello lleva como consecuencia a desarrollar rasgos agresivos en mayor proporción que la mujer. Por contrario a las mujeres se les ha atribuido la sumisión, tal situación propicia las manifestaciones de agresiones contra la misma. Así se admite el derecho al hombre de descargar sus frustraciones, agresividad, contra sus posiciones, entre las que se encuentra su mujer, quien pese a rechazar las agresiones, parece justificarlas latentemente.

Así el modelo familiar llega a sustentarse en los diferentes “roles”, creando dificultades sociales ya que las normas socioculturales y las creencias sobre los roles que mantienen la subordinación de la mujer y perpetúan la violencia del hombre son

transmitidas en los hogares, trabajo y en el terreno militar. Normas que penetran a nuestro sistema legal, a través de trabajos literarios, discursos diarios, etc.

Aunado a ello existe todavía numerosas dificultades sociales que obstaculizan e impiden que las víctimas denuncien una relación violenta, tal es la presencia de niños en el hogar, el miedo a las represalias, el hecho de no tener un lugar a donde ir, la dependencia económica, los sentimientos de auto culpabilidad, la esperanza que la situación mejore, la sensación de indefensión por la situación, son elementos que normalmente encubren situaciones violentas. Un obstáculo más significativo a tener en cuenta, es la dependencia psicológica a la que esta sometida la mujer.<sup>1</sup>

Y si a todo esto le adicionamos el etiquetaje social y los estereotipos comunes y diferenciados de hombres y mujeres, encontraremos el caldo de cultivo propicio para que la Violencia Intrafamiliar siga perseverando en nuestra sociedad.

Esto hace necesario que se haga emerger y desenmascarar estos tópicos y estereotipos que conforman mitos sobre el hombre y la mujer, lo que impide una sensibilidad mayor en el problema que vivimos en la realidad.

Así esta violencia a la que es sometida sobre todo mujeres, menores, personas adultas mayores y discapacitados, ha superado ya la dimensión privada y ha pasado a ser considerada como un atentado contra la propia esencia de la sociedad, constituyendo por lo tanto un problema de **Derechos Humanos** ya que tal tipo de violencia atenta contra derechos como la vida, la integridad física, psicológica, moral y sexual, así como a la dignidad y seguridad de la víctima, derechos que son universalmente reconocidos tan es así que nuestra misma Constitución reconoce a la

---

<sup>1</sup> Ganzanmüller Roig, Carlos. Op.Cit. pág 37

persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, así como también el derecho que tiene la misma a la integridad física, moral, la libertad, seguridad y sobre todo familiar y ante ello sobresale la igualdad. Por eso el derecho, como manifestación de la visibilidad de dicho problema ha venido ofreciendo respuestas legales a la demanda de la sociedad en su conjunto, pero dichos problemas jurídicos no pueden ser eficaces, si no van acompañados de una serie de esfuerzos desde todos los ámbitos de la sociedad para tratar de erradicar el problema

En el Salvador una de las primeras acciones estatales en el tema de la violencia intrafamiliar fue la creación en marzo de 1995, del Programa de Saneamiento de la Relación Familiar (PSRF), el cual intervienen el ISDEMU, SNF y otras instituciones más. El PSRF, es un programa interinstitucional coordinado por el ISDEMU, por medio de un convenio y en el marco de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, el cual proporciona atención integral a los miembros de la familia salvadoreña con especial interés en la mujer y sus hijos (as), a través de una atención emocional, psicológica, social, médica y legal a fin de prevenir y ayudar a resolver la problemática de violencia intrafamiliar, maltrato a la niñez y las agresiones sexuales.<sup>2</sup>

Después se crea por medio de Decreto Legislativo número 902, de fecha 28 de noviembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial número 241, tomo 333 de fecha 20 de diciembre de 1996, “La Ley contra la Violencia Intrafamiliar” en adelante LCVI, la cual esta integrada por cinco capítulos, regulando el procedimiento de casos

---

<sup>2</sup> Estadísticas de Programa de Saneamiento de la Relación Familiar, periodo segundo semestre 2003 a primer semestre de 2004, documento elaborado por ISDEMU, año 2004.

de Violencia Intrafamiliar, y establece las instituciones responsables de la aplicación de la misma.

Ahora bien, a pesar de que en los considerandos de la Ley se establece que la Constitución en su artículo 32 reconoce a la familia, como base fundamental de la sociedad y que el Estado ésta en la obligación de dictar la legislación necesaria para su protección y crear los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico; y además de reconocer que la violencia cometida por o contra alguno de los miembros de la familia, constituye una agresión constante del derecho a la vida libre de temor, a la integridad física, psíquica, moral y sexual de la persona humana y de su dignidad y seguridad; y que por otra parte la violencia intrafamiliar es un fenómeno social complejo que ha permanecido oculto, lo que ha posibilitado la impunidad del infractor y la desprotección de la víctima, finalmente establece que para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y enfrentarlo en toda su magnitud, considero que era conveniente dictar la legislación necesaria y adecuada, creando dicha ley.

Así, la promulgación de la LCVI, obedece a la necesidad creada en la Constitución en primer orden; su aprobación no resulta de la iniciativa del legislador de la época.<sup>3</sup>

Dicha Ley en su intento por prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, estableció un procedimiento a través de dos vías: Una de carácter administrativo que corresponde a la PGR; y la segunda vía Judicial en la que interviene los juzgados de paz y de familia, con la competencia de dichos juzgados el legislador tuvo como base

---

<sup>3</sup> Manual de Aplicación de “La Ley contra la Violencia Intrafamiliar” Pág. 7 de 2003.

dos criterios para asignarla, en cuanto a los juzgados de paz les dio competencia para conocer sobre casos de violencia intrafamiliar, con el objetivo de hacer más inmediato el acceso de la justicia, teniendo en cuenta que en cada municipio existe por lo menos un juzgado, lo que facilitaría el acceso; en cuanto a los de familia su competencia obedeció a la relación que estos mismos tienen en casos de familia como por ejemplo: cuidado personal, asignación de cuota alimenticia, régimen de visitas, etc., sin tomar en cuenta la excesiva carga de trabajo a la que estos juzgados se iban a ver sometidos lo que ha generado una situación problemática, consistente en *la falta de eficiencia y efectividad en el procedimiento como consecuencia de la excesiva carga laboral que a generado la atribución de tales casos a los juzgados, ya que como sabemos con anterioridad estos no solo conocían sobre casos de violencia intrafamiliar, sino también sobre aspectos relativos a procesos asignados en principio, es decir en el ámbito de familia y penal.*

Pese a todo lo anterior encontramos que se da la situación de que los juzgados de paz no cuentan con Equipo Multidisciplinario, que ayuda hacer más ágil y eficiente la obtención de dictámenes, por lo que se ven obligado solicitar a otras instituciones dichos dictámenes retardando mas el procedimiento.

En cuanto a los Juzgados de Familia, si bien estos cuentan con un con Equipo Multidisciplinario, se da la misma situación, con relación a la tardanza de dictámenes periciales, *debido a la excesiva carga laboral que ya tienen;* y en el cual un 30% representan casos de violencia intrafamiliar, que ellos estudian, *lo que hace un poco difícil el cumplir el principio de celeridad tal como lo establece la Ley.* Lo que se ve



más palpable porque no se pueden cumplir los actos procesales que establece la ley para cada etapa del procedimiento.

Producto de todo lo anterior puede darse de parte de la víctima un desinterés debido a **la ineficiencia**, lo que puede provoca en ella el ya no continuar el proceso, por que lo que la víctima busca en estos casos, *es una respuesta y solución inmediata a su problema tan complejo.*

## 1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

**Por todo lo anterior nos hicimos la siguiente pregunta:**

*¿ En que medida la falta de Juzgados Especializados en materia de violencia intrafamiliar en el municipio de San Salvador, ha incidido en la poca eficiencia y efectividad del procedimiento de violencia intrafamiliar, en la prevención, sanción y erradicación de la misma en el periodo que corresponde desde el año 2002 hasta junio de 2005?*

**Por otra parte nos hicimos las siguientes consideraciones.**

*¿ De que manera la carga procesal en los juzgados de Paz y de Familia en el periodo del año 2002 a junio de 2005, ha hecho deficiente el procedimiento de Violencia Intrafamiliar en el Municipio de San Salvador?*

*¿ En que forma la tardanza en la entrega de los dictámenes periciales en los juzgados de Paz y de Familia en el periodo del año 2002 a junio de 2005, ha generado que no se cumplan el principio de celeridad del procedimiento de Violencia Intrafamiliar en el Municipio de San Salvador?*

*¿ Cómo la falta de Equipos Multidisciplinarios en los juzgados de Paz en el Municipio de San Salvador en el periodo del año 2002 a junio de 2005, ha causado deficiencias en los procedimientos de Violencia Intrafamiliar?*

### **1.3. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION DEL PROBLEMA**

#### **➤ Delimitación Temporal**

Nuestra investigación estuvo dirigida a estudiar y analizar la situación problemática **desde el año 2002 hasta junio de 2005.**

#### **➤ Delimitación Espacial**

Básicamente el área geográfica que comprendió nuestra investigación es el **Municipio de San Salvador.**

#### **➤ Unidades de Observación**

Las unidades de observación fueron el **Instituto de Medicina Legal, Procuraduría General de la Republica, Centro de Atención Psicosocial de San Salvador, Juzgados de Paz y de Familia del Municipio de San Salvador, y personas víctima, de la Violencia Intrafamiliar que fueron parte en procedimientos de Violencia Intrafamiliar.**

#### 1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION

Nuestra investigación se justifica, en razón de que la problemática de la violencia intrafamiliar, deviene de una **importancia social**, lo cual nos lleva a los diferentes estadios por los cuales ha pasado la familia y de los que ha venido evolucionando; sin embargo se denota que a pesar de su evolución actualmente nuestra sociedad sigue viviendo, con secuelas de lo que fue el patriarcado; en donde se da la distribución roles en la familia, y en el que el hombre era jefe y amo de todo, además hoy día tratamos de romper con el mito en el que estaba arraigado la familia, en donde los problemas fueron solamente de tipo privado; por ello la importancia social de nuestra investigación, a la que se trata de dar explicación referente a que actualmente nuestra sociedad es la que se encarga de mantener un patrón de conducta determinado, y por consiguiente le da existencia a los mitos, creencias, prejuicios etc., los que en definitiva serán transmitidos de generación en generación. Así es que la violencia intrafamiliar, en nuestro país retoma una relevancia, por lo que pretendemos conscientizar a la población en general del fenómeno de la violencia intrafamiliar.

También es necesario incentivar a la familia, a tener confianza en las instituciones de protección y defensa, lo que vendrá a darles un mayor respaldo por medio de programas, asistencia judicial, administrativa, a los diferentes problemas familiares que se susciten dentro del hogar.

Es importante destacar que nuestra investigación también deviene de una **importancia científica**; es decir que este problema surge desde los orígenes de la

humanidad, y que este fenómeno de la violencia intrafamiliar, no es de tipo social desconocido, por lo que actualmente se le esta dando mayor relevancia, así como su notable influencia en el desarrollo de la sociedad, así jurídicamente se ha dado a conocer en el ámbito internacional haciéndose evidente en todo el mundo y nuestro país no ha sido la excepción, ya que creo la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, con el fin de prevenir, sancionar y erradicarla, dicha ley además determina la políticas, el procedimiento.

Dada la importancia del fenómeno de a violencia intrafamiliar, se han hecho varias investigaciones referente a las causas, efectos, pero ninguno referido al análisis **de la eficiencia en la aplicación del procedimiento de violencia intrafamiliar**, por parte de los juzgados de paz y de familia, y más aún la necesidad existente de que se creen tribunales especiales para su exclusiva aplicación.

### **1.5. OBJETIVO GENERAL**

- Demostrar que la falta de Juzgados especializados en materia de Violencia Intrafamiliar en el Municipio de San Salvador, ha incidido en la poca eficiencia y efectividad del procedimiento de Violencia Intrafamiliar, en la prevención, sanción y erradicación de las misma, en el periodo que comprende desde año de 2002, hasta junio de 2005.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Evaluar como la carga procesal en los juzgados de Paz y de Familia en el periodo del año 2002 a junio de 2005, ha hecho deficiente el procedimiento de Violencia Intrafamiliar en el Municipio de San Salvador.
- Determinar que la tardanza en la entrega de los dictámenes periciales en los juzgados de Paz y de Familia en el periodo del año 2002 a junio de 2005, ha generado que no se cumplan el principio de celeridad del procedimiento de Violencia Intrafamiliar en el Municipio de San Salvador.
- Comprobar que la falta de Equipos Multidisciplinarios en los juzgados de Paz en el Municipio de San Salvador en el periodo del año 2002 a junio de 2005, ha causado deficiencias en los procedimientos de Violencia Intrafamiliar.

## **1.6. SISTEMA DE HIPÓTESIS**

### **HIPÓTESIS GENERAL**

- La falta de Juzgados especializados en materia de Violencia Intrafamiliar en el Municipio de San Salvador, ha incidido en la poca eficiencia y efectividad del procedimiento de Violencia Intrafamiliar, en la prevención, sanción y erradicación de las misma, en el periodo que comprende desde año de 2002, hasta junio de 2005.

### **HIPOTESIS ESPECIFICAS**

- La carga procesal en los juzgados de Paz y de Familia en el periodo del año 2002 a junio de 2005, ha hecho deficiente el procedimiento de Violencia Intrafamiliar en el Municipio de San Salvador.
- La tardanza en la entrega de los dictámenes periciales en los juzgados de Paz y de Familia en el periodo del año 2002 a junio de 2005, ha generado que no se cumplan el principio de celeridad del procedimiento de Violencia Intrafamiliar en el Municipio de San Salvador.
- La falta de Equipos Multidisciplinarios en los juzgados de Paz en el Municipio de San Salvador en el periodo del año 2002 a junio de 2005, ha causado deficiencias en los procedimientos de Violencia Intrafamiliar

## **CAPITULO 2**

### **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Como una forma de introducirnos en el conocimiento de la problemática objeto de estudio, consideramos pertinente exponer de manera concisa aspectos sobre la Familia y concretamente que se considera Violencia Intrafamiliar, así como también circunstancias conexas respecto a esta temática, todo para entender de forma clara que sé esta estudiando, así tenemos:

#### **2.1 LA FAMILIA.**

Eduardo Zannoni, en su libro Derecho Civil, Derecho de Familia, considera que la familia es la agrupación humana, histórica y jurídicamente de más arraigo en la civilización y ha sido conceptualizada en distintos sentidos, así en un aspecto biológico, social y su incidencia la lleva al campo jurídico.

Desde el punto de vista biológico, la familia es un organismo con profundo arraigo biológico, que surge como consecuencia de los instintos genésicos y maternos. La conservación y la reproducción son los instintos básicos que impulsan al hombre y a la mujer a convivir, al satisfacer o cumplir con el instinto de reproducción, esto crea la familia; pues de la unión sexual surge la procreación de los hijos por ello los factores biológicos que intervienen en la creación de la familia son la unión sexual y la procreación.

Desde el aspecto sociológico, el ser humano a través de la familia se integra a la sociedad y al Estado, razón por la cual, muchos autores la consideran una



institución de carácter eminentemente social, que constituye la base de toda sociedad moderna la cual el Estado debe promover y proteger.<sup>4</sup>

Zanonni, manifiesta que bajo este aspecto la familia es una institución permanente que esta integrada por personas cuyos vínculos derivan de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco.

Las concepciones anteriores no se agotan en esos aspectos, ya que la familia necesita un reconocimiento por parte del Estado, consagrando el vínculo que une a los esposos entre sí y a los hijos con los padres y otras relaciones que de obligatoriedad a las mismas, que haga surgir derechos y deberes, reconociendo entonces el Estado tales vínculos, dándoles relevancia jurídica, siendo así como el Art. 2 del Código de Familia en El Salvador reconoce a la familia como **“el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco”**.

Teniendo en cuenta lo que establece el artículo mencionado creemos que tal definición abarca tanto el aspecto biológico como el social de la familia, ya mencionados, el primero de los aspectos debido a que exige la permanencia del grupo social por el que esta constituido la familia, dejando fuera la unión pasajera o aislada cuando no haya procreación, siendo necesaria la convivencia mas o menos prolongada y la cohabitación intersexual; en el aspecto social porque también constituye familia el parentesco que comprende a los hijos, como a aquellas relaciones que se generan con ascendiente y descendientes y filiaciones de estos, así

---

<sup>4</sup> Escamilla, Luis Alonso, “La Incidencia de falta de disposiciones legales que sancionen eficazmente la violencia intrafamiliar en el incumplimiento del deber del Estado de brindar protección a la familia”. Tesis, UES, Año 2004, p. 2.

como los generados con la familia de la persona con quien sé esta unida en matrimonio o unión no matrimonial. Por otra parte creemos que dicha definición se adecua a la realidad que se da en el país, debido a que se considera a la familia en un sentido amplio, tal y como se observa en muchos hogares, donde no solo conviven padres e hijos sino también abuelos, primos, tíos, etc.

## **2.2. ETAPAS DE LA FAMILIA Y APARECIMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

El querer estudiar los orígenes de familia, es ponernos a estudiar al hombre desde sus orígenes, cosa que seria un poco difícil, no obstante al tener la doctrina que han elaborado con respecto a la familia tratadistas como EDUARDO ZANNONI, CECILIA P. GROSMAN, Y ANITA DE BUITRIAGO, es posible hablar de etapas en las que se ha venido desarrollando la familia, se ha tomado en cuenta la similitud, y coincidencias de ideas que presentan ellos sobre las etapas de la familia para presentarlo.

Así la familia como sistema social, en la cual se aprenden los patrones socioculturales ha sido afectada por la violencia social que a lo largo de la historia se ha desarrollado, de allí que no haya escapado de que se manifieste en el seno de la familia a través del transcurso del tiempo, así tenemos que:

### **2.2.1. LA FAMILIA EN LA EPOCA ANTIGUA**

En sus principios el grupo familiar no se sentaba sobre relaciones individuales, sino que las relacione se daban entre todos los hombres y mujeres que integraban una tribu.

Por lo tanto se sabía quien era la madre más no quien era el padre, resultando pues que la familia para entonces tenía un carácter MATRIARCAL, pues se sabía quien era la madre y es con ella con quien crece y se alimenta el hijo.

Esto evoluciona dando un salto enorme, ya que empiezan a regularse las relaciones sexuales, dándose prohibiciones entre tribus; así se empiezan a dar las diferentes denominaciones a la familia entre las que conocemos: CONSANGUINEA, PUNALÚA, SINDIASMICA, Y POLIGAMICA.

De las diferentes denominaciones de familia a puntadas arriba, que se desarrollan en esta época, para nuestro estudio la que nos interesa es la FAMILIA SINDIASMICA; ya que en esta se da un primer paso en el avance del hombre, para la formación de grupos familiares, basadas en relaciones sexuales individuales y con un carácter de exclusividad, por la cierta permanencia temporal de estas relaciones, este tipo de familia nos abre la brecha para nuestra investigación, y poder darle seguimiento a la evolución de la familia, puesto que la familia Sindiasmica es el antecedente remoto de lo que modernamente se conoce como familia y los diferentes caracteres que han venido presentándose.

Y observamos que de acuerdo a Eduardo Zannoni, Cecilia P. Grosman, y Anita de Buitriago al hablar de la familia presentan puntos de vista parecidos en cuanto que en esta familia el hombre vivía con una mujer, pero la poligamia y la infidelidad ocasional seguían siendo un derecho para los hombres, exigiendo estricta fidelidad a las mujeres durante el tiempo que durara la vida en común, castigándose el adulterio de una manera cruel.

En esta época la familia alcanza su organización actual, basada en la relación MONOGAMICA y en la relación de un solo hombre y una sola mujer. Los hijos que completan el núcleo familiar, surgen por la preocupación de procrear seres de paternidad cierta; ello acrecienta el poder del padre lo que nos lleva al PATRIARCADO, que nace en Roma en donde el padre pasa a ser una figura autoritaria, ya que, representa el centro de las actividades económicas, religiosas, políticas de un grupo de parientes. El patriarcado es no-solo el antecedente de la familia moderna sino su modelo.

Creemos que es en esta etapa que se desarrollan las primeras manifestaciones de violencia en el seno de la familia, que hoy es conocida como violencia intrafamiliar; ya que, la mujer era la única que adquiría obligaciones conyugales dentro de la pareja, llegándose a castigar de forma severa la más mínima infidelidad en que pudiera caer.

### **2.2.2. LA FAMILIA EN LA EDAD MEDIA**

En esta época la característica del núcleo familiar esta basada en relación con la tierra., ya que esta era netamente agrícola, es de hacer notar que aquí las mujeres no podían ejercer el dominio feudal, sino que fue hasta el siglo XI cuando los feudos se vuelven hereditarios y a falta de un heredero varón esta podría suceder pero no de una manera libre, sino en supeditación a un tutor varón que poseía el usufructo de los bienes. Lo anterior traía como consecuencia violencia al interior de la familia, ya que las mujeres no tenían acceso al poder y siempre se encontraban subsumidas al mandato del hombre.

Constituyo parte de esta época también el Cristianismo, la familia era considerada una monarquía de origen divino donde la autoridad del padre se legitima recíprocamente con la autoridad de Dios, el hombre era el amo y señor por haber sido creado a imagen y semejanza de Dios, y la mujer por haber salido del aquel, debía obediencia al mismo, y de no hacerlo incurría en pecado contra Dios y la Iglesia. Entonces la religión fue el instrumento idóneo para justificar la dominación y el sometimiento que al interior de la familia se suscitaba. En el Cristianismo encontramos, siempre el poder en manos del hombre pero de una manera un poco menos violenta, ya que se reconocía una igualdad entre hombres y mujeres, aunque esa igualdad no era de forma absoluta ya que por ejemplo se sostenía que si bien es cierto que el hombre y la mujer tienen los mismo derechos y obligaciones, el hombre debía poseer el poder, ya que fue el primero en ser creado y la mujer por lo tanto tenía que estar sometido a él. Reflejo de esto se observa en la Biblia según la cual y con relación a la violencia en la familia establece en la Carta a los Corintios lo siguientes: “El hombre debe amar a su mujer como Cristo ama a su Iglesia, y la mujer debe comportarse como la Iglesia respecto de Cristo”. San Pablo exhorta a “las mujeres casadas a que estén sujetas a sus maridos como el Señor por cuanto el hombre es cabeza de la mujer, así como Cristo es cabeza de la Iglesia, que es cuerpo místico del cual él mismo es Salvador, de donde así como la Iglesia esta sujeta a Cristo, así la mujer lo ha de estar a sus marido en todo...” (1ra Corintios 11,3; Efesios 4,15; 5,23).

Nos parece importante hacer notar que si bien en esta época jurídicamente se le conceden ciertos derechos a la mujer como el de heredar; es limitado y supeditado siempre a la dirección de un hombre y que por otra parte a la misma vez que el cristianismo planteaba una aparente igualdad entre hombre–mujer, se sigue fundamentando el sometimiento de la mujer hacia éste, por lo que muy poco fue el avance con respecto a la época antigua, ya el hombre conserva la autoridad en las relaciones aunque en menor grado.

### **2.2.3. LA FAMILIA EN LA EPOCA MODERNA**

Hasta la llegada de la Revolución Industrial las familias se encontraban fundamentadas en dos unidades: de producción y reproducción. La economía funcionaba como un nivel de subsistencia ya que todo lo que se producía en el núcleo familiar era consumido por la misma. Así la familia tenía un doble sentido, productora de bienes para la vida y reproductora de la misma vida humana. Posteriormente se cambia radicalmente el panorama de la familia al limitarla exclusivamente a la reproducción de vida ya que con el surgimiento de la empresa la vida que adopta la familia encargada del mantenimiento y reproducción de la vida cotidiana, así como la crianza de los niños queda en el ámbito privado bajo el rotulo de **“no trabajo”**.

Como podemos observar la revolución industrial trae una nueva organización de trabajo, aunque siempre se mantiene la antigua al interior de la familia y en toda la sociedad, ya que el trabajo fuera de casa paso a ser el sostén del mundo publico, gracias a este se crean nuevas ideas y se desarrolla la lucha de poder, quedando el

trabajo domestico aislado y silenciado ante aquel que se realizaba fuera del hogar y que si era considerado como un valor social.

Con la delegación del trabajo domestico a la mujer, y al hombre la realización del trabajo en las fabricas trajo como consecuencia que este ultimo tuviera mayor jerarquía y poder dentro del grupo familiar. Como vemos en este sistema productivo la situación de la mujer no cambia sino que al contrario surgió una prolongación de la ideología de inferioridad de la mujer en relación con la del hombre

Consideramos que en esta época, es cuando de forma más palpable se evidencian las distribuciones de roles dentro de la familia en principio, y muchos de estos rasgos se conservan actualmente, notamos que con la industrialización, se crean más necesidades, llevando al hombre a buscar un trabajo productivo, fuera del hogar y evidencia que la situación de la mujer no cambia en nada.

#### **2.2.4. LA FAMILIA EN LA EPOCA CONTEMPORANEA**

Encontramos también que en la época contemporánea desde el siglo XX hasta nuestros días se presentan cambios en las legislaciones que anteriormente habían mantenido estructuras de dominación hacia la mujer y a la familia. Así en muchos países del mundo se comienza a gestar un movimiento que lucha por el reconocimiento de ciertos derechos en un principio para las mujeres; como consecuencia de esto, en el siglo XX las mujeres obtienen el derecho al voto, sin embargo, a pesar de todo lo anterior la violencia siempre predominaba al momento de resolver los problemas familiares, y no fue considerado un problema social sino hasta comienzo de los 70`s, cuando se empiezan a publicar revistas médicas que

ahondan no solo sobre la violencia contra la mujer en el hogar sino también de los niños en el mismo; aunado a esto se da un creciente movimiento feminista, el cual resulto decisivo para llamar la atención de la sociedad sobre las formas y las consecuencia de la violencia contra la mujer en un principio, lo cual derivó que posteriormente se realizaran estudios sobre otros fenómenos mucho más amplios de lo que se creía como lo era el abuso sexual a los niños y las formas de maltrato contra los ancianos y discapacitados en el seno de una familia.

Lo anterior originó que la comunidad internacional le diera realce a tales situaciones generándose una serie de conferencias mundiales que dieron como resultado diversas convenciones que buscaban darle un trato específico a problemas como la violencia contra la mujer y en la familia, sin embargo es hasta la década de 90's del siglo pasado cuando empieza a verse a la violencia en la familia como un problema de Derechos Humanos, tan es así que el **20 de diciembre del año 1993**, se aprueba la “**Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**”, en la cual se formulaban una serie de recomendaciones a los Estados partes sobre las medidas a adoptar para combatirla de forma eficaz.

Por otra parte, en el año 1989, específicamente el 20 de noviembre, se adoptó un instrumento jurídico internacional para la protección específica de los derechos del niño, siendo en Asamblea General de las Naciones Unidas lo que adopta la **Convención sobre los Derechos del Niño**, que establece los deberes de la familia y del Estado hacia el niño, con el objeto de brindarle un pleno desarrollo, lo cual abarca una vida sin violencia en el hogar.



En lo que se refiere al continente americano, el **5 de junio de 1994** en el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrada en Belem do Para, Brasil, se **adopta la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer**, luego de un proceso de consulta con los gobiernos del área, entrando en **vigencia el 5 de marzo de 1995**, la cual obliga a los Estados que lo ratifiquen a tomar acciones como la adecuación de la legislación interna, la asignación de recursos técnicos y financieros para garantizar su implementación

Como grupo notamos que se da un reconocimiento del problema de la VIF, como consecuencia del surgimiento del Derecho de familia y el consecuente reconocimiento en el ámbito internacional de los Derechos Humanos, que sitúa a la persona como origen y fin del Estado, y por lo tanto su actividad debe estar dirigida a garantizar sus derechos a través de su respectiva regulación, la anterior situación origino que ya no se viera la violencia en la familia solo dirigida a la mujer, sino también a todos los miembros que la constituyen, sean hijos, parientes; institucionalizando el termino de VIF, generando en especialistas su estudio y todos los aspectos que comprenden, sin embargo, a pesar de todo esto seguimos observando, que siguen dándose muchos hechos de VIF, ya que todas las acciones realizadas no han logrado penetrar en la conciencia de muchos agresores que siguen produciendo actos que atentan contra la libertad, integridad y la dignidad de la persona y en si mismo de la familia.

Como se ve en este transcurso de la evolución de la familia la violencia se ha manifestado en todas pero, vista desde un punto etimológico y no-solo como violencia física, partiendo de lo anterior podemos estudiar la Violencia Intrafamiliar

### **2.3. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Desde un punto de vista etimológico el termino ***violencia*** deriva de la raíz **latina *vis*** que significa: vigor, poder, maltrato, violentación, forzamiento, y a su vez de otro termino latino, *violo*, que remite a los sentidos de: profanar, ultrajar, deshorrar. En consecuencia la violencia la entendemos como un ***abuso de poder***.

En términos generales la violencia es un problema social que se ha venido reflejando desde la antigüedad, afecta las relaciones interpersonales de los individuos, se utiliza como instrumento para obtener un beneficio propio de los intereses y valores que prevalecen en la sociedad

La familia es un sistema social, en el cual se aprenden los patrones socio culturales que influirán en el desarrollo de sus miembros. Como institución, ha sido igualmente afectada por las distintas formas de violencia social que a lo largo de la historia se ha desarrollado. Y cuando las *agresiones* se hacen presentes en las relaciones familiares se constituye el fenómeno conocido como *violencia intrafamiliar*.

*Para referirnos a la violencia intrafamiliar en adelante para fines didácticos, utilizaremos las siglas **VIF**; y para referirnos a la Ley contra la violencia intrafamilair utilizaremos las siglas **LCVI***

### 2.3.1. DEFINICIÓN

En nuestro contexto social son conocidas algunas definiciones de lo que es la Violencia Intrafamiliar de las cuales mencionaremos algunas:

**Doctrinariamente** la Violencia Intrafamiliar se define como un comportamiento consciente e intencional que por acción o inhibición que causa a otro miembro de la familia daño físico, psicológico, jurídico, económico, social, moral, sexual o personal en general.<sup>5</sup>

**El Consejo de Europa**, define que violencia en la familia es toda acción u omisión cometida en el seno de la familia, por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica o incluso la libertad de uno de los miembros de la misma familia, que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad.<sup>6</sup>

En primer lugar por encontrarnos como grupo de trabajo en el marco del estudio de la Violencia Intrafamiliar consideramos acertado el apuntar como definición la establecida en la **Ley Contra la Violencia Intrafamiliar** que dispone en el Art. 3 que: “Constituye Violencia Intrafamiliar cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de una familia”.

Nos parece que dicha definición dada por la LCVI, es la más completa, pues abarca aspectos de las dos definiciones que le anteceden pero, en una forma más concreta, lo cual hace más sencillo la comprensión de lo que en nuestro país debe

---

5 SALINAS MIRA ,NURIA ELIZABETH, ”Enfoque psicológico de la Violencia Intrafamiliar” , citada por Escamilla , Luis Alonso Op. Cit pág. 52.

6 Consejo de Europa: Rec. No . (85) 4, 26, 5, 1985.

entenderse como VIF, con respecto a quien (es) la ejerce, sobre quien (es) y a donde se realiza; además porque engloba las diferentes formas y manifestaciones de lo que hoy conocemos como VIF, lo que a nosotros como grupo de trabajo nos sirve como referencia para desarrollar las posteriores temáticas que forman parte de este trabajo.

Para estar en sintonía con la ley mencionada consideramos necesario hacer notar que el artículo 1 inciso final de la misma, define como familiares: Las relaciones entre cónyuges, ex-cónyuges, conviviente, ex-convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales por consanguinidad, afinidad, adopción, los sujetos a tutela o guarda, así como cualquier otra relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia.

Es a nuestro parecer muy importante la definición que establece el artículo enunciado, ya que se adecua a la realidad que vivimos en El Salvador en cuanto que la VIF, no es solo cometida por personas con quienes se esta unida por matrimonio, unión no matrimonial o parentesco, sino que también por personas con quienes se tuvo alguna de los dos primeros vínculos mencionados, y que ha dejado de existir como es el caso de exconyuges, exconvivientes, que a pesar de no tener ya ningún vínculo, son agresores (as) de VIF, contra personas con las quienes se tuvo algún tipo de relación jurídica o afectiva en determinado momento

Así, hemos notado que las diversas formas y manifestaciones de violencia intrafamiliar, son cometidas en la mayoría de los casos por: Cónyuges, exconyuges, exconvivientes, ascendientes, descendientes, y en menor proporción por parientes en grado de afinidad.

### 2.3.2. CARACTERÍSTICAS

Teniendo como base la anterior definición, lo apuntado en el planteamiento y lo estudiado en la investigación de campo podemos establecer que las características de la Violencia Intrafamiliar son las siguientes:

- 1) Es ejercida por un miembro de la familia, sea este cónyuge es-cónyuge, conviviente, ex-conviviente, ascendiente, descendiente, pariente colateral, por consanguinidad, afinidad, adopción, así como los sujetos a tutela o guarda o que tengan otro tipo de relación interpersonal;
- 2) Dicha acción causa daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico o muerte en alguno de los integrantes del grupo familiar;
- 3) Es ejercida en todos los estratos sociales;
- 4) y finalmente es ejercida en la mayoría de los casos en las mujeres, niños y niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas.

### 2.3.3. CAUSAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

A manera de introducción puede decirse que no hay una causa comprobada que determine el porque de la violencia intrafamiliar en nuestro país; más sin embargo tratadistas como Cecilia Grosman, Carlos Ganzenmuller, en sus estudios realizados en otros países, coincidieron en apuntar que existen generadores de violencia intrafamiliar, los cuales son: **Culturales, sociales, económicos y psicológicas.**

En atención a lo anterior consideramos básico para nuestra investigación enunciar y definir las causas de los tratadistas anteriores.

- **ECONOMICAS:** Las causas que la genera son, las crisis económicas, la pobreza en que la familia vive y se desenvuelve agudizando los problemas por la falta de empleo, y recursos económicos suficientes para solventar las necesidades básicas lo cual genera frustración y desemboca el maltrato a la mujer y a los menores.
- **.SOCIALES:** Aquí se encuentran las causas generadoras de violencia intrafamiliar en el exterior del sujeto, es decir en la aprehensión de diferentes roles sociales que los miembros del grupo familiar experimentan; se hace énfasis en la determinación que el medio ejerce sobre ellos, es decir tiene ver el proceso de socialización. Cecilia Grossman y otros, menciona en su libro “La violencia Intrafamiliar, que la socialización es considerada como el aprendizaje del rol social, que en función de los sexos tiene dos sujetos, ya que la mujer por ejemplo aprende que sus intereses están sumisos a los del hombre, incluso a considerar en ella que sus intereses se pueden sacrificar a costa de que el hombre consiga y satisfaga los suyos, lo que la lleva a victimizarse, tal es el caso de nuestras sociedades latinas en donde impera el machismo”. El alcoholismo, las drogas, la desintegración familiar producto hoy día de la emigración, la paternidad y la maternidad irresponsable, la falta de vivienda son factores por los que las parejas se agreden violentamente siendo las más dañados las mujeres y los menores.
- **CULTURALES:** La falta de educación de los cónyuges, el machismo y la decadencia de valores. Esto determina que, a lo largo de la historia se ven relacionados los malos tratos con la aceptación de un modelo familiar

tradicional, la violencia más que todo esta basada, en primer lugar, en razones estructurales vinculadas estrechamente al tipo de sociedad patriarcal, en que las relaciones entre los hombres y las mujeres se fundamentan en un reparto rígido de tareas y funciones desempeñadas que han sido transmitidas de generación en generación y en las diferentes instituciones de las sociedades.

- **PSICOLÓGICA:** Se convierte en generador de violencia intrafamiliar en cuanto son causas que existen al interior de sujeto agresor, dentro de esta se puede mencionar el alcoholismo y la drogadicción, las cuales son consideradas como conductas patológicas pertenecientes al sujeto agresor. Tal es la consideración de esta causa, que en nuestra sociedad se relacionan, por ejemplo, el alcoholismo y la drogadicción con la violencia y no solamente intrafamiliar sino también con la de cualquier otro tipo. En esta causa se toma como generador de violencia aspectos internos del sujeto agresor

En conclusión habiendo ya mencionados los aspectos que enmarcan estas causas, consideramos que su estudio lleva una relación, una con otras, tan es así que al hablar de la causa económica encontramos que gira en torno al desempleo, lo que lleva al grupo familiar a no poder solventar todas las necesidades propias y básicas, lo cual nos lleva al aspecto psicológico, generando frustraciones, estrés, etc. Lo que puede llevar a que se manifieste la violencia intrafamiliar, ello producto de la falta de auto control en el manejo de dicha situación, evidenciado a través de actos de explosión

En algunos casos esto puede ser producto de la falta de educación de los miembros de la familia, así como de la aceptación de un modelo tradicional, en el que encontramos el reparto de roles y funciones que se deben desempeñar, en el cual gira nuestra sociedad. Entonces siendo la misma sociedad que enseña los roles que cada individuo va a desempeñar, se vuelve también generadora de violencia por la transmisión que de patrones culturales va haciendo de generación en generación

#### **2.3.4. EFECTOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Los efectos de la Violencia Intrafamiliar, no-solo se manifiestan en el grupo familiar sino en la sociedad en su conjunto, así podemos clasificar los efectos de la misma en: SOCIALES, PSICOLÓGICOS Y JURÍDICOS.

##### **Como consecuencias sociales podemos mencionar:**

- 1) La desintegración de la familia;
- 2) Exclusión del agresor del hogar;
- 3) La vagancia y mendicidad de los menores;
- 4) La Prostitucion y explotación de la figura femenina.

##### **Entre los efectos psicológicos podemos enumerar los siguientes:**

- 1) Desvalorización de la personalidad de la mujer;
- 2) Pautas de conductas inadecuadas;
- 3) Degradación psicológica;
- 4) La humillación;
- 5) El abuso emocional;
- 6) Sentimientos de abandono;
- 7) Dependencia psicológica;



- 8) Desviaciones sexuales;
- 9) Autoagresión;
- 10) Clima deteriorado del núcleo familiar.

**Entre las consecuencias jurídicas podemos encontrar las siguientes:**

- 1) Divorcio;
- 2) La separación de hecho;
- 3) La lesiones;
- 4) El incesto;
- 5) El homicidio;
- 6) El acoso sexual;
- 7) La violación y
- 8) El aborto.

### **2.3.5. FORMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

En el grupo familiar todos los miembros de esta pueden ser víctimas de la violencia intrafamiliar, según Cecilia Grosman, Carlos Ganzemuller y Roxana Lara entre las formas de esta encontramos las siguientes:

- a) LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA
- b) LA VIOLENCIA FÍSICA
- c) VIOLENCIA SEXUAL Y
- d) VIOLENCIA PATRIMONIAL O ECONOMICA

Se aclara que en la practica a través del estudio de casos concretos, en nuestro país, tales formas pueden aparecer combinados, por ejemplo: Violencia Psicológica asociada a la física; o la física con la patrimonial.

Ahora veamos en que consiste cada una de las formas de la Violencia Intrafamiliar:

#### **2.3.5.1. VIOLENCIA PSICOLÓGICA**

Según el artículo 3 de la LCVI, se entiende por tal: toda acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzca un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales.

Estamos de acuerdo con esta forma que establece la ley, ya que consideramos que en muchas ocasiones estos actos son considerados como normales en el medio familiar, ello lleva a considerar solo violencia cuando esta provoca daños físicos; por lo que tales actos no se denuncian; por tanto se le hace saber a la sociedad y en especial a las familias, que todo acto que degrade las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, también constituyen violencia intrafamiliar. Para este tipo podemos observar las siguientes situaciones: *gritos, insultos, burlas humillaciones, etc.*

#### **2.3.5.2. VIOLENCIA FÍSICA**

Son todas aquellas acciones u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona.

En este tipo encontramos situaciones como: *cachetadas, patadas, quemadas, tirarse objetos, etc.*

En esta forma de VIF, hemos constatado que es en la que en la mayoría de ocasiones es denunciada por la víctima, por circunstancias que traemos a consideración, primero porque muchas personas entiende como VIF, únicamente las agresiones físicas, y segundo porque las evidencias se reflejan en el cuerpo de la víctima y se pueden percibir con los sentidos como la vista y el tacto por lo menos, por lo que son más verosímiles, y, tercero porque es en esta forma de violencia cuando muchas víctimas por temor se atreven a asistir a denunciar, no obstante, que hayan sido también víctimas de otra de las formas de VIF.

### **2.3.5.3. VIOLENCIA SEXUAL**

Toda acción, que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado físico o verbales, o a participar en ellos mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno y manipulación amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente se considera violencia sexual, el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar algunos de estos actos con terceras personas.

Generalmente muchos de estos actos se dan en el la relación de pareja, y se miran como normales ya la pareja piensa que es una “ *obligación-deber*”, que se tienen de poder satisfacer las necesidades sexuales, por lo que nos pueden llevar a ciertas situaciones como por ejemplo: *Tener relaciones a la fuerza, tener relaciones que lastiman, etc.* Pero no obstante lo anterior dichos actos se toleran y tampoco se denuncian.

#### **2.3.5.4. VIOLENCIA PATRIMONIAL**

Consistente en la acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia, o algunas de las personas a las que se refiere la Ley; daña, pierde, sustrae, destruye, retiene, distrae, o se apropia de los objetos, instrumentos o bienes.

Hemos observado que esta forma de violencia muy pocas veces es denunciada, y que sin duda afecta igual que las otras formas de VIF, a todo el grupo familiar, produciendo un desvalance económico en el mismo, y una desmejora en la calidad de vida de la familia, ya que se refiere a aquellos casos cuando uno o varios miembros de la familia que dependen económicamente de uno o mas personas se ven en desventaja presente, con respecto a una situación anterior, producto del inadecuado uso de los ingresos o patrimonio familiar

*Doctrinariamente se conocen otros tipos de violencia como: LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL Y LA ESPIRITUAL.*

#### **2.3.5.5. VIOLENCIA ESTRUCTURAL**

Se relaciona con la violencia económica, que limita la realización de los derechos básicos. Estos obstáculos se reproducen diariamente por ejemplo, en la diferencia de poder y las relaciones estructurales que generan y legitiman la desigualdad.

#### **2.3.5.6. VIOLENCIA ESPIRITUAL**

Consiste en menoscabar y destruir las creencias religiosas, de una persona a través del ridículo y el castigo, u obligar a alguien que acepte un determinado sistema de creencias.

Como aporte a lo anterior en el ámbito de la aplicación de la ley, y en el marco de nuestra investigación de campo, encontramos una nueva forma que en los JUZGADOS ES CONOCIDA COMO ***VIOLENCIA RECÍPROCA***: la cual presenta la particularidad de que se atribuye la violencia también a la víctima, adquiriendo ambas partes la calidad de víctima y agresor simultáneamente. Frente a ello encontramos la dificultad de que 1.No existe criterio para determinar cuando debe de atribuirse según la ley; 2. Se reafirma el MITO se golpea por se provocó.

#### **2.4. MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (VIF)**

A raíz de la connotación social que ha tenido últimamente la violencia intrafamiliar, muchos profesionales en diferentes ciencias ( psicólogos, médicos, juristas, etc. ), se han dado a la tarea de estudiar específicamente hacia que personas del grupo familiar va dirigida la violencia, por ello se ha introducido el tema de las manifestaciones de la violencia intrafamiliar, con el objeto de mostrar como se evidencian en las relaciones familiares así podemos hablar de:

- Maltrato en la pareja o Conyugal;
- Maltrato Infantil;
- Maltrato en personas Adultas Mayores
- Maltrato en personas discapacitadas.

##### **2.4.1. MALTRATO EN LA PAREJA O CONYUGAL**

Como de su denominación se infiere, esta manifestación se da entre aquellas personas sobre las cuales existe una relación de pareja o vínculo conyugal, siendo en estos casos en su mayoría la mujer la víctima de la Violencia Intrafamiliar por el

predominio que el hombre tiene en dicha relación y en la cual la mujer se muestra sumisa por la asignación de roles que transmite la sociedad.

Para **Leonor Walker**, citada por Cecilia Grosman y retomada por Ganzamuller y Roxana Lara, en estos casos la violencia se presenta de forma cíclica caracterizada por tres fases:

- **Fase de acumulación de tensión:** en esta fase se da manifestaciones de irritabilidad que va en aumento sin motivo y de diversas formas. Generalmente las víctimas lo atribuyen a factores externos como el “estrés”, que va creando ansiedad por dominar la relación al querer someter las acciones del otro, negándose la víctima a reconocer las conductas violentas de la persona a agresora.
- **Fase de “explosión violenta” o episodio agudo:** se caracteriza por un descontrol, por la acumulación de tensión que ha venido desarrollándose hasta el punto de explotar y materializándose en castigos y violencia de tipo sexual, físico, psicológico o patrimonial.
- **Fase de arrepentimiento–reconciliación:** se distingue por un comportamiento de pena del agresor quien se muestra contrariado, después de cometer tales abusos, mostrándose cariñoso, afectivo. En estos momentos de “desdoblamiento emocional”, siente remordimiento por sus malas acciones pide perdón, llora, promete cambiar, ser amable, un buen marido y buen padre. Por su parte la persona afectada cree en el arrepentimiento y acepta continuar la relación.

Después de esta tercera fase cíclica, la primera fase vuelve a empezar y muchas víctimas continúan sufriendo la violencia intrafamiliar que las lleva a situaciones más graves en las que se combinan los periodos de calma y agudización del maltrato.

#### **2.4.2. EL MALTRATO INFANTIL**

El maltrato infantil puede definirse en términos generales de la siguiente manera: “...un niño es maltratado o abusado cuando su salud física o mental o su seguridad están en peligro ya sea por acciones o por omisiones llevadas a cabo por el padre o la madre u otras personas responsables; o sea que el maltrato se produce por acción, por descuido o por negligencia...” (Grosman, Cecilia P. y Mesterman, Silvia. “Maltrato al Menor”)

Las categorías en que se desarrolla el maltrato infantil son: **violencia física, abandono físico y emocional, maltrato emocional y explotación sexual**. En cuanto a la primera categoría es aplicable lo considerado por ese tipo de violencia en las relaciones de pareja. En cuanto al abandono, se crea un ambiente inapropiado, con relación a la obligación que los padres tienen de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de sus hijos. El maltrato emocional es el sometimiento constante a través de regaños o rechazos con relación a las acciones que realiza, atemorizándoles constantemente. La explotación sexual engloba la participación obligatoria en actividades sexuales, que por su grado de desarrollo físico y emocional no comprende en su totalidad, se incluye la violación, el incesto, las agresiones sexuales, prostitución infantil, entre otras.

Creemos importante el estudio específico del maltrato infantil como VIF, debido a que los menores pueden ser objeto de particulares formas de violencia, ejercida por miembros de una familia, sobre todo porque no se tiene la capacidad en su totalidad de comprender, cuando una actividad puede constituir una grave trasgresión a sus derechos, como persona y hasta donde llegan los límites de las actividades de sus familiares con respecto a ellos, además porque los efectos de la VIF, en los menores son más profundos que en personas adultas, y generadora de posteriores consecuencias; ya que se encuentra en una fase de desarrollo de personalidad, que puede incidir en la reproducción de acciones violentas, ejecutadas hacia ellos por su familia. Por lo que el conocimiento de aspectos de VIF en contra de menores, puede aportar en la toma de políticas dirigida a erradicar y tratar esa manifestación de la VIF.

#### **2.4.3. MALTRATO EN PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Las acciones y omisiones que constituyen este tipo de agresión son aquellas que provocan cualquier tipo de menoscabo en la integridad de las personas adultas mayores, por parte de cualquier miembro de su familia. La American Medical Association en 1997, definió el abuso en contra de las personas adultas mayores en los términos siguientes: Aquel acto u omisión que lleva como resultado un daño o amenaza de daño para la salud o el bienestar de una persona anciana.

El espectro de los malos tratos en personas adultas mayores abarca cuatro modalidades que se superponen a una sola víctima:

- Maltrato físico y abandono;



- Abuso económico (el uso inadecuado de sus fondos y recursos por parte de sus parientes u otros cuidadores);
- Maltrato psíquico o psicológico;
- Violación de sus derechos individuales (restricción de su capacidad de movimiento, administración injustificada de medicamentos).

También se ha señalado como violencia a las personas adultas mayores: El Internamiento en hogares o clínicas especializadas en el cuidado de esas personas, pues generalmente, constituye un medio idóneo para alejarlo del entorno familiar y social, en el que se ha venido desarrollando y para desatender la satisfacción de sus necesidades emocionales de su salud

Es importante para nosotros, hacer notar que la etapa de transición de Adulto a Adulto Mayor, representan un periodo de crisis en toda persona, pues a la vez que se va produciendo un deterioro de las capacidades físicas, también se produce finalmente un cambio en el aspecto mental y sentimental en el Adulto Mayor, ya que, poco a poco de padre pasa a hacer abuelo, y los hijos se van yendo del hogar, quedando solo; todo esto lo hace adquirir características muy particulares, que deben ser tomadas en cuenta por los miembros de la familia, ya que muchas de las acciones u omisiones de parte de los hijos pueden causar daños a la salud o bienestar de una persona adulto mayor.

#### **2.4.4. MALTRATO EN PERSONAS DISCAPACITADAS**

Violencia y discapacidad son dos temas que al entrecruzarse potencia su complejidad y al hacerlo convocan un ineludible abordaje interdisciplinario, más aún cuando se expresan en el ámbito familiar.

Ahora bien, consideramos necesario establecer ¿ Qué es la Discapacidad? , y para ello tomaremos como referencia la clasificación aceptada por la OMS, en la década de los 70 y que remite a distintos niveles en el orden progresivo de las secuelas de una enfermedad.

*Así tenemos uno de los primeros niveles es la DEFICIENCIA*, que es toda pérdida o anormalidad de una estructura o función fisiológica, anatómica o psicológica ( pudiendo ser temporánea o permanente, innata o adquirida y progresiva o regresiva).

*El segundo de los niveles es la DISCAPACIDAD*, que es toda restricción o ausencia ( debido a una deficiencia) de la capacidad para realizar una actividad funcional en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

Representa una desviación de la norma desde el punto de vista de la actuación del individuo, a diferencia de la deficiencia, que afecta a un órgano o mecanismo ( puede ser reversible o irreversible, progresiva o regresiva y temporánea o permanente).la característica fundamental es la objetivación , o sea aquella por la cual una limitación funcional se manifiesta como una realidad en la vida diaria, con lo que el problema se hace objetivo al interferir en las actividades..

*El tercer nivel es llamado MINUSVALIA*, que es una situación desventajosa para un individuo determinado, como consecuencia de una deficiencia o discapacidad que limita o impide el desempeño de un rol, que sería normal en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales. Esto es una desventaja desde lo social con respecto a sus pares; se caracteriza por una discordancia entre la

actuación de una persona y las expectativas del grupo. Es un fenómeno social y la existencia de una minusvalía depende de las normas culturales, ya que se puede ser minusválido en un grupo y en otro no.

En consecuencia solo incluimos en el universo de la discapacidad aquello déficit, consecuencia de un compromiso orgánico. De tal modo que quedan excluidos, aquellos severos trastornos de orden psíquico tales como el autismo y la psicosis. Algunas posiciones suelen considerarlas como discapacidades, posiciones con las cuales se disiente ya que su origen no es de orden orgánico.

Desde la perspectiva de la problemática de la violencia, las mencionadas alteraciones psíquicas pueden ser consecuencias de situaciones de maltrato o abandono emocional al que están expuestos sujetos con discapacidad.

Se hace necesario aclarar que el maltrato y el abandono suelen generar efectos discapacitantes. Cuadros de parálisis o déficit cognitivos suelen generarse a partir de traumatismos o lesión del sistema nervioso central por violencia física, accidentes o desnutrición por abandono.

En cuanto a la violencia a personas discapacitadas esta puede girar en torno a violencia física, psicológica o sexual y al abandono físico o emocional.

La sociedad tiene un concepto de lo que es una persona normal de ahí que cuando una persona llega a adolecer de alguna incapacidad de carácter congénito o posterior; la sociedad tiende a catalogarlas a estas como anormales, por alguna deficiencia física, intelectual etc. que esta pueda tener, o sufrir posteriormente.

Por eso esta imagen que la sociedad nos transmite llega al seno de la familia y al nacer un ser o al adolecer algún miembro de la familia con tales dificultades, la

familia tiende adoptar dos posiciones ya sea: Una Protectora o Una de Desprecio, lo cual puede generar que se manifieste abandono físico, emocionales o posibles abusos físicos, emocionales y sexuales.

## **2.5. TEORIAS QUE EXPLICAN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Para comprender el origen de la violencia intrafamiliar, se han realizado una serie de análisis centrados tanto en el proceso de socialización de las personas que se enfrentan ante una comunidad estructuralmente violenta, en la que se han impuesto históricamente a hombres y mujeres la desigualdad de deberes y derechos, basados en la diferencia de género. Así mismo se han realizado análisis centrados en aspectos personales, así como en el ámbito de la comunidad de la misma familia y la cultura, por ello se han creado modelos explicativos así podemos mencionar:

- ❑ MODELO PSIQUIATRICO
- ❑ MODELO PSICO-SOCIAL
- ❑ MODELO SOCIOCULTURAL
- ❑ MODELO ECOLÓGICO

### **2.5.1. MODELO PSIQUIATRICO**

Según este modelo, las acciones agresivas están determinadas por características personales del autor. La conducta puede estar patológicamente afectada por enfermedades psíquicas, por desordenes en la personalidad o por sustancias fármacos dependientes.

Consideramos que no se puede atribuirse el origen de la violencia intrafamiliar, solamente a aspectos puramente individuales sino que debe analizarse desde un ámbito más amplio como lo es la misma familia, la sociedad, y cada caso concreto, pues sucede que en muchos casos el agresor al ejercer la VIF, esta en un estado normal, sin la ingerencia de bebidas alcohólicas o sustancias fármacos dependientes lo mismo, es el caso de cuando se sufre alguna sicopatología, por lo

cual no se puede establecer, el origen de la VIF solamente aspectos individuales del agresor.

### **2.5.2. MODELO PSICO-SOCIAL**

Según estas causas generadoras de violencia están influenciadas por valores externos e internos, incluye varios esquemas teóricos en los que tenemos (Grosman P. Cecilia, y otros. "violencia en la Familia" pág 33).

- a) **Teoría de la Provocación.** Ante las acciones provocativas que la otra persona realiza, la agresión constituye una reacción consciente o no.
- b) **Teoría del Modelo Agresivo.** El sujeto desarrolla una actitud violenta como un medio para que la víctima se someta a su voluntad. Puede desarrollar la conducta agresiva de dos maneras distintas: 1. la adquirida como resultado de la agresión, que la persona sufrió en su hogar; 2. la aptitud aprendida por medio de la observación de acciones agresivas, imita las conductas desviadas para obtener los resultados deseados.

El primer tipo de aprendizaje es adquirido de la experiencia personal, por haber sido sometido durante su niñez a fuertes castigos corporales y psicológicos, percibiendo que esa es la forma en que las personas imponen su voluntad.

En el segundo la persona imita el modelo agresivo para dominar la relación, el modelo de conducta puede ser resultado de la observación de acciones violentas en el seno de su hogar (producidas en su contra o en perjuicio de otra persona), en las relaciones de amigos, en lo observado en programas de televisión o el medio en que el sujeto se desarrolla. Es decir, su desviación conductual está marcada por una amplia experiencia personal.

A nuestro parecer no estamos de acuerdo con este modelo, en cuanto su primer teoría, no se puede considerar que por una simple provocación de cualquier naturaleza por parte de miembros de un grupo familiar, se deba reaccionar ejerciendo violencia intrafamiliar, ya que de ser así se estaría justificando el mito que establece “ se ejerce violencia sobre otra persona por que se le provoco”, lo cual no ayudaría de ninguna manera a desterrar todas esas ideas que hacen que muchos casos de violencia no sean conocidos administrativa o judicialmente.

En cuanto a la segunda de las teorías creemos que tampoco se puede establecer que el solo hecho de haber vivido la experiencia de la violencia intrafamiliar de forma directa o indirecta, una persona vaya a reproducirla como un medio para que su víctima se someta a su voluntad.

### **2.5.3. MODELO SOCIOCULTURAL**

Sostiene que la violencia intrafamiliar, es una manifestación de la violencia en general, que se vive por la desigualdad sociocultural que impera en la sociedad. Se origina por las diferencias de genero que se han establecido y por la pertenencia a sectores de escasos recursos, en el que se desenvuelven los sujetos. Este modelo también responde a varios esquemas teóricos entre los que tenemos:

- a) ***Teoría de los recursos.*** La violencia se convierte en un instrumento para mantener el rol de liderazgo que la persona a través de diversos recursos, como la capacidad económica, el prestigio, respeto, autoridad u otras, ha adquirido para mantener la víctima en un modelo de dominación que socialmente se ha enfocado por la diferencia de edad y sexo, y que han sido utilizadas en favor del agresor. Esta posición de superioridad es respaldada

por la costumbre, leyes, normas convencionales que reafirman las relaciones jerárquicas.

- b) ***Teoría del ejercicio del poder.*** La agresión es consecuencia del ejercicio del poder que una de las partes mantiene sobre las demás, se generan mayores acciones violentas cuando se cuestiona la legitimidad de dicho poder, por lo que ese tipo de conductas se ejerce en la medida en que se pone resistencia a esa forma de sometimiento.
- c) ***La violencia masculina caracterizado por su posición social en el patriarcado.*** La violencia junto a otras formas de abuso de poder son consideradas como mecanismos para mantener a las mujeres en una situación de subordinación.
- d) ***La violencia estructural en la sociedad,*** significa que las relaciones interpersonales pueden verse afectadas por acciones violentas, como consecuencia de las frustraciones provocadas por el estrés estructural que se desarrolla en los sujetos al no poder satisfacer sus necesidades e intereses, descargando su tensión en las relaciones familiares.
- e) ***La violencia como aspecto negativo de los lazos de intimidad que imperan en las relaciones domesticas.*** Por las características especiales de las relaciones familiares es que se ven sometidas a conductas indeseables que obstaculizan un trato igualitario entre sus miembros y que pone en riesgo la integridad y el desarrollo humano de los mismos, pues por el compromiso afectivo y emocional que integran las relaciones internas lo dota de mayor vulnerabilidad.



En este modelo opinamos que únicamente se enfoca en determinar el origen de la violencia intrafamiliar, en aspectos de la transmisión de ciertos roles legitimados por la sociedad y aceptados por la familia, reduciendo el análisis de este, pues este debe enmarcarse en un ámbito más amplio como lo escasos casos concretos, la familia, la sociedad y cada individuo involucrado, por lo cual no alcanza a explicarse el fenómeno.

#### **2.5.4. MODELO ECOLÓGICO<sup>7</sup>**

Este modelo esta compuesto por diversos niveles de análisis, es necesario considerar los contextos sociales (macrosistema, exosistema y microsistema), en que se desarrollan las relaciones interpersonales y el nivel individual en que se desenvuelve la persona. Por la complejidad de la temática, para comprender la violencia intrafamiliar, sin tener que aislarla o limitarla a una causa específica sea de naturaleza biológica o estructural, se deben considerar la realidad personal, familiar, social, y cultural de cada uno de los involucrados.

El nivel individual esta compuesto por cuatro dimensiones psicológicas consistentes en:

- a) *Dimensión cognitiva.* La percepción y conceptualización del mundo constituye un paradigma, así el agresor sostiene una percepción rígida, con ideas cerradas que no pueden ser revisadas, cree que la conducta de la víctima es provocadora y no sabe manejar sus sensaciones y sentimientos. Por su parte la víctima desconoce una solución eficaz ante el abuso de poder que

---

<sup>7</sup> Lara Rodríguez, Roxana Esmeralda, y otros, LA VENTANA JURÍDICA 2, “INTERVENCIÓN JUDICIAL EN LA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”, CNJ, 2003

constantemente le imponen, puede llegar a dudar de sus capacidades para sobrellevar la situación y liberarse de ella.

- b) *Dimensión conductual.* Incluye los comportamientos que una persona ejecuta al relacionarse con el mundo exterior. El agresor puede presentar una conducta desasociada, es decir, que en las relaciones que mantiene en el ámbito laboral, educativo, recreativo, religioso, evita reflejar actitudes que muestren algún grado de agresividad; sin embargo, en la esfera de sus relaciones privadas desarrolla una conducta amenazante y agresiva en perjuicio de su familia. La persona que está siendo sujeta a constantes abusos mantiene ante los demás una conducta sigilosa para impedir que se den cuenta de su situación y ante el agresor adopta una conducta pasiva para evitar reacciones en su contra.
- c) *Dimensión interaccional.* La conducta agresiva no es constante, sino cíclica, existen periodos de violencia y otros de calma, lo que pretende el agresor es mantener el control y liderazgo de la relación.
- d) *Dimensión psico-dinámica.* Las pautas de resolución de conflictos que la persona agresora ha adoptado se reducen a las explosiones de violencia, con el único fin de solucionar cualquier tipo de situación que de alguna u otra manera le produzca tensión. Además, la conducta está caracterizada por la falta de expresión de sentimientos y sensaciones, trata de controlar el miedo, la tristeza, el dolor, el amor, etc. La víctima desarrolla sentimientos de indefensión, impotencia, ausentismo y crea una necesidad de dependencia emocional frente al agresor.

Los factores externos han sido igualmente analizados y están compuestos por los niveles siguientes:

**Nivel del macrosistema.** Parte del contexto más amplio de la sociedad; a través del cual, se ha institucionalizado “La sociedad patriarcal”, se le confirió mayor poder al hombre y al padre de familia a fin de que pudieran dirigir las relaciones interpersonales a través de un modelo de familia vertical, en la cual la figura masculina esta ubicada en el extremo superior y por debajo de la misma se encuentra la mujer, los hijos y los adultos mayores. Además justifica la creación de los roles, derechos, estereotipos y responsabilidades que cada miembro del hogar deberá asumir por la posición que juega, los que se transmitirán de generación en generación y ante cualquier tipo de contrariedad o insatisfacción en el cumplimiento de esas conductas generacionales se deberá acudir al uso de la fuerza para mantener las relaciones de sometimiento y desigualdad.

**Nivel del exosistema.** La intervención de las comunidades más próximas al individuo, mediatiza la sumisión de los valores y creencias que se han originado en una sociedad determinada. Cuando las instituciones educativas, laborales, religiosas, los medios de comunicación, reproducen los modelos de poder socialmente impuestos, crean una “legitimación institucional” de las conductas agresivas.

**Nivel del microsistema.** La familia constituye la manifestación básica de este nivel, esta determinada por los elementos estructurales que deben regir la convivencia familiar, por los patrones de interacción familiar y por las historias personales de cada uno de sus miembros. En consecuencia, se requiere el análisis del comportamiento que tanto el agresor como la víctima ejecutan en las relaciones

internas y externas, a fin de encontrar si estos han sido previamente sometidos a relaciones caracterizadas por abuso de poder.

Hemos concluido que este es el modelo que de mejor manera explica el origen de la violencia intrafamiliar, ya que no es solo un fenómeno individual, sino también la manifestación de un fenómeno internacional. No puede explicarse tan solo en la esfera de lo psíquico, también debe hacerse en su contexto relacional, puesto que si bien es una situación particular entre dos o mas personas, esto afecta al grupo familiar en su conjunto y por lo tanto a la sociedad, que se nutre y la misma nutre a cada sistema básico de esta, cada fenómeno del cual forma parte ineludiblemente

## **2.6. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL SALVADOR.**

En nuestro país a través de la historia se han reportado casos en lo que se manifiesta la violencia dentro de la familia, recayendo sobre todo en la mujer, se ven rasgos de la misma durante la época precolombina en donde la mujer tenía un plano de inferioridad con respecto al hombre limitándose únicamente a aceptar las condiciones del hombre.

Durante la época de la conquista la mujer aborígen fue violentada por el conquistador español, además sufría abusos por su compañero de vida el que la utilizaba para desahogar sus frustraciones y necesidades. No obstante, que la mujer siempre trabajo en la agricultura y en ocupaciones hogareñas afines a ella, pero a medida que la industrialización se desarrollo el trabajo de la mujer en el hogar disminuyo aumentadose a tal grado la opresión familiar.

A pesar de haberse logrado la independencia en nuestro país la discriminación contra la mujer continuaba igual.

Después de los acuerdos de paz, formas de violencia civil tomaron mayor relevancia que la violencia intrafamiliar y demás agresiones contra la mujer, quedando relegado a segundo plano

La acción del Estado en el terreno de la Violencia Intrafamiliar y en general de la violencia sexista había sido nula, hasta que en 1993 que se crea la Secretaria Nacional de la Familiar y junto con ella clínicas de atención integral a las victimas de agresión sexual, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia, Policía Nacional Civil y el Instituto de Medicina Legal, con el apoyo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS). En general puede decirse que el

sector gubernamental atendió sobre todo casos de agresión física y/o violencia sexual denunciados, tal vez porque estos tipos de violencia tienen efectos inmediatos visibles, o porque son los que tradicionalmente se consideran hechos violentos, siendo que solo en estos casos acuden las víctimas en busca de atención y que únicamente en estas situaciones es donde corre peligro sus vidas.

Para marzo de 1996 el gobierno anunció la creación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), cuyos objetivos centrales fueron en un inicio elaborar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer, los cuales se han ampliado en la actualidad.

### **2.6.1. EL RECONOCIMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL SALVADOR**

En El Salvador una de las primeras manifestaciones del reconocimiento del problema tuvo lugar el veinticuatro de noviembre del año 1994, cuando la Asamblea Legislativa decreto el veinticinco de noviembre como el “*día de la no violencia en contra de las mujeres*”.

Un día después, el veinticinco de noviembre de 1994, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de esa época, presentó a la Asamblea Legislativa la solicitud de aprobación del proyecto de “Ley Preventiva de la Violencia Intrafamiliar”, sobre dicho proyecto se escucho a la Unidad Técnica Ejecutiva de la Corte Suprema de Justicia y al Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente”; así mismo hasta la aprobación de la ley que finalmente se le denominó “Ley contra la Violencia Intrafamiliar”, se solicitaron observaciones sobre el proyecto al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) creado en marzo de 1996 y a la Secretaría Nacional de la Familia (SNF), creada en marzo de 1993.

Una de las primeras acciones estatales en el tema de la violencia intrafamiliar fue la creación en marzo de 1995, del Programa de Saneamiento de la Relación Familiar (PSRF), el cual intervienen el ISDEMU, SNF y otras instituciones más. El PSRF, es un programa interinstitucional coordinado por el ISDEMU, por medio de un convenio y en el marco de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, el cual proporciona atención integral a los (las) miembros de la familia salvadoreña con especial interés en la mujer y sus hijos (as), a través de una atención emocional,

psicológica, social, médica y legal a fin de prevenir y ayudar a resolver la problemática de violencia intrafamiliar, maltrato a la niñez y las agresiones sexuales.<sup>8</sup>

Después de un poco más de dos años de discusión sobre el proyecto de ley, se crea por medio de Decreto Legislativo número 902, de fecha 28 de noviembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial número 241, tomo 333 de fecha 20 de diciembre de 1996, “La Ley contra la Violencia Intrafamiliar”, la cual esta integrada por cinco capítulos, el primero comprende cinco artículos relativos a los fines de la ley, principios rectores, concepto y formas de violencia intrafamiliar, alcance de la ley y entes encargados de la aplicación de la misma, el segundo capítulo denominado “Políticas del Estado para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar”, establece los objetivos de las políticas estatales en la prevención, sanción y erradicación de la violencia, así como el ente rector encargado de diseñar, dirigir, coordinar y velar por el cumplimiento de dichas políticas, además enumera las medidas de protección que pueden decretarse en el procedimiento y la regulación de la duración de las mismas, el capítulo tercero corresponde al “Procedimiento” y esta dividido en tres secciones: intervención policial, intervención del Ministerio Público (PGR, FGR, PDDH) e intervención judicial. El capítulo cuarto contiene disposiciones generales relativas a reserva de los procesos, asistencia letrada, facultad coercitiva de los jueces, suspensión del proceso penal, medidas en materia penal y prohibición de fuero. Finalmente, el capítulo quinto establece la aplicación supletoria de la Ley Procesal de Familia y el Código de Procedimientos Civiles y lo relativo a la vigencia de la ley.

---

<sup>8</sup> Estadísticas de Programa de Saneamiento de la Relación Familiar, periodo segundo semestre 2003 a primer semestre de 2004, documento elaborado por ISDEMU, año 2004, P.2



## **2.6.2. EL PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Como ya se menciono anteriormente el capitulo tercero de la ley regula básicamente el procedimiento de violencia intrafamiliar que para nuestra investigación resulta punto medular el tratarlo pues, es el escenario donde se refleja y a la misma vez se nutre la situación problemática.

Aclaremos que el procedimiento en este apartado tiene un carácter ilustrativo para que se conozca cada una de sus etapas y los actos procesales que conllevan, ya que, posteriormente se tratara en el siguiente apartado el punto especifico referente a los factores que limitan la aplicación del procedimiento de violencia intrafamiliar para prevenir, sancionar y erradicarla. Así tenemos:

### **2.6.2.1. LA INTERVENCION**

La ley Contra la Violencia Intrafamiliar para prevenir sancionar y erradicar la violencia en la familia en casos concretos ha establecido dos alternativas: 1) La primera es un procedimiento de carácter administrativo, planteando un caso de violencia intrafamiliar ante la Procuraduría General de la República; 2) la segunda alternativa es por medio de la intervención judicial a través del procedimiento de Violencia Intrafamiliar de los cuales son competentes para conocer en estos casos, los juzgados de paz y de familia.

### **2.6.2.2. EL PROCEDIMIENTO ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

La misma ley establece la posibilidad de plantear situaciones de violencia intrafamiliar, ante una institución como lo es la Procuraduría General de la República, que a través de la Unidad de Violencia Intrafamiliar, al recibir la denuncia

por parte de la víctima, apoyándose de un trabajador social o psicológico de la misma unidad, realiza una entrevista con la víctima consignándola en acta, en la que se especifican los datos generales de la persona, así como una narración de los hechos, estableciendo las acciones que constituyen la violencia intrafamiliar. Una vez hecho lo anterior se cita a víctima y al agresor hasta por dos veces, para que lleguen a un acuerdo si es procedente y cese la violencia, de no darse lo anterior, el caso es remitido al juzgado competente y termina hasta ahí el procedimiento.

### **2.6.2.3. EL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS COMPETENTES**

El procedimiento de Violencia Intrafamiliar ante los juzgados competentes esta diseñado, para darle cumplimiento al artículo 6 literal d); de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, en el cual se establecen los objetivos de las políticas del Estado, para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar, y entre estas esta: establecer mecanismos legales eficaces para atender a las victimas, mediante procedimientos sencillos, ágiles y libres de formalismos que posibiliten la adopción de Medidas Cautelares, lo cual tiene íntima relación con el artículo 1 de la Ley, que establece los fines de la misma; sin embargo como se verá mas adelante se ha vuelto difícil cumplir tal objetivo por muchas razones que luego se detallaran.

En cuanto al procedimiento esta regido por principios procesales como: el de oralidad, intermediación, concentración, igualdad, economía, probidad y oficiosidad.

La forma de iniciar el procedimiento respectivo ante cualesquiera de los juzgados es por medio de aviso o denuncia por cualquiera de las personas naturales o jurídicas que establece el Art. 21 de la ley, en relación también con los artículos 14 y 15 de la misma.

Una vez hecha la denuncia o aviso el juez por medio de acta hace constar que se ha presentado determinada persona a plantear que ha sido víctima de Violencia Intrafamiliar o simplemente a ratificar lo anterior, esto cuando ha acudido ante instituciones como la PNC o la PGR, antes del juzgado.

En la misma acta el juez al escuchar a la víctima puede decidir si amerita imponer medidas de protección de las que establece el Art.15 de la ley a favor de la víctima y en contra del agresor, estableciendo el plazo de esta, de acuerdo a los criterios que están establecidos en el Art. 9 de la misma. Además en el acta puede ordenarse la realización de exámenes periciales o peritaje psicosocial a la víctima. Los dictámenes periciales se deben hacer por escrito y a más tardar dentro de las 72 horas de solicitado, o en caso de urgencia podrán rendirse verbalmente y asentarse en acta, inmediatamente de recibido el dictamen pericial y si el hecho no constituye delito, el Juez citara a la víctima y denunciado, a una Audiencia Preliminar dentro del plazo de 5 días hábiles, a fin de conocer los hechos.

A la audiencia señalada deben concurrir personalmente la víctima y el denunciado, pudiendo ambos acompañarse de abogado y se levantará acta. El Juez debe presidir personalmente dicha audiencia y dar oportunidad en igualdad de condiciones a la víctima para que reafirme, amplíe o modifique la denuncia y al denunciado para que haga sus propias valoraciones, se allane a los hechos o los contradiga..

Después de oírlos debe propiciar un dialogo con los concurrentes sobre los efectos nocivos de la Violencia Intrafamiliar, y sus repercusiones en la familia y propondrá mecanismos para evitar la repetición de los hechos constitutivos de la

misma, sobre los cuales no procederá CONCILICION. También debe hacer conciencia al denunciado de las sanciones penales en que puede incurrir si la acción violenta se reitera, y de las medidas que la Ley prevé para sancionar la violencia intrafamiliar.

En la misma audiencia el juez sobre la base de lo expuesto por los comparecientes, siempre que los hechos no requieran prueba y en atención a los compromisos que asuma el denunciado y acepte la víctima, puede resolver lo siguiente:

- a) Tener por establecido los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar denunciados;
- b) Atribuir la violencia a quien o quienes lo hubiere generado;
- c) Imponer a la persona agresora el cumplimiento del compromiso adquirido por el en la audiencia;
- d) Decretar las medidas de protección que fueren necesarias;
- e) Imponer al agresor, la obligación de pagar a la víctima el daño emergente de la conducta o comportamiento violento;
- f) Imponer al agresor, el tratamiento psicosocial, psiquiátrico o grupo de auto ayuda, especializados en violencia intrafamiliar a través de la asistencia a terapias sobre estas, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta medida también podrá aplicarse desde el inicio del procedimiento, y en todo caso se le dará seguimiento psicosocial.

Lo anterior esta en relación al artículo 1, y 33 que establece que durante el transcurso del proceso y después del mismo el juez o jueza controlara por el tiempo que juzgue conveniente el resultado de las medidas y decisiones adoptadas e impuesta en la sentencia por intermedio del Equipo Multidisciplinario adscrito al tribunal, quien dará informe cuando el juez o jueza le señale.

Si el denunciado no se allanare a los hechos que requieren prueba, el juez señalará audiencia para recibirla, en plazo que no exceda de diez días hábiles después de la Audiencia Preliminar, dentro del cual se practicara la inspección e investigación psicosocial o cualquier otra diligencia.

El día señalado se recibirá en audiencia pública, a las partes y en forma oral, las declaraciones de los testigos y demás pruebas que presenten las partes y las que el juez o jueza hayan ordenado. De igual manera se evaluarán los estudios de los trabajadores sociales y los dictámenes de los peritos.

Producida la prueba ofrecida el juez en la misma audiencia pronunciara su fallo y ordenara las medidas prevista en la ley o absolverá al denunciado. Sobre las medidas previstas en la ley, se refiere a las establecidas en el artículo 28 literal a), b), d), e) y f), de la ley y por ultimo con el artículo 23, que trata sobre el control de la ejecución el cual ya fue mencionado.

Las resoluciones pronunciadas por el juez o jueza en las que se impongan a la persona agresora medidas preventivas, cautelares o de prevención, o se absuelva al denunciado o denunciada, serán *apelables* ante las *Cámaras de Familia*, aunque se pronunciara por un juez de paz. El tribunal de alzada resolverá el recurso con solo la vista del proceso, dentro de los ocho días hábiles después de haberlo recibido; esta

resolución no admite recurso de casación. El recurso podrá interponerse de palabra o por escrito en el acto de la notificación o dentro de los tres días hábiles siguientes.

## **2.7. FACTORES QUE LIMITAN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO MEDIDA PARA PREVENIRLA SANCIONARLA Y ERRADICARLA.**

Como ya se trato la temática referente al procedimiento, nos parece conveniente ahora referirnos a esas situaciones o circunstancias que limitan su efectiva aplicación, por lo a continuación se desarrollan:

➤ Como ya se menciona, cuando en sede administrativa de la PGR, hace la remisión de las diligencias realizadas, a sede judicial, el juzgado en la mayoría de los casos no toma en cuenta el acta que se manda, volviendo a levantar una nueva, provocando una *revictimización* en la persona, pues, ya vivió en sede de la Procuraduría General de la República lo tormentoso de plantear un hecho de violencia intrafamiliar y al volverlo hacerlo, en un juzgado no hace sino recordar otra vez el sufrimiento de los hechos sufridos generándose una doble victimización por el sistema judicial, razón por la cual la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, debe establecer la necesidad de evitar la revictimización, debiendo tenerse en cuenta las pericias, diagnósticos, evaluaciones e informes producidos en sede administrativa, para evitar reiteraciones en sede judicial.

➤ La ley establece que en el procedimiento de violencia intrafamiliar podrá solicitarse la realización de exámenes periciales, como se nota es potestativo, sin embargo, esto ha llevado a que los jueces prescindan de solicitar la realización o de no contar con estos antes de la audiencia preliminar, bajo el pretexto de hacer más

ágil el procedimiento, sin tomar en cuenta los posibles resultados posteriores producto de tal situación, pues se sabe que cuando se trata de casos de violencia sexual o física, las evidencias corporales con el tiempo tienden a desaparecer en periodos cortos y si no se hace un reconocimiento médico forense durante el tiempo de curación, lógico es que posteriormente se hará imposible, lo que representará una desventaja para la víctima de llegarse a audiencia pública porque no contará con un dictamen médico forense como prueba, además la existencia de un dictamen pericial antes de la audiencia preliminar y contar con este en la misma, permite determinar la competencia del juez en razón de la materia, así mismo porque puede darse que con la audiencia preliminar termine el procedimiento, haciéndose en su caso necesario decretar, prorrogar, modificar o cesar las medidas cautelares o bien establecer el sometimiento a medidas de rehabilitación con el objeto de prevenir nuevos hechos de violencia, para lo cual debe ser necesario los estudios psicológicos, sociales, educativos y económicos, pues ello hará que se tome la decisión idónea y así fundamentar la decisión que adopte el juez sin dejar lugar a dudas. Por ello la realización de exámenes periciales debe ser obligatoria antes de la audiencia preliminar.

➤ Uno de los principios que rige el procedimiento de violencia intrafamiliar es el de celeridad, por ello se establecen plazos breves para los actos procesales y así para el caso el artículo 25 de la ley establece que los dictámenes periciales deben presentarse a más tardar dentro de 72 horas de solicitados, a pesar de ello no se cumple con dicha disposición, así por una parte es costumbre en los juzgados de familia que en la resolución que admite el procedimiento de violencia intrafamiliar se

establezca la fecha de realización de exámenes periciales, siendo entonces que la fecha de la audiencia preliminar no depende de la entrega de los dictámenes sino lo contrario que la fecha de la entrega de los dictámenes periciales dependa de la fecha establecida para la audiencia preliminar que para peor es establecida como mínimo quince días después del inicio de procedimiento, por eso muchas veces los dictámenes son entregados hasta un día antes de la audiencia preliminar. Ahora, mucho más grave es la situación en los juzgados de paz, ya que tienen una gran carencia frente a los juzgados de familia y es que estos no cuentan con un equipo multidisciplinario adscrito al juzgado que les facilite la realización de exámenes periciales y la entrega de los respectivos dictámenes, siendo la principal alternativa pero no por ello le afecta solicitar la realización de exámenes periciales al Instituto de Medicina Legal, que coadyuva al problema porque la entrega de los dictámenes periciales son extremadamente tardados, lo cual hace que muchas audiencias preliminares sean señaladas hasta después de un mes de iniciado el procedimiento y si bien existen otras alternativas como solicitar los exámenes al equipo multidisciplinario de un juzgado de familia o a un centro de atención psicosocial el resultado es el mismo una extrema tardanza en la entrega de los dictámenes, por eso no se cumple completamente el principio de celeridad porque hay muchas circunstancias que la ley no ha regulado, como dotar de un equipo multidisciplinario a los juzgados de paz o de crear una unidad en el Instituto de Medicina Legal que se dedique exclusivamente a realizar exámenes periciales cuando se trate de violencia intrafamiliar, pues ayudaría a hacer más ágil el procedimiento, en todo caso los jueces deberían por la autoridad de que están investidos hacer las reiteraciones



necesarias para que los dictámenes periciales sean entregados de forma precisa, ya que, también debe dársele cumplimiento al principio de oficiosidad por parte de los jueces.

➤ El principio de oficiosidad en el procedimiento de violencia intrafamiliar implica que el juez debe hacer lo que esta a su alcance para evitar la paralización de este, más sin embargo, muchos jueces no lo cumplen y para el caso sucede que llegada la fecha de la audiencia preliminar y dándose inicio a la misma, al constatarse la no presencia de la víctima, se opta por ordenar la cesación de las medidas cautelares cuando han sido impuestas al inicio del procedimiento, así como se manda a archivar el expediente, tomándose la inasistencia de la víctima como un desistimiento tácito, es decir se considera la inasistencia una falta de interés de seguir el procedimiento por parte de la víctima, sin tomarse en cuenta por parte de los jueces que muchas veces la no asistencia se debe a que en su mayoría la audiencia preliminar es señalada muy tarde y sin duda, a la persona que denuncia lo que le interesa es una respuesta efectiva y pronta que le permita solucionar su problema, además que sabido es que muchas veces o en su mayoría la persona no denuncia o evita seguir con el procedimiento por temor a posibles represalias por su agresor o por estar siendo coaccionada y otras circunstancias, lo cual debe ser considerado por el juez, citando las veces que sea necesario a la víctima para que confirme, amplíe o modifique su denuncia y por supuesto citar al agresor para que se manifieste sobre la misma y sobre las medidas impuestas en su caso. Por lo anterior y sobre la base del principio de oficiosidad debe precisarse que no se puede mandar a archivar el procedimiento por el simple hecho de no asistir a la cita para presentarse a audiencia

preliminar, ya que el objeto de sancionar conductas de violencia intrafamiliar es evitar consecuencias posteriores que sean mucho peores, por ello el juez debe ser más sensible a esto y hacer cuanto este a su alcance para proseguir con el procedimiento, atendiendo a las facultades que le otorga la ley y así cumplir con los fines de ésta.

➤ En otra orden de ideas, otro de los grandes problemas que se observa en el procedimiento de violencia intrafamiliar es lo referente al control del cumplimiento de las medidas que si bien en el caso de los juzgados de familia esta función esta asignada a los equipos multidisciplinarios, difícil resulta llevarla a cabo, ya que frente a la carga de trabajo que tienen estos ésta el hecho de la carencia de recursos humanos para hacerlo, pues no es secreto que el equipo multidisciplinario esta compuesto solo por un psicólogo y un trabajador social en la mayoría, y a veces se cuenta con un educador, lo cual se refleja en que sea poco el control de las medidas reduciéndose únicamente a solicitar informes a la PNC, cuando se les ha librado oficio solicitando su colaboración, cuando lo idóneo sería visitar a las víctimas para conocer de viva voz si el agresor esta cumpliendo las medidas, lo cual haría más efectivo el principio de inmediación que rige este procedimiento, además que daría muestra a la victima de interés del juez y del mismo sistema judicial en la problemática de la violencia intrafamiliar, lo cual le daría mayor credibilidad. La misma situación sucede con los juzgados de paz, solo que en mayor grado de dificultad porque no cuentan con un equipo multidisciplinario, lo que hace prácticamente que no exista un control, lo cual no prevee la ley, de ahí que se haga necesario crear en los juzgados un equipo exclusivo para el control de las medidas

cautelares, que se encargue de elaborar los informes respectivos para hacer del conocimiento del juez, la situación de las medidas impuestas en cada caso para tomar la decisión que sea procedente.

➤ El artículo 9 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar establece que la duración de las medidas preventivas, cautelares o de protección que se impongan a las personas agresoras serán establecidas por el juez o jueza según las circunstancias, reincidencias y de acuerdo a las regulaciones de la Ley Procesal de Familia. La anterior disposición es clara al establecer que para determinar la duración de las medidas se tomarán en cuenta las circunstancias del hecho así como la reincidencia en tal conducta, por ello no se estableció expresamente un plazo determinado y se concedió la facultad a los jueces de que establecieran este, atendiendo a las premisas mencionadas, no obstante lo anterior es común que los jueces establecen para casos diferentes un mismo plazo, no obstante las circunstancias entre uno y otro difieren, así es cotidiano que en los autos se establezcan como plazos por ejemplo 60 días, 90 días, 180 días, como si hubiera una especie de plazo fijo independientemente de la manifestación de violencia intrafamiliar que se plantea. Si bien en este procedimiento también rige la sana crítica tampoco quiere decir que por ello se va adoptar la fácil decisión de establecer un plazo que no varía de caso en caso, si cada una de las circunstancias que presentan son distintas, por ello los jueces no deben perder de vista las premisas establecidas en el artículo en mención, pues, si bien es cierto que la imposición de las medidas cautelares no se privan derechos, no por ello quiere decir que no se limitan.

➤ Otro punto es el hecho de que en Art.28 literal b) de la ley, permite atribuir la violencia a quien o quienes la hubieren generado lo cual ha servido de fundamento para que los jueces atribuyan recíprocamente la violencia intrafamiliar entre víctima y agresor, sin que hayan parámetros a tomar en cuenta para ello, por eso, no es de extrañar que a muchos jueces les baste la simple manifestación de la víctima de que ha generado algún acto provocativo para que se atribuya recíprocamente la violencia intrafamiliar, lo cual es grave porque si no se establecen los criterios para considerar reciproca la violencia se estaría respaldando uno de los muchos mitos que hacen que estos casos se mantengan ocultos y no se denuncien como lo es que el agresor maltrata a la víctima porque lo provocó, la ley busca desterrar todos estos mitos y servir de ayuda a las víctimas de la violencia intrafamiliar por eso deben fijarse expresamente los criterios para establecer la reciprocidad de la violencia.

➤ Un último punto preocupante es el aspecto de las medidas de rehabilitación, aspecto muy poco desarrollado en la ley y que es fundamental si se busca erradicar la violencia intrafamiliar y a la misma vez prevenirla. En el desarrollo de la Ley, y en la aplicación de la misma pareciera que para los jueces las medidas cautelares son el objeto principal del procedimiento de violencia porque sobre su imposición es el único punto sobre lo cual no se discute. Sin embargo, si se atiende a los fines de la ley, el aspecto preponderante es el sometimiento de grupo familiar a medidas de rehabilitación a través de tratamientos psicoterapéuticos, pues sí la violencia intrafamiliar se ve como una enfermedad, la cura sería el tratamiento respectivo. Pese a que psicólogos y tratadistas sobre violencia intrafamiliar han expresado que es imprescindible el tratamiento del grupo familiar parece que la misma ley y en

consecuencia sus aplicadores han hecho caso omiso a dichas recomendaciones porque si se observa la ley ni siquiera hay un solo artículo que exclusivamente trate de las medidas de rehabilitación, sino que su regulación se encuentra desarrollada en artículos que desarrollan otros aspectos, por eso quizá no se le tome la importancia debida, a tal punto que en muchos casos en los que se amerita el sometimiento a estas no se consideran, o bien solo vaya dirigido hacia el agresor o a la víctima, cuando se sabe que para tratar el problema se debe involucrar tanto a la víctima directa como a los que sufren indirectamente la violencia intrafamiliar, es decir, hijos, hermanos, personas adultas mayores, personas discapacitadas, etc., que conviven en el mismo hogar y que son receptores también de la violencia y posibles reproductores de esta sino se les brinda asistencia, apoyo y tratamiento. Es pues, necesario involucrar al grupo familiar en la erradicación de la violencia intrafamiliar en el hogar. Frente a lo anterior esta la carencia de instituciones de protección a la familia que desarrollan terapias sobre violencia intrafamiliar en sus diversos programas, por ello los juzgados han optado por apoyarse en los conocidos centros de atención psicosocial (CAPS), creados por Decreto Ejecutivo, que inicialmente fueron creados para brindarle asistencia exclusivamente a los juzgados de familia, pero que actualmente lo hacen con los juzgados de paz, únicamente cuando son casos de violencia intrafamiliar. Estos centros cuentan con especialista en brindar tratamientos psicoterapéuticos y psicosociales y sin embargo presentan la dificultad de que solo existen seis centros a nivel nacional, situados en Santa Ana, Sonsonate, San Salvador, Chalatenango, San Vicente y San Miguel, lo cual representa que tengan una excesiva carga de trabajo, generada por la cantidad de casos remitidos y por el

poco recurso humano con el que cuentan, además de que muchos juzgados de paz les solicitan les colaboren en la realización de exámenes periciales psicológicos, pues como se sabe no cuentan estos con un equipo multidisciplinario, labor que realizan a pesar de ser su especialidad el tratamiento y no el diagnóstico que es exclusivo de los equipos ya mencionados. Lo anterior se refleja en que no se da el tratamiento en lo que sería el tiempo idóneo para una mayor efectividad, cuyos objetivos serían mantener la unidad de la familia y solución a la problemática de la violencia intrafamiliar en el hogar. Ahora bien a lo anterior se le une el hecho de que muchas veces se abandona o se deja de asistir a las terapias respectivas producto de la lejanía de la CAPS, la falta de recursos económicos, el horario y los días de atención de los mismos centros, así como el temor al despido por no asistir a los empleos por acudir a las citas señaladas, así como la emigración de personas en tratamiento, producto de que no sea obligatorio el sometimiento a un tratamiento o no este sujeto a plazo o condición por parte de los juzgados; asimismo se da una manifestación de desentendimiento de los juzgados en los casos una vez enviados a los CAPS, lo cual se refleja en una falta de seguimiento de los casos por los jueces, un desconocimiento de los tratamientos que se brindan, como consecuencia de ni siquiera visitar los centros para conocer las actividades que desarrollan y la evolución del problema en los grupos familiares que son atendidos, lo cual resulta un total desinterés que muchas veces se refleja en que en ocasiones se les informa la reiteración de la violencia y hagan caso omiso a tal situación; además de que no existe una coordinación entre equipos multidisciplinarios y miembros de los CAPS sobre los tratamientos a brindar, así mismo una dificultosa comunicación entre estos. Es

verdaderamente preocupante la situación en un área que es tan importante si se persigue cumplir el fin de erradicar y prevenir la violencia intrafamiliar, por lo que sería necesario crear juzgados exclusivos para controlar las medidas de rehabilitación, para darle conclusión a tantos procedimientos que son archivados sin haber una resolución que de por terminado el caso, y que sería el encargado de conocer sobre los casos de incumplimiento de medidas cautelares cuando son decretas, junto con medidas de rehabilitación para que realizarán lo pertinente y así darle credibilidad al sistema judicial.

## **2.8. ESTADÍSTICAS SOBRE CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL SALVADOR**

Para convencernos de la magnitud que abarca la violencia intrafamiliar, se considera necesario apuntar las estadísticas que maneja las diferentes instituciones que tienen relación con la misma, y de la cual la ley le da participación

Los casos que se conocen en instituciones que brindan apoyo en cuestiones de violencia intrafamiliar y en los juzgados competentes para conocer en la misma materia han aumentado en los últimos tres años, así se tiene que:

### **2.8.1. LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

De acuerdo a estadística elaboradas por la Unidad de Defensa de la Familia y el Menor de la PGR, en el año 2002 brindaron asistencia legal y psicosocial a un total de 2564 personas, mientras que en el año 2003 un total de 1274 personas que fueron víctimas de violencia intrafamiliar;

### **2.8.2. EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**

Según las estadísticas de Programa de Saneamiento de la Relación Familiar elaborado por ISDEMU, en el año 2002 se atendieron un total de 3804 casos, en el año 2003, un total de 5223, mientras que hasta el tercer trimestre del año 2004 se habían atendido 2984 casos de violencia intrafamiliar, sobre lo anterior se hace notar que el ISDEMU, toma como violencia intrafamiliar, la realizada entre pareja, ya que la violencia dirigido a la niñez y casos de agresión sexual, son dos aspectos sobre los que dichas instituciones maneja otras estadísticas aparte, no obstante que son aspectos que son manifestaciones de la violencia intrafamiliar de acuerdo a la ley; si se toma en cuenta lo anterior resulta que el problema es aún mucho mayor.

### **2.8.3. LA POLICIA NACIONAL CIVIL**

Las estadísticas de la Unidad de Servicios Juveniles y de la Familia de la Policía Nacional Civil, sostiene que en el año 2004 recibieron un total de 3898 denuncias sobre casos relativos a Violencia Intrafamiliar a nivel nacional

Por otra parte, hasta junio del año 2005 se recibieron 2108 denuncias sobre lo mismo. Hay que aclarar que dentro de estas estadísticas no se cuantifican las generadas por el Sistema de Emergencia 911 sobre estos casos, teniendo en cuenta esto, el numero de denuncia deben ser mayores.



#### **2.8.4. LAS ESTADÍSTICAS DE CASOS INGRESADOS EN LOS JUZGADOS COMPETENTES PARA CONOCER DE CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

En cuanto a los casos de violencia intrafamiliar atendidos en los juzgados competentes, es decir, juzgados de paz y de familia, las estadísticas nos reflejan un incremento en los casos atendidos en los juzgados de paz y una variación en los juzgados de familia a nivel nacional; no obstante, en general, hay un aumento en sí en su totalidad, así tenemos que:

##### **JUZGADOS DE PAZ Y DE FAMILIA**

De acuerdo a las estadísticas<sup>9</sup> de los últimos años se observa que en el año 2002 ingresaron un total de 4009 casos de violencia intrafamiliar en los juzgados de familia y 6810 casos en los juzgados de paz, haciendo un total de 10,819 casos en ese año; por otra parte en el año 2003, ingresaron a los juzgados de familia 4789 casos, mientras que en los juzgados de paz 8405, siendo en total 13,199 los casos a nivel nacional; en ese mismo sentido en el año 2004 en los juzgados de familia se conocieron en total 3762 casos y en los juzgados de paz 9486, siendo a nivel nacional en total 13,248 los casos atendidos sobre violencia intrafamiliar en ese año.

Teniendo como parámetro lo anterior se puede observar que no ha habido avance en los últimos años con respecto a prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar, por lo que debe analizarse cual es el aporte de la ley en esta función.

#### **2.8.5. ESTADÍSTICAS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL (CAPS)**

---

<sup>9</sup> Estadísticas elaboradas por la Unidad de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, febrero de 2005.

De acuerdo a datos proporcionados por la Oficina Coordinadora de los Centros de Atención Psicosocial, los casos remitidos por los diferentes juzgados competentes en Violencia Intrafamiliar para su atención y tratamiento a víctimas y agresores de este fenómeno son los siguientes:

En el año 2002, se brindó tratamiento a 1899, casos remitidos.

En el año 2003, se brindó tratamiento a 2429, casos remitidos.

En el año 2004, se brindó tratamiento a 2809, casos remitidos.

En el año 2005 hasta el primer trimestre, se había brindado tratamiento a 148, casos remitidos.

### **CAPITULO 3**

## **NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL APLICABLE A LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL SALVADOR.**

### **3.1 CONSIDERACIONES GENERALES.**

La problemática de la violencia intrafamiliar, a partir del siglo XX hasta el presente ha sido, objeto una variedad de normativas que tratan de regular este fenómeno, a nivel Internacional como Nacional en muchos países, y El Salvador no ha escapado a esta tendencia, orienta a proteger a la familia en su conjunto y a cada uno de sus miembros, estableciéndose una serie de derechos y obligaciones; a través de una variada normativa Primaria y secundaria, que incluye declaraciones y convenciones internacionales que se han ido incorporando a nuestra legislación, interna amparándose en el Art. 144 de nuestra Constitución, que establece que los Tratados Internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales constituyen leyes de la República, al entrar en vigencia conforme a las disposiciones del mismo tratado y de la Constitución.

La mencionada violencia tiene su origen en la descomposición de la familia que se enfrenta a una sociedad desorganizada y llena de estereotipos, razón suficiente para buscarse mecanismos pertinentes encausados a contrarrestar el grave fenómeno de la violencia intrafamiliar, que la sociedad salvadoreña afronta desde siglos, pero que se ha visto acelerado en las últimas décadas; a ello obedece los esfuerzos por crear y adoptar la legislación necesaria que encamine a regular este problema.

Y teniendo como antecedentes lo anteriormente mencionado, nos introduciremos a continuación en el estudio de la normativa nacional e internacional aplicable a la problemática de la violencia intrafamiliar en El Salvador.

### **3.2 NORMATIVA NACIONAL PRIMARIA.**

En este aspecto nos referimos básicamente, a la llamada Ley Fundamental o primaria, sobre la cual se organiza la estructura de nuestro Estado Salvadoreño y a través de la cual se establecen todos aquellos derechos individuales como colectivos de todos los habitantes de la República.

#### **3.2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.**

El Estado reconoce por mandato Constitucional a la persona humana, desde su concepción, como el origen y el fin de toda su actividad; este reconocimiento establecido en el Artículo 1, se complementa con la disposición establecida en el Artículo 2, al establecer el derecho que tienen las personas al ser protegidas por el Estado en la conservación y defensa al derecho de la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, así como además garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, a la propia imagen y establece la indemnización, conforme a ley, por daños de carácter moral.

Cabe destacar el derecho de igualdad reconocido en el Artículo 3, de la Constitución de la República, que establece que todas las personas son iguales ante la Ley; debiendo entender que la igualdad “es un derecho subjetivo que posee todo ciudadano a obtener un trato igual, que obliga y limita a los Poderes Públicos a respetarlo, y exige que los supuestos de hechos iguales sean tratados idénticos en sus consecuencias jurídicas abarcando también la igualdad en la aplicación de la Ley, de

manera que un Órgano Jurisdiccional no pueda, en casos sustancialmente iguales, modificar arbitrariamente el sentido de su resoluciones, salvo cuando su apartamiento de los precedentes posea una fundamentación suficiente y razonada.

El Principio de Igualdad tiene dos perspectivas: a) la igualdad ante la Ley; y b) la igualdad en la aplicación de la Ley; conforme a la primera, frente a supuestos de hecho iguales, las consecuencias deben ser las mismas, evitando toda desigualdad arbitraria y subjetiva. Según la segunda, cuya aplicación se hace (principalmente) en el ámbito judicial, las resoluciones judiciales deben ser las mismas al entrar al análisis de los mismos presupuestos de hecho, aunque sean órganos jurisdiccionales distintos, los que entraren al conocimiento del asunto, evitando cualquier violación consistente en que un mismo precepto legal se aplique en casos iguales con evidente desigualdad". ( Sentencia del 26-VIII-98,Amp.317-97).

Con relación a la regulación de la violencia intrafamiliar, es en el Artículo 32 de la Constitución de la República, que se establece que la familia tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creara los mecanismos y servicios apropiados para su bienestar y desarrollo. Así mismo se establece en el Artículo 33, que la Ley regulará las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre sí y entre ellos y sus hijos estableciendo deberes y derechos recíprocos sobre bases equitativas; relaciones que son desarrollas y reguladas en el Código de Familia.

Haciendo un análisis, de nuestra realidad, la constitucionalización de la protección de la familia en un principio solo fue objeto de simples menciones genéricas. Por ejemplo la Constitución de 1841, se refería a la familia cuando

establecía que todo salvadoreño tenía derecho a estar al abrigo de las inquisiciones, pesquisas y apremios, en su persona, familia, etc. Según el Art. 77; la de 1864, estableció una disposición que se repite en todas las constituciones posteriores hasta la de 1945, en el Art. 76, dice que El Salvador, reconoce derechos y deberes anteriores y superiores a las leyes positivas, tiene por principios la libertad, la igualdad, la fraternidad; y por base la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público.

En el artículo transcrito se encuentra el origen remoto de la primera frase del artículo 32, de la constitución vigente que dice “ la familia es la base fundamental de la sociedad”.

En las constituciones de 1950 y 1962, la familia constituyó un capítulo, dentro del Título “ Régimen de los Derechos Sociales”, formado por los Arts. 179, 180, y 181; . Consideraron a la familia como la base fundamental de la sociedad, la cual debía ser protegida especialmente por el Estado.

Nuestra constitución actual recoge la protección de la familia, sus miembros e instituciones en la Sección Primera del Capítulo II del Título II, en los artículos del 32 al 36. Así reconoce a:

1. A la Familia como base fundamental de la sociedad. Art. 32
2. Fomenta el matrimonio en el cual ambos cónyuges tienen igualdad jurídica. Art. 32 inc. Segundo. Además los hijos nacidos fuera de matrimonio y los adoptivos cuentan con la protección del Estado y gocen de iguales derechos frente a sus padres, quienes deben darles en todo caso protección, asistencia, educación y seguridad. Art., 36.

3. Ordena que la ley debe regular las relaciones familiares sobre bases equitativas, incluso las resultantes de la unión estable de un varón y una mujer aun cuando no sea el matrimonio el fundamento legal de los mismos, Art. 33.
4. Plasma, la obligación de regular mediante leyes las relaciones matrimoniales y patrimoniales entre los cónyuges y sus hijos, estableciendo derechos recíprocos y creando instituciones necesarias para garantizar su aplicación.
5. Derecho que tiene todos los menores a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral. Art.35
6. Derecho al nombre, determinando que este nombre comprenderá el propiamente dicho seguido del apellido de los padres, dejando a la ley secundaria la determinación del orden. Art. 35.

En nuestra consideración, las innovaciones contenidas en estas constituciones son importantes, ya que claramente se refleja el interés del Estado de garantizar a la familia los derechos fundamentales, pues es claro el mandato constitucional de protección integral de la familia, es decir en todos los aspectos tanto social, como jurídico ya que permite también la internacionalización de estos derechos

### **3.3. TRATADOS INTERNACIONALES.**

En este punto nos enfocamos en el estudio de todas aquellos Tratados Internacionales, que han sido ratificados y aprobados por nuestro país, en base al Art.144 inc. 1º de nuestra Constitución, y que por tanto forman parte de nuestra legislación interna. Queremos aclarar que se trata este aspecto, en específico de la manera que se presente ( antes de la legislación secundaria), por la supremacía que

tienen los Tratados Internacionales sobre la Ley, ya que en caso de conflicto entre el Tratado y la Ley, prevalecerá el Tratado

### **3.3.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.**

En primer lugar fue aprobada y adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (XXX), del 10 de diciembre de 1948.<sup>10</sup>

Esta Declaración considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base, el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia.

Proclama la igualdad entre hombres y mujeres, en los siguientes artículos:

Art. 1. - Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 2. - Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Art. 5. - Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Art. 7. - Todos son iguales ante la ley y tiene sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación de discriminación.

---

<sup>10</sup> Escamilla Luis Alonso y Otros, "Incidencia de falta de disposiciones legales que sancionen eficazmente la violencia intrafamiliar, en el incumplimiento del deber del Estado de brindar protección a la familia, Tesis. UES.2004 pág. 73.



Art. 8 – Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 12. - Nadie será objeto de injerencias arbitrarias e su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección contra tales injerencias.

Art. 16.3 – La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Como grupo creemos, que a pesar de que los derechos que contempla esta Declaración, ya se regulaban por muchas Constituciones de los países que forman parte de ONU de aquel entonces; dicho instrumento, es decir esta Declaración vino a demostrar que muchos Estados a nivel Internacional, ya mostraban interés por el respeto a los derechos fundamentales de las personas y que se comprometían ha hacerlos cumplir, como lo hacen todos los Estados que han adoptado dicha Declaración.

A nosotros y para nuestra investigación nos parece que dicho instrumento tiene relevancia, con respecto al nuestro tema de investigación VIF, pues, muchos de los derechos que contempla esta declaración, son principios que dan guían a la necesidad de prevención, sanción y erradicación de la VIF, ya que promulga que se debe garantizar el respeto a la vida, a la integridad personal y moral, la igualdad, la dignidad, etc., de las personas para que puedan desarrollar a plenitud sus facultades dirigidas a lograr el bienestar común de la familia. Notamos además que las

disposiciones anteriores reflejan los derechos y garantías individuales de que gozan hombres y mujeres en todo el mundo, sin distinción alguna; así como de la protección que gozan sus familias ante cualquier injerencia arbitraria.

### **3.3.2 DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.**

Así esta Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de Noviembre de 1967 (Resolución 2263 XXII).

En esta Declaración encontramos disposiciones tendientes a abolir todos los vestigios de discriminación contra la mujer que pudieran existir en los Estados.

Claramente observamos al tenor literal de su texto la equiparación que establece entre la mujer y el hombre, es decir que se deben dar los mismos derechos a los hombres y a las mujeres.

En el Artículo 2, en lo pertinente al tema, establece: “Deberán adaptarse las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer.....”

El artículo 6 indica: 2. Deberán adoptarse todas las Medidas apropiadas para asegurar el principio de igualdad de condición del marido y de la esposa, y en particular: c) El padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en lo tocante a sus hijos. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial.

Artículo 8. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, inclusive medidas legislativas, para combatir todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la Prostitucion de mujeres.

Para nosotros, creemos que en comparación con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con esta declaración existe una diferencia y es que, en esta ya se empieza a adoptar una tendencia dirigida a marcar una equiparación de géneros, quizás como manifestación de la gran desigualdad que tenía la mujer con respecto al hombre y que sencillamente le impedía desarrollar todas esas capacidades que como persona poseía y que por mucho tiempo se le había negado. Básicamente encontramos en esta declaración una serie de acciones de carácter legislativo, administrativo, y judicial, que el Estado visto como poder público debe desarrollar necesariamente para hacer efectivo el derecho de igualdad que proclama en su derecho interno y que ha adoptado garantizarlo en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

### **3.3.3. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.**

Esta Convención fue adoptada y abierta a firma y ratificada y adhesión por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979; y ratificada por El Salvador mediante Decreto Legislativo No 271, de fecha 9 de junio de 1981.

Dentro de sus disposiciones encontramos que se entiende por discriminación contra la mujer: toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del

hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, social cultural y civil o en cualquier esfera.

En la presente Convención los Estados Partes se comprometen según el artículo 2 a:

- Consagrar el principio de igualdad del hombre y de la mujer;
- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes u de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación;
- Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- Adoptar medidas adecuadas incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan contra la mujer;

Nos parece que esta Convención es mucho más explícita que la Declaración sobre la Discriminación contra la Mujer, y es que la obliga a los Estados que la ratifican a que hagan efectivo la igualdad de la mujer con respecto al hombre en el ámbito social, político, cultural, civil, e incluso económico, resultando sumamente importante porque esto ha dado pauta a que la mujer participe en todo las actividades que decida hacerlo, y que para el caso El Salvador ha tenido que cumplir,

estableciendo una serie de leyes, que aseguren una ilimitada participación de la mujer en todas las esferas de la actividad nacional.

### **3.3.4. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR “BELEM DO PARA”**

Este instrumento fue adoptado el 9 de junio de 1994 en Belem do Para, Brasil y ratificado por El Salvador, mediante Decreto Legislativo No 430 de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No 154, Tomo 328, de fecha 23 de agosto de 1995.

Dentro de sus considerandos encontramos que indica: “Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y convencidos de que la eliminación contra la violencia en la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida”, dentro de sus disposiciones encontramos: Artículo 1 “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en lo privado”.

Esta Convención se encuentra disposiciones referentes a:

- Los Derecho protegidos los encontramos regulado en el Art. 3: Vida libre de violencia, reconocimiento goce o ejercicio y protección de todos los derechos

humanos y las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales y entre ellos según lo establece el Art. 4 así:

- El derecho a la vida
  - El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral
  - El derecho a la libertad y seguridad personal
  - A no ser sometida a torturas
  - Al respeto de su dignidad
  - Igualdad de protección de la ley y ante la ley
  - Derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que le ampare contra actos que violen sus derechos
  - Libertad de asociación
  - Igualdad de acceso a las funciones públicas.
- A ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- Deberes del Estado establecidos en el Art. 7:
- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes o instituciones se comporten de conformidad con esta obligación
  - Actuar con la debida diligencia para [revenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer
  - Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas necesarias para prevenir sancionar e erradicar la violencia contra la mujer

- Asegurar a la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Consideramos que a pesar que esta Convención no abarca lo que en nuestro país se conoce como VIF, sino una de sus manifestaciones, es decir; la violencia en contra de la mujer por razón de género, pero con la diferencia que no importa el ámbito donde se genere. Sin embargo a pesar de todo ello, esta es quizá la Convención que más influencia ha tenido en nuestro ordenamiento normativo, por hehecho de ser de carácter regional y quiérase o no, se comparten problemas similares, por eso se reflejan hasta en este tipo de convenciones. En El Salvador basta leer el Código de Familia, la Ley Procesal de Familia y la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, para observar que muchas de las disposiciones que contiene este instrumento son retomadas en dichas normativas, no obstante, que solo se enfoca en la violencia por razón de género, así nuestro país ratifico dicha Convención por lo que esta obligado a cumplirla.

### **3.3.5. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

Fue aprobada por Acuerdo Ejecutivo número 237 de fecha 18 de Abril de 1990, y Ratificada el 27 de Abril de 1990 en el Diario Oficial Número 108 de fecha 9 de Mayo de 1990.

Dentro de la presente Convención, observamos principalmente las siguiente regulación:

Artículo 1 “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Artículo 2, parte 2 “Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familias”.

Dentro del Artículo 3 encontramos que las Instituciones Públicas o privadas de bienestar social, los tribunales y las autoridades administrativas, deberán estar comprometidas a asegurar al niño la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derecho de sus padres, tutores u otras personas responsables de él, y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Según artículo 5 Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la



evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza derechos reconocidos en la presente Convención.

Según el artículo 19. encontramos que “los Estados partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.....”

Según el artículo 39.1 encontramos plasmado que “ los Estados partes adoptará todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso: Tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o conflictos armados. Esta recuperación.....”.

Estamos de acuerdo que esta Convención es el instrumento más importante de su naturaleza, porque establece un claro compromiso de los Estados que la ratifiquen a garantizar un pleno desarrollo físico, psicológico, social y cultural, de todo niño y niña, en atención a que estos serán los próximos adultos que harán que toda nación camine hacia un mejor desarrollo económico, social y cultural.

Al igual que la Convención de “ Belem Do Para “, esta solo se enfoca a evitar unas de las manifestaciones de VIF, como lo es el Maltrato Infantil, el abuso sexual, etc.

Pero en este caso por la especial regulación que merecen los derechos del niño (a), que son los seres humanos más vulnerables de toda acción violenta, y mucho mas aun en el ámbito de la familia, por eso el Estado en esta convención se compromete a no desampáralos y a brindarles auxilio y la asistencia necesaria cuando este en peligro su persona.

### **3.4. NORMATIVA NACIONAL SECUNDARIA**

Para nosotros, el Código de Familia en el momento en que fue aprobado, respondió a la realidad que se vivía en ese momento y que aún persiste; es decir en relación a la constitución de familia, los derechos y obligaciones y todas las circunstancias relativas a esto, por ello no se contemplo en específico un apartado para la VIF, pues hasta ese momento todavía no se le había dado la trascendencia que ha adquirido en estos momentos, sin embargo existen en el Código algunas disposiciones que tienen mucha conexión con la prevención, sanción y erradicación de la violencia en la familia tal y como se nota en las disposiciones estudiadas a continuación.

#### **3.4.1 CODIGO DE FAMILIA.**

Este código fue aprobado mediante Decreto Legislativo número 677, de fecha 22 de noviembre de 1993, Publicado en el Diario Oficial número 231, Tomo número321, de fecha 13 de diciembre de 1993.

El Código de Familia tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la familia, de los menores y de las personas de la tercera edad y consecuentemente, regula las relaciones de sus miembros y de éstos con la sociedad y con las entidades estatales, tal como lo establece el Artículo.1.

Es el Estado quien está obligado a proteger a la familia, procurando su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico, de conformidad a lo establecido en su Artículo 3.

Los principios Rectores de éste Código se regulan en el Artículo 4, y son los siguientes: La unidad de la familia, la igualdad de derechos del hombre y de la mujer,

la igualdad de derecho de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, de las personas de la tercera edad, y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar.

En el Artículo 36. se regula la igualdad de derechos y deberes entre los cónyuges; y establece: “Los cónyuges tienen iguales derechos y deberes y por la comunidad de vida que entre ellos se establece deben vivir juntos, guardarse fidelidad, asistirse en toda circunstancia, y tratarse en toda circunstancia, y tratarse con respeto, tolerancia y consideración”.

El Artículo 118. regula la UNION NO MATRIMONIAL, que es la constituida por un hombre y una mujer que sin impedimento legal para contraer matrimonio entre sí, hicieren vida en común libremente, en forma singular, continua, estable y notoria, por un periodo de tres años o más.

Las disposiciones legales anteriores, corresponden a las relaciones entre cónyuges, compañeros de vida, ascendientes y descendientes, y dentro de los cuales los menores y las personas de la tercera edad, gozan de la protección de la familia pero además gozan de una protección especial por parte del Estado, la cual se regula de la siguiente manera:

Artículo 348. El Estado asume la responsabilidad de proteger a todos los menores y de manera especial a los que se hallen amenazados y violentados en sus derechos y al menor infractor, a los discapacitados, minusválidos; a los desamparados por carecer de familia de los medios de subsistencia que satisfagan sus necesidades básicas; a los afectados por conflictos armados, desplazados y repatriados; y en general a todos aquellos menores que se encuentren desprotegidos”.

Responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado:

Artículo 392. Las personas de la tercera edad, tienen derecho a vivir al lado de su familia, asiendo ésta la principal responsable de su protección; la sociedad y el Estado la sumirá, cuando ellas carecieren de familia o cuando la que tengan, no sea capaz de proporcionarles una protección adecuada.

Podemos observar a partir de esta disposición que todas las personas deben ocuparse de la integridad de los adultos mayores.

Dentro de los Derechos Fundamentales de las Personas de la Tercera Edad, en el artículo 394, encontramos: 6° ) A buen trato, consideración y tolerancia, por parte de la familia, la sociedad y el Estado; 9° ) A recibir protección contra los abusos o malos tratos de cualquier índole; asistencia gratuita, para la defensa de sus derechos; 10° ) A ser oídos, atendidos y consultados en todos aquellos asuntos que fueren de su interés y asegurarles la participación y comunicación en actividades de la comunidad que preservan su auto imagen de personas útiles a la sociedad.

Es importante para nosotros hacer notar, que el código de Familia a pesar de que establece el régimen jurídico de la familia y regula las relaciones de sus miembros, no trata de VIF, en específico ya que en el momento de su creación todavía no se le daba la trascendencia actual, pero de alguna manera se establecieron disposiciones que buscaban proteger a sus miembros, sin que se estableciera una forma de hacer valer esa protección, ni mucho menos de cómo superar la secuelas de personas que fueran víctimas de malos tratos, y es que en a aquel momento no se alcanzaba a comprender lo complejo de la VIF y sus repercusiones en la familia, en el individuo y en la sociedad, por esos se encuentran disposiciones dispersas y no

claras de lo que era el maltrato a la mujer, niños(as), adultos mayores e incapacitados, pese a todo sirvió para que todo tipo de violencia sobre estas personas en el seno de la familia y el hogar, fuera vista como un mismo concepto de VIF y que fuera regulado en una Ley Especial.

### **3.4.2 LEY PROCESAL DE FAMILIA (LPrF).**

Publicado en el Diario Oficial Número 173, Tomo 324, de fecha 20 de septiembre de 1994.

La Ley Procesal de Familia regula en el artículo 128 los desacuerdos entre cónyuges y convivientes relativos a las relaciones personales o patrimoniales, que no signifiquen un proceso diferente.

En el proceso por incumplimiento del deber de respeto entre los cónyuges o convivientes, el juez podrá decretar en la resolución que admite la demanda, las medidas cautelares que considere necesarias y además ordenara las medidas de protección para los miembros de la familia afectada.

Artículo 130. establece que la medida de protección podrá, incluir entre otros aspectos, los siguientes:

- a) La obligación de abstención de todo acto molesto, hostigamiento, persecutorio, intimidatorio, amenazante o cualquier otro que genere perjuicio físico o psíquico a cualquier miembro de la familia.
- b) El confiar provisionalmente el cuidado personal de los hijos a uno de los cónyuges, a ambos o a un tercero;
- c) La exclusión del hogar familiar del infractor, independientemente de los derechos reales o personales que tengan sobre los mismos;

- d) La obligación alimentaría y la determinación de su cuantía;
- e) La prohibición de ingerir bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes, alucinógenos o sustancias que generen dependencia física o síquica;
- f) La prohibición de visitar el hogar familiar y lugares de trabajo o estudio u otros similares que frecuente algún miembro del grupo familiar;
- g) La prohibición de los bienes que constituyen el menaje familiar y la obligación de restitución de los mismos;
- h) La obligación de cancelar los gastos de mudanza de la familia, si a ello hubiere lugar;
- i) La prestación de caución juratoria, obligándose a no incurrir en los mismos hechos; y
- j) La asistencia obligatoria a programas educativos o terapéuticos.

El Artículo 75. establece que las medidas cautelares se podrán decretar en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte.

Con respecto a la determinación de las medidas el artículo 76 establece que el Juez podrá decretar las cautelares establecidas en las leyes e las que juzgue necesarias para la protección personal de os miembros de la familia o evitar que se causen daños graves o de difícil reparación en las partes antes de la sentencia o para asegurar provisionalmente los efectos de esta.

La duración de la orden de protección será establecida por el juez en la resolución.

La medida cautelar se mantendrá hasta la ejecución de la sentencia, salvo que para garantizar el cumplimiento de la misma sea necesario prorrogar su vigencia.

A nuestro parecer, el hecho de que antes de que entrara en vigencia la LCVI, cualquier maltrato entre la pareja era denunciado solo como incumplimiento del deber de respeto de protección de la familia; sin embargo se presentaba la dificultad que como era prácticamente una demanda, tenía que hacerse por apoderado, lo cual constituía un formulismo que generaba un impedimento, ya que, provocaba un costo económico para quien había sido la víctima, tampoco se establecía quien controlaría las Medidas Cautelares, mucho menos que se iba a entender por maltrato, lo cual quedaba a la libre apreciación del juez, por lo que también era difícil el desarrollo de el proceso con tantos vacíos. Peor era que no había como proteger el maltrato a menores, personas adulto mayor e incapacitados porque no existía un proceso específico para ello, por lo que quedaban sin tutela alguna.

### **3.4.3. LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (ISNA).**

Decreto Legislativo No 482 de fecha 11 de marzo de 1993, y publicado en el Diario Oficial No 63, Tomo 3118, de fecha 31 de marzo de 1993.<sup>11</sup>

Establece que su objeto es de ejecutar y vigilar el cumplimiento de la política Nacional de Atención al Menor. Para el logro efectivo de su objeto, el Instituto promoverá la participación de la familia y la comunidad y coordinara las acciones que en la protección del menor ejecuten los demás entes de la Administración Pública, las Municipalidades, los Organismo no Gubernamentales y otras entidades.

---

<sup>11</sup> Separata de la Revista Judicial, Recopilación de Leyes de Familia, Corte Suprema de Justicia, julio 1997.

Dentro de sus atribuciones encontramos:

- Ejecutar la Política Nacional de Atención al menor y velar por su cumplimiento.
- Promover el desarrollo integral de la personalidad del menor, tomando en cuenta sus derechos y deberes fundamentales y necesidades subjetivas involucrando en tal protección a la familia,
- Coordinar las acciones que la administración pública, las municipalidades, los organismos no gubernamentales y otras entidades ejecuten para proteger y atender al menor,
- Coordinar la participación de la comunidad y la sociedad entera en la solución de los problemas que afronta los menores y la familia,
- Conocer de la amenaza o violencia de los derechos del menor y de la situación, de orfandad en que se encuentre el mismo, investigar y evaluar su situación, la de su familia y la de aquellos que pretendan brindarle protección en su hogar,
- Elaborar los planes y programas de carácter preventivo para la protección del menor en su medio familiar y los de atención brindando a menores en centros estatales, municipalidades y organismos no gubernamentales, de acuerdo a características personales y tipologías; coordinar y supervisar la ejecución de los mismos y organizar el registro de los menores atendidos por dichos centros, establecimientos u organismos,
- Ejecutar y supervisar las medidas dictadas por los Tribunales de Menores respecto de los menores sujetos a su competencia, a informarles



periódicamente sobre la modificación de conducta y resultado de la ejecución de dichas medidas,

- Autorizar y supervisar el funcionamiento de las Instituciones que se dediquen a la atención del menor, debiendo llevar un registro de los mismos,
- Conocer y emitir opinión sobre las consultas que le formulen los organismos de la administración pública, las otras entidades acerca de la implementación de planes, proyectos y programas destinados a la protección, atención o tratamiento de menores y a la prevención de situaciones que afecten o puedan afectar a los menores y su familia,
- Promover y ejecutar programas de capacitación dirigidos a la formación, atención, protección y tratamiento de los menores, así como en materia de prevención de situaciones que afecten al menor y su familia,
- Mantener relaciones e intercambios de información con organismos nacionales e internacionales dedicados a la protección, atención y tratamiento de menores; celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, entidades públicas y organismos no gubernamentales nacionales e internacionales para el manejo de campañas, planes, programas, o proyectos de atención y tratamiento de los menores y en general, para hacer efectiva la protección de los menores,
- Presentar al Órgano Ejecutivo a través de la Secretaria de la Familia, entidad rectora de la Política Nacional de Atención al Menor, lineamientos de dicha política para que ésta los someta a discusión, aprobación e incorporación en el plan general de gobierno,

- Divulgar la legislación de menores, especialmente la Convención sobre los Derechos del niño y promover las leyes o reformas necesarias a las mismas a efectos de cumplir con los deberes que la Constitución impone al mismo en relación a los menores,
- Organizar y dirigir el cuerpo especializado de protección al menor que auxiliará al Instituto y coordinara con los demás organismos e instituciones del Estado.

Creemos que gran parte de la Prevención y Erradicación de la VIF, esta en la existencia de una serie de instituciones que coadyuven a brindar asistencia a la victima de VIF, en este caso a los menores, pues de no haber intervención por parte del Estado y de todas las instituciones que participan en ello, en el momento oportuno, graves pueden ser las consecuencias cuando en el hogar son persistentes los maltratos hacia los menores, por parte de los demás miembros de la familia, por ello el ISNA juega un papel importante, en la política nacional de prevención de la VIF, ya que sabemos que las victimas más vulnerables son además de las mujeres, los niños por eso es importante la necesidad de una oportuna asistencia, que incluya programas de protección al menor.

#### **3.4.4. LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR.**

Decreto Legislativo No 717, fecha 23 junio de 2002.

Diario Oficial 38, Tomo 354, Publicado 25 febrero de 2002.

Esta ley contiene una disposición específica sobre medidas de protección a las personas adultas mayores al establecer en su artículo 24 que a efecto de prevenir la

violencia física, psicológica o sexual en contra de las personas adultas mayores, se aplicaran las disposiciones que para tal efecto contempla la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y la normativa de familia, penal y procesal penal

Estarán legitimados para ejercer tal acción, los representantes de las instituciones públicas y privadas, encargados de los programas de atención a las personas adultas mayores, así también cualquier persona que conozca de estos abusos.

Consideramos que no se pudo ser más claro en el reconocimiento del hecho de que muchos Adultos Mayores, son víctimas de VIF, es así, que dicha Ley establece una disposición específica que hace referencia a que se debe proteger a las personas que tienen esta calidad, mediante la aplicación de LCVIF, en caso que sean objeto de violencia física, psicológica, sexual y hasta patrimonial; pues ya también se incluyen en marco de las personas más vulnerables, y en especial ellos por las características propias de su etapa de vida.

#### **3.4.5. LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU)**

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer en adelante, ISDEMU fue creado por medio del Decreto Legislativo No 644 de fecha 29 de febrero de 1996, y publicado en el Diario Oficial No 43, Tomo No 330, de fecha 1 de marzo de 1996.

Al igual que encontramos sus reformas por Decreto Legislativo No 912 de fecha 11 de julio de 2002.

El objeto de la creación de este Instituto lo encontramos en el artículo 3 que establece que será: diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer, promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña, se entiende a partir de esta disposición que este vital organismo, es el ente rector de todos los ámbitos donde se relaciona a la mujer.

En la presente Ley se encuentra disposiciones que regulan al ISDEMU el cual dentro de sus atribuciones según el artículo 4 menciona:

- a) Formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Policía Nacional de la mujer;
- b) Propiciar la efectiva participación de las Organizaciones de mujeres, a la solución de problemas que afronta la mujer;
- c) Formular, dirigir, ejecutar y dar seguimiento a programas o proyectos que promuevan los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de la mujer;
- d) Realizar y promover estudios, diagnósticos y análisis que contribuyan a un mejor conocimiento de la situación real de la mujer;
- e) Elaborar planes, proyectos y programas para erradicar toda forma de violencia contra la mujer;
- f) Promover el desarrollo integral de la mujer a través del cumplimiento de las disposiciones legales y además promover anteproyectos de Ley y reformas a la misma que mejoren la situación legal de la mujer, sobre todo en la legislación laboral;

- g) Promover que se adecuó la legislación nacional a las Convenciones Internacionales ratificadas por el Salvador: Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, aprobada por las Naciones Unidas, y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer, aprobada por la Organización de los Estados Americanos y dar seguimiento a las plataformas de acción emanadas de las Conferencias Internacionales relativas a la promoción de la mujer;
- h) Divulgar, promover y propiciar el efectivo cumplimiento de los Convenios ratificados por El Salvador, relativos al mejoramiento de la condición de la mujer;
- i) Mantener vínculos de cooperación, información con Organismos Nacionales e Internacionales, celebrar con ellos contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Ministerio de Relaciones Exteriores;
- j) Realizar cualesquiera otras acciones que sean indispensables y convenientes para el mejor desempeño de sus fines.

Es de señalar que para el presente trabajo las atribuciones relevantes son las de los literales e) y g), ya que para el pleno desarrollo de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad es necesario que se desarrollen planes en contra de la violencia contra la mujer, y al mismo tiempo que se coordine con otras Instituciones dicha actividad.

Haciendo un análisis de la ley, tal como esta planteada no regula en forma alguna el fenómeno de la Violencia Intrafamiliar, sino que tiene por objeto prevenir la violencia de género al tener como población objeto de protección a la mujer. Es con la reforma de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar que el artículo 6-A, que determina que el ISDEMU, es el ente rector en cargo de diseñar, dirigir, asesorar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas, programas, planes y proyectos referidos a la prevención y atención de la Violencia Intrafamiliar.

#### **3.4.6. LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (LCVI).**

Decreto Legislativo No 902, de fecha 28 de noviembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial No 241, Tomo No 333, de fecha 20 de diciembre de 1996<sup>12</sup>.

Dentro de sus considerandos encontramos que la violencia cometida por o contra alguno de los miembros de la familia, constituye una agresión constante al derecho a la vida libre de temor, a la integridad física, psíquica, moral y sexual de la persona humana y de su dignidad y seguridad, que la Violencia Intrafamiliar es un fenómeno social complejo que ha permanecido oculto, lo que ha posibilitado la impunidad del infractor y la desprotección de la víctima para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar y enfrentarla en toda su magnitud, es conveniente dictar la legislación necesaria y adecuada.<sup>13</sup>

Dentro de sus principios se encuentra los siguientes:

- El respeto a la vida, a la dignidad e integridad física, psicológico y sexual de la persona;

---

<sup>12</sup> Instituto Salvadoreño para el desarrollo de la mujer, ONU 1993, Publicación año 2000.

<sup>13</sup> Ibid pág. 87.

- La igualdad de derechos del hombre, la mujer y de los hijos; en el ámbito privado;
- La protección de la familia y de cada una de las personas que la constituyen.

El Artículo 3, desarrolla el concepto de Violencia intrafamiliar al establecer que constituye, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia.

El texto publicado el 20 de diciembre de 1996, establecía solo tres formas de Violencia Intrafamiliar; Violencia Psicológica, Violencia Física y Violencia Sexual. En las reformas de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, publicadas el 24 de julio de 2002, se encuentra la incorporación de la Violencia Patrimonial: Acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a que se refiere la presente ley; dañe, pierda, sustrae, destruye, retiene, distrae o se apropia de objetos, instrumentos o bienes.

El Artículo 6A. Determina que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, actuará como ente rector encargado de diseñar, dirigir, asesorar, coordinar y velar por el cumplimiento de políticas, programas, planes y proyectos referidos a la prevención y atención de la Violencia Intrafamiliar.

El Artículo 6, desarrolla las Políticas del Estado para la prevención de la Violencia Intrafamiliar asidas de protección, dentro del artículo 10 al 36 se desarrolla el procedimiento mediante Intervención Policial, del Ministerio Público y la Intervención Judicial.

El Artículo 7, establece las Medidas de Protección que se dictarán para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar, siendo las siguientes:

- a) Orden Judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de la víctimas de violencia o de cualquier otra persona del grupo familiar que compartan o no la misma vivienda.
- b) Orden Judicial a las personas intervinientes en los hechos de violencia enunciados, de abstenerse de realizar actos de hostigamiento, intimidación, provocación, amenaza u otros semejantes que puedan dar lugar o propicien la violencia intrafamiliar y las demás que señale la Ley Procesal de Familia.
- c) Prohibir a la persona agresora amenazar a la víctima tanto en el ámbito privado como en el ámbito público.
- d) Prohibir a la persona agresora ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos, o sustancias que generen dependencia física o psíquica a juicio prudencial del juez o jueza.
- e) Orden Judicial a la persona para que salga inmediatamente del domicilio en común. Si se resiste se auxiliará de la Policía Nacional Civil.
- f) Fijara a la persona agresora si así lo solicita un domicilio diferente al común que la proteja de agresiones futuras.
- g) Orden Judicial de allanamiento de morada cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, psicológica o patrimonial de cualquiera de sus habitantes.



- h) Suspender a la persona agresora el permiso para portar armas mientras estén vigentes las medidas de protección y ordenar el decomiso de las armas que posea.
- i) Suspenderle provisionalmente a la persona agresora el cuidado personal, la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad, y su derecho de visita a éstos en caso de agresión.
- j) Prohibir a la persona agresora al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Establecer una cuota alimenticia provisional, una vez fijada de oficio se procederá a su ejecución.
- l) Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado del menaje de la casa de habitación de la persona agredida.  
  
Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparados al régimen del patrimonio familiar.
- m) Emitir orden judicial de protección y auxilio policial dirigido a la autoridad de seguridad pública de su vecindario. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza, agresión fuera de su domicilio.
- n) Cualquier otra medida prevista en el ordenamiento familiar vigente.

Dentro del procedimiento que encontramos contra la Violencia Intrafamiliar en ésta ley son:

Artículo 10. - El aviso a la Policía Nacional Civil, “Siempre que la Policía Nacional Civil tenga conocimiento o reciba aviso que una persona es víctima de

Violencia Intrafamiliar, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que dicha persona sea maltratada...”, dentro de las acciones que encontramos están:

- Si la víctima manifiesta que ha sufrido golpes o heridas aunque no sean visibles, daños emocionales o cuando se encontrare inconsciente, o en cualquier caso que requieran atención médica.
- Si las víctimas presentan preocupación por su seguridad personal, la de sus hijos, hijas o cualquier otro miembro de la familia, deberá hacer arreglos para conducirlos a un lugar adecuado.
- Asesorar a la víctima de violencia intrafamiliar sobre la importancia de preservar las evidencias ( para un examen médico).
- Proveerá a la víctima de información sobre los derechos que la ley les confiere.
- Detener a la presunta persona agresora si se constata la existencia de su participación de conductas de violencia intrafamiliar, cuando los hechos constituyan otros delitos que sean manifestaciones derivadas de ésta y cuando se trate del delito de violencia intrafamiliar contemplado en el Artículo 200 del Código Penal..

Luego de las acciones anteriores la Policía avisará de inmediato a los tribunales competentes, ya sea de Familia o los Juzgados de Paz; y si hubiere detenido a la persona agresora, deberá ser puesta a la orden del Tribunal correspondiente, con el aviso deberá acompañar las diligencias practicadas, y si hubiera detenido al agresor en flagrante delito deberá proceder conforme con el procedimiento penal.

Pueden denunciar los hechos constitutivos de Violencia Intrafamiliar dentro del Artículo 13 del mismo cuerpo legal las siguientes:

➤ Toda persona que tenga conocimiento de hecho constitutivo de Violencia Intrafamiliar y se podrá hacer a los siguientes lugares:

1. A la Policía Nacional Civil,
2. A los Tribunales competentes, y
3. Procuraduría de la República.

Dentro del Artículo 16 (reformado) encontramos la actuación de la Procuraduría de la República, y establece que cuando por aviso o por denuncia tenga conocimiento de un hecho constitutivo de Violencia Intrafamiliar deberá citar a las personas en conflicto y procurar conciliación, sino hubiere conciliación se iniciará procedimiento por medio del Tribunal competente, y si fuera necesario esta entidad tiene la obligación de aportar pruebas.

Dentro de la intervención judicial encontramos la iniciación del procedimiento y establece que se iniciará el procedimiento en el Tribunal competente cuando mediar:

1. denuncia de la víctima,
2. aviso de la Policía
3. aviso de la Procuraduría de la República, y
4. Por aviso de Instituciones u Organismos sociales que velen por la mujer, la niñez, adolescencia, adultos mayor, representante legal de incapaces, persona que tiene a cargo la guarda personal de discapacitado.

Dentro de esta se podrá solicitar las medidas cautelares, preventivas o de protección que se consideren pertinentes (Art. 7 de la Ley en referencia);

Según el artículo 20 serán competentes para conocer de los procesos que se inicien conforme a la Ley: LA JURISDICCIÓN DE FAMILIA Y LOS JUECES DE PAZ.

En el artículo 24 encontramos que el funcionario judicial deberá ordenar el examen pericial, para lo cual tendrá la ayuda del Instituto de Medicina Legal, y dentro del artículo 25, establece que el resultado de tal examen deberá ser presentado a más tardar dentro de las setenta y dos horas de solicitado.

Una vez sea recibido el dictamen pericial y si el hecho no constituye delito el Juez citará a la víctima y al denunciado a una audiencia preliminar dentro del plazo de cinco días hábiles, dentro de la cual no se podrán hacer acompañar de procurador o apoderado.

El juez resolverá sobre:

- Tener por establecido los hechos constitutivos de la violencia intrafamiliar denunciados,
- Atribuir la violencia a quien o quienes la hubieren generado,
- Imponer a la persona agresora el cumplimiento del compromiso adquirido por él o ella en la audiencia,
- Decretar las medidas de prevención, cautelares o de protección que fueren necesarias, si previamente no se hubieren acordado,
- Imponer al agresor o agresora tratamiento psicológico o psiquiátrico o de grupos de auto ayuda especializados en Violencia Intrafamiliar.

Se señalará audiencia publica si el denunciado no se allanare a los hechos, en el término de diez días hábiles después de la audiencia preliminar, dentro del cual se practicará la inspección e investigación social o cualquier otra diligencia; la cual será de forma oral, se recibirá las declaraciones de los testigos y además pruebas que presenten las partes y las que el Juez haya ordenado.

En la sentencia ordenará medidas ( artículo 7), o absolverá de responsabilidad a la persona denunciada.

De ésta resolución que pronuncie el Juez en la que imponga medidas preventivas, cautelares o de protección o de absolución será apelable ante la Cámara de Familia, aunque la resolución sea de un Juzgado de Paz.

A esta resolución podrá dársele seguimiento con el apoyo de los Centros de Atención Psicosocial del Órgano Judicial y de aquellas Instituciones Públicas y Privadas; así como de Organizaciones no Gubernamentales que brinden atención a las personas de violencia intrafamiliar, según el inciso final del artículo 42.

Por el incumplimiento de la Sentencia, al tener conocimiento el Juez que la dictó, librárá oficio a la Fiscalía General de la República con certificación de los pasajes pertinentes, para que presente el requerimiento por el delito de desobediencia.

Nosotros como grupo de investigación, estamos convencidos que la LCVI, es una de las acciones más destacadas en El Salvador por parte del Estado, en tratar de prevenir, sancionar y erradicar la VIF, ya que esta ley establece una serie de políticas en que abarca los ámbitos de la educación, los medios de comunicación a través de la divulgación de la problemática de la VIF, y además en el ámbito judicial, administrativo y legislativo, se establece además un procedimiento a través de dos

vías una administrativa y judicial en el cual el objetivo principal es la protección de la familia y cada uno de sus miembros, a través del establecimiento de mecanismos legales y eficaces, para atender a las víctimas, mediante un procedimiento sencillo, ágil y libre de formalismos que posibiliten la adopción de medidas cautelares.

Más a pesar de lo anterior su aplicación a tenido una serie de problemáticas de las cuales les hacemos referencia en el apartado que trata sobre Los Factores que limitan su Efectiva Aplicación.

Finalmente creemos que la ley, es de gran aporte en la solución de la problemática de VIF, sin embargo, es necesario que se le atribuya la competencia de la aplicación del procedimiento específico a juzgadores especializados exclusivamente para esto, además de dotarles de mejores y mayores recursos de carácter humano y, materiales que les permitan desarrollar a plenitud los fines de la ley.

#### **3.4.7. CODIGO PENAL (C.Pn)**

Los primeros meses de 1998, tuvieron como prioridad en el campo jurídico las reformas y aprobación de un nuevo Código Penal y el 20 de abril de ese año entro en vigencia la nueva normativa penal. Con ella la Violencia Intrafamiliar paso definitivamente a constituirse en delito a través del artículo 200 y la Fiscalía General de la República paso a ser la instancia encargada de la investigación del delito y de promover la acción penal.

#### **Artículo 200, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

El que ejerciere violencia sobre su cónyuge o sobre la persona con que conviviere maritalmente o sobre sus hijos o los hijos de aquella, sujetos a la

autoridad parental, pupilo, menor o incapaz sometido a su tutela o guarda o en sus ascendientes, por medio de actos que tengan una pena mayor señalada en este código, será sancionado con prisión de seis meses a un año.

En estos casos se aplicara previamente la Ley Contra la Violencia Intafamiliar.

Es de hacer notar que el núcleo del tipo es bastante amplio pues solo dice “El que ejerciere violencia...” remitiéndonos por ello al concepto de violencia intrafamiliar desarrollado en el artículo 3 de la L.C.V.I. Dicho disposición especifica claramente que personas pueden ostentar la calidad de sujetos activos o pasivos en la comisión del delito, evidentemente restringe su aplicación a las personas vinculadas con el parentesco ahí mencionado, dejan por fuera un universo muy amplio de personas a las cuales a tenor de lo dispuesto en el artículo 1 inc. Final de la L.C.V.I. son sujetos de protección de la referida ley especial pero no encajan en el tipo penal mencionado.

Es de hacer notar que el bien jurídico tutelado se refiere a la integridad y dignidad de la persona dentro del núcleo familiar, lo cual se menciona para diferenciarlo de otros tipos penales.

Desde que el delito de Violencia Intrafamiliar aparece como un tipo penal autónomo dentro de Código Penal, se plantea una serie de confusiones en su interpretación, tratamiento y aplicación y es que, cualquier otro delito que tuviere mayor pena que este constituye delito, aunque sea cometido por los sujetos mencionados, en otras palabras el delito mayor subsume al de violencia intrafamiliar. Tratándose de delitos que tengan una pena menor al de VIF, lo que prácticamente no

existe, da lugar a que nos quedemos únicamente con las faltas-las que pro su poca gravedad no llegan a constituir delito-, es por ello que puede concluirse que todos aquellos hechos, que en su caso constituirían una falta en los que se encuentran involucrados las personas mencionados en el Art. 1 LCVI.

A nuestro parecer la tipificación de este tipo de conductas en el Código Penal, ha sido un claro reflejo de la incertidumbre que siempre ha tenido el legislador, en cuanto a la efectividad de los fines de LCVI, y una severa contradicción de las motivaciones que dieron origen a su creación, y a la implementación de un procedimiento exclusivo, por vía administrativa y judicial, pues, consideramos que si el legislador creo una ley especial para regular una problemática tan compleja, era con el objeto de que se concentrara toda la atención hacer uso de los medios idóneos para erradicar, más sin embargo, con el establecimiento del Art. 200 del C.Pn., se ha perdido la perspectiva del problema, porque si con el establecimiento del procedimiento que establece la LCVI, se buscaba mantener la Unidad de la familia, con esta disposición se contribuye a su desintegración, por todas las implicaciones que conlleva el desarrollo de un proceso penal, y más en una familia, por otra parte si en la ley no se estableció una sanción de carácter punible, era por que se creyó que un miembro de la familia en prisión iba a contribuir en el bienestar de la familia, sino más bien en un deterioro de carácter económico, por ello creemos que el establecimiento de esta disposición ha significado, un retroceso, porque el proceso penal tiene sus propios fines que no son coincidentes con los propios del procedimiento de VIF, lo que buscan la prevención, sanción y erradicación de la misma a través incluso de un tratamiento de rehabilitación por medio de terapias a



victimias y agresores, lo cual no se daría en el proceso penal, por lo que la contribución sería mínima.

#### Artículo 338 A, DESOBEDIENCIA EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El que desobedeciere una orden o medida preventiva cautelar o de protección dictada por autoridad pública en aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar será sancionado con prisión de uno a tres años. En este caso se penaliza la desobediencia a una orden o medida de protección dictada en el proceso de violencia intrafamiliar y aplicable a todas las personas a quienes protege la ley especial, contrario a lo dispuesto en el Art. 200 pn. Que limita su aplicación a determinadas personas.

Este delito se tipifica cuando la medida se encuentre vigente, por ello es recomendable que a la medida se le determine un plazo de duración o que sea al menos determinable como cuando queda sujeta a la celebración de un acto procedimental.

En este caso el bien jurídico tutelado es el respeto a la autoridad judicial, aunque los efectos repercutan directamente en la víctima; la medida desobedecida puede ser la dictada en cualquier momento del proceso, sin importar que no haya resolución final, lo que no impide la continuación del proceso, puesto que este hecho es independiente del que motivo el inicio del procedimiento

Creemos que tendría sentido el establecimiento de dicho artículo si en los juzgados competentes de la aplicación del procedimiento de VIF, que contempla la ley especial se diera el control correspondiente vigilando, si en realidad se cumplen

las medidas decretadas, pues sucede que a pesar de que en exista para el caso en los Juzgados de Familia tengan adscrito un Equipo Multidisciplinario, no se cumple no se cumple, mucho menos en los Juzgados de Paz que no lo tienen. Por eso creemos que si por lo menos se agotara hasta el último recurso para que se cumplan esta medidas cuando se decretan en la jurisdicción familiar, se podría considerar como conveniente la aplicación de esta disposición; que por otra parte es de discutir el tiempo de duración de la pena de prisión, pues no se le puede dar más preponderancia al bien jurídico de respeto a la autoridad, sobre el respeto a la integridad y dignidad de la persona, dentro del núcleo familiar, porque el fin de la actividad del Estado debe ser la persona humana.

### **3.5 DERECHO COMPARADO LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

A nivel Centroamericano en Costa Rica, Guatemala y El Salvador; son los países más adelantados en la lucha contra la violencia intrafamiliar, pues tienen una Ley Específica para tal problemática.

Para el caso entre las políticas para tratar de erradicar este problema, contemplan una serie de planes y programas que demuestran la voluntad política de los gobiernos para afrontar el problema; así tenemos que entre los compromisos adquiridos para tratar de erradicar la violencia intrafamiliar, están por ejemplo: La actividad de difusión, socialización y sensibilización sobre la problemática, la investigación y recopilación de estadísticas sobre las causas de la violencia, así como la promoción de la participación activa de organizaciones públicas y privadas dedicadas a asuntos familiares, entre otros. Sin embargo un aspecto que no se desarrolla en nuestra ley, y si se puede observar en la de los otros países es el hecho que no se contempla: El contar con la colaboración de la Cooperación Internacional y el establecimiento de Hogares Temporales de Refugio para Víctimas de violencia. Por otra parte en los países mencionados no se establece la introducción, en las dependencias policiales de personal especializado en atención y manejo de dicha violencia, situación que si se plantea en nuestro país.

Estas normativas se enfocan a aspectos que van encaminados a la prevención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar; como es el hecho e que toda conducta de violencia en la familia puede hacerse saber ante ciertas autoridades. Para el caso Costa Rica, la denuncia puede ser presentada tanto en los Juzgados de Familia y ante las Alcaldías Mixtas; en el caso de Guatemala existe una variada

cantidad de instituciones antes las cuales se puede interponer la denuncia de violencia intrafamiliar, como: El Ministerio Público, La Procuraduría General de la Mujer, La policía Nacional, Los Juzgados de Familia, Bufetes populares y el Procurador de Derechos Humanos. El Salvador como ya conocemos la ley otorga esta atribución a las siguientes instituciones: Procuraduría General de la República,, Juzgados de Paz y de Familia y a la Policía Nacional Civil. Constituyen estas las instituciones a las cuales las víctimas de violencia intrafamiliar, pueden acudir para interponer la denuncia.

En los países mencionados al igual que El Salvador, se contemplan una serie de mecanismos de protección que busca dar una respuesta para el cese inmediato de la violencia, cuando las denuncias son planteadas ante los jueces competentes para el caso como medidas de protección que se contemplan en común tenemos las siguientes: a) Orden judicial al agresor de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar las víctimas de la violencia y cualquier otra persona del grupo familiar; b) Orden de salida del agresor del domicilio común; c) Orden de allanamiento de la morada si se arriesga la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de sus habitantes; d) Prohibición del acceso del agresor al domicilio y al hogar de estudio o trabajo de la agredida; e) Orden de comiso de armas; f) Fijación de una cuota alimentaría provisional; g) Suspensión de la guardia, crianza, educación de los hijos; h) Otorgamiento por un plazo determinado del menaje de la casa a la persona agredida; i) Orden de protección y auxilio policial para lograr protección en caso de amenaza de agresión fuera del domicilio.

Una de las situaciones que no se plantea en las demás leyes, pero si se observamos en la de nuestro país es la medida que “Prohibición a la persona agresora de ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenas o otras sustancias que generen dependencia física o psíquica”

Existen algunas situaciones que si, se plantean en las otras legislaciones y en la nuestra no como son: 1. Orden de abstención para que el agresor no interfiera en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo; y 2. la “ Asistencia Obligatoria del Agresor a Instituciones Especializadas” como sucede en Guatemala.

En cuanto a las sanciones en los países no existe una respuesta fuerte contra los agresores en estos casos, sino que la mayoría solo previenen una fuerte sanción cuando se da el incumplimiento de orden judicial que pone medidas de seguridad.

En El Salvador, se observan como sanciones para estos casos: a) una sanción de días multa de cinco a veinte días multa, cuando no concurran a una audiencia; b) el sometimiento a tratamiento psicológico o psiquiátrico especializado en violencia intrafamiliar. Para el Costa Rica establece: en caso de incumplirse una o varias de las medidas contraviniendo una orden emanada de la autoridad judicial competente esta podrá testimoniar piezas al agente fiscal correspondiente, para que siga el juzgamiento por el “ Delito de desobediencia a la Autoridad”. La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Genero de España. Aún cuando esta ley, en su mayoría establece disposiciones que van encaminadas a la protección de la mujer cuando es víctima de violencia por su cónyuge, conviviente o ex -conviviente, consideramos importante su estudio ya que establece una serie de acciones novedosas que buscan prevenir, sancionar y erradicar la violencia de genero

en la mujer y que sin embargo pueden aplicarse en materia de violencia intrafamiliar. Tal y como la conocemos en nuestro país, es decir no solo violencia contra la mujer, sino contra todos los miembros del grupo familiar ejercida por uno de estos.

Es así que en la legislación española en referencia la violencia intrafamiliar, encontramos que entre el Objeto de esta: Actuar contra la violencia que como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y la relación de poder de los hombres sobre la mujer, que se ejerce sobre esta por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad aún sin convivencia.

Por otra parte establece medidas de protección integral, cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas. Además dispone que la violencia de “Género a que se refiere la ley”, comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, coacciones o la privación arbitraria de la libertad.

Dentro de los principios rectores encontramos: Que se articula un conjunto integral de medidas encaminadas a alcanzar entre otros fines: 1) Fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana de prevención, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, servicios sociales, sanitario, publicitario y mediático; 2) Consagrar derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, exigibles ante las Administraciones Públicas, y así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto; 3) Garantizar derechos económicos para las mujeres víctimas de violencia de género, con el fin

- de facilitar su integración social. 4) Coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo de los distintos poderes públicos para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos.
- 5) Promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra la violencia de género.
- 6) Fomentar la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas.
- 7) Garantizar el principio de transversalidad de las medidas, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de todas las mujeres, víctimas de violencia de género.

Dentro de las medidas de sensibilización, prevención de la violencia de género se encuentra una serie de planes de sensibilización que como mínimo recoge los siguientes elementos: -que introduzca en el escenario social las nuevas escalas de valores basadas en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, todo ello desde la perspectiva de las relaciones de género.

- Los poderes públicos, en el marco de sus competencias, impulsarán además campañas de información y sensibilización específicas con el fin de prevenir la violencia de género.

Estos planes de sensibilización de acuerdo a ley, están enfocados en ciertos ámbitos los cuales son: En el ámbito educativo, En el ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación, y En el ámbito sanitario.

**En el ámbito educativo** el sistema educativo español incluirá entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

Igualmente, el sistema educativo español incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la plena igualdad entre hombres y mujeres y la formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos.

Básicamente estos aspectos forman parte de todos los niveles de educación, ya que contempla que se impartirá tanto en la educación primaria, secundaria y a nivel universitario, estableciéndose el deber de las universidades de incluir y fomentar en todos los ámbitos la formación, docencia e investigación de género y no-discriminación.

Además se dispone que Las Administraciones competentes deberán prever la escolarización inmediata de los hijos que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de actos de violencia de género.

**En el ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación**, se considera ilícita la publicidad que utilice la imagen de la mujer, con carácter vejatorio o discriminatorio.

**En el ámbito sanitario**, se establece que las administraciones sanitarias promoverán e impulsarán actuaciones de los profesionales sanitarios para la detección precoz de la violencia de género y propondrán las medidas que estimen necesarias, a fin de optimizar la contribución del sector sanitario en la lucha contra



este tipo de violencia. En particular, se desarrollarán programas de sensibilización y formación continuada del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar el diagnóstico precoz, la asistencia y la rehabilitación de la mujer en las situaciones de violencia de género a que se refiere esta Ley.

En el marco de la prevención de la violencia de género establece una serie de derechos a las mujeres víctimas de la violencia de género entre los cuales contempla:

- Derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita.

Que contribuyen a hacer reales y efectivos sus derechos constitucionales a la integridad física y moral, a la libertad y seguridad y a la igualdad y no-discriminación por razón de sexo.

Dentro del Derecho a la información las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las Administraciones Públicas.

Derecho a la asistencia social integral las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La atención para estos casos es de carácter multidisciplinar implicará especialmente: Información a las víctimas. Atención psicológica. Apoyo social. Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer. Apoyo educativo a la unidad familiar y Apoyo a la formación e inserción laboral.

En estos casos se establece que los servicios adoptaran formulas educativas que, por la especialización de su personal, por sus características de convergencias e integración de acciones, garantice la efectividad de los principios indicados.

Estos servicios actuarán coordinadamente y en colaboración con los Cuerpos de Seguridad, los Jueces de Violencia sobre la Mujer, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas, del ámbito geográfico correspondiente.

En el aspecto de la asistencia jurídica. Las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.

Dentro de estos mismos derechos se contemplan: Derechos laborales y prestaciones Social, estableciendo que la victima tendrá derecho a la reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio del centro de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo.

La suspensión y extinción del contrato de trabajo dará lugar a la situación legal de desempleo, el tiempo de suspensión se considera como periodo de cotización efectivo a efecto de las prestaciones sociales y de desempleo. En este orden se contempla que las ausencias y faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica deriva de la violencia de genero se considera justificadas, cuando así lo determine los servicios sociales de atención o servicios de

salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la menor brevedad.

Contempla además derechos económicos para víctimas de violencia de género cuando estas sean mayores de 55 años, y carecieran de una renta superior a cierta cantidad que establece en la ley; en tal sentido podrán recibir una ayuda de pago único siempre que se presuma que debido a la falta de preparación general o especializada o circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional, en caso que la víctima sea discapacitada dicho beneficio será desde los, 45 años el importe de esta ayuda será equivalente al de 6 meses de subsidio por desempleo. En caso que la víctima tenga responsabilidades familiares el requisito de edad será de 50 años, y su importe podrá alcanzar el de un periodo equivalente al de 18 meses de subsidio; así mismo dentro de los derechos económicos las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas.

Un punto interesante esta ley, es la Creación de Juzgados Especializados de la problemática de Violencia de Género llamados: “JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER”, que conocerán en orden penal, civil, pero siempre relacionado con el problema de la violencia regulado según esa legislación.

Para hacer notar algo sobre lo que conocen los juzgados en el orden civil presentamos lo siguientes asuntos: a) Los de filiación, maternidad y paternidad.

b) Los de nulidad del matrimonio, separación y divorcio. c) Los que versen sobre relaciones paterno filiales. e) Los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia

de hijos e hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores.

En el orden penal conocerán e los siguientes asuntos: a) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género

En síntesis creemos que en el caso de Centroamérica, las legislaciones creadas específicamente para regular esta situación, son similares y no es de extrañarse pues parte es que se nota la gran influencia en estas de la Convención de “Belem de Para”, además del hecho que se tienen las misma raíces culturales, costumbres parecidas, y hasta situaciones compartidas para casos e violencia intrafamiliar, por eso se ven palpables en estas normativas disposiciones similares como ya se ha hecho notar. Sin embargo haciendo la comparación entre las legislaciones de Guatemala, Costa Rica y la nuestra, podemos decir que hay ciertos aspectos que en algunos de los casos todavía deben ser tomados en cuenta mucho más en nuestro país, como es el caso de poder contar con la Cooperación

Internacional, que coadyuve en lucha contra la violencia intrafamiliar, pues es claro que la experiencia de otros países en la erradicación de dicho fenómeno puede ser útil al trasladarse a otras naciones en igual situación, siempre teniendo en cuenta las particularidades que se presentan en la realidad de cada Estado, por lo que el establecimiento de una disposición clara y específica que tome como conveniente el contar con la Cooperación Internacional, comprometería a las instituciones involucradas en la dinámica de la violencia intrafamiliar, de no solo gestionar asistencia técnica sino también financiera para verdaderamente ejecutar la política que se establecen en la ley.

En el mismo orden de ideas, pensamos que es imprescindible el establecer expresamente la creación de Hogares Temporales de Refugio para víctimas, pues es el caso que en El Salvador no está contemplado, sin embargo se han creado tres de estos que resultan insuficientes, ya que por lo menos debería existir uno por cada departamento que conllevaría a que sean aplicables ciertas medidas cautelares que se precinden por no contar con este tipo de hogares que serían de auxilio a la víctima cuando la situación sea intolerable y no se cuente con una vivienda propia, y la exclusión del hogar del agresor resulta un menoscabo a la situación de vida que se tenía antes de los hechos de violencia, por eso estamos convencidos que debe establecerse la obligación de crear estos hogares para que se tome en cuenta la asignación de recursos para este fin en específico y así complementar las medidas de protección establecidas, pues de nada sirve su existencia sino se aplica por falta de presupuesto necesario para ello.

Por otra parte, a nuestro parecer sería bueno que se dispusiera como medida cautelar la orden de abstención de agresor de no interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la víctima, pues sería una medida que estaría vinculada con los casos de violencia patrimonial, ya que, la interferencia con respecto a los instrumentos de trabajo también representaría una conducta que afectaría en la generación de ingresos; con lo que respecta a la medida de asistencia obligatoria del Agresor a Instituciones especializadas que establece la legislación Guatemalteca, estamos de acuerdo pues el hecho de que en El Salvador sea voluntario a ocasionado que una gran cantidad de los agresores no asisten a estas; a parte de que existen muchas circunstancias que todavía no hacen viable dicha situación, como es el caso que no cuentan con el permiso de los empleadores, y la falta de sensibilización de los en el agresor por parte los juzgadores entre otras, son razones por la que no asisten a estas instituciones; pero también opinamos que la obligatoriedad en estos casos puede generar una predisposición del agresor en no interesarse en la rehabilitación, por lo que resultaría infructuoso el sometimiento; más bien nos parece que sería idóneo crear por parte del juez en el agresor un grado de conciencia sobre lo conveniente, productivo y beneficioso que es para el grupo familiar la rehabilitación para que del mismo agresor se de el compromiso de asistir.

En el caso de la legislación española, sobre esta materia y con respecto a nuestra legislación, la desventaja de ella es que solo se enfoca básicamente en la Violencia de Genero, mientras que nuestra legislación la llama Violencia Intrafamiliar siendo mucho más amplia, sin embargo por su relativa existencia

recoge una serie de acciones que a nuestra consideración en alguna medida pueden tomarse en cuenta sin perder de vista nuestra propia realidad.

A pesar de la consideración hecha pensamos que esta legislación es sumamente concreta al exponer que como componente indispensable para sensibilizar a la sociedad y prevenir estas manifestaciones de conducta, es necesario introducir en el ámbito de la educación a todo nivel ciertos valores que deben inculcarse en cada miembro de la población de un país, si bien en nuestro país se puede observar en la legislación sobre violencia intrafamiliar, la incorporación en los programas de estudio dicha circunstancia, no se es tan específico y coordinado como lo establece la ley española; aunque el avance que se puede decir refleja nuestra ley es establecer a nivel universitario el tema específico de la violencia intrafamiliar, en los programas de estudio.

## **CAPITULO 4**

### **4.1. INTERPRETACION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Como habíamos establecido en el capítulo uno, respecto a la Metodología y las Técnicas a utilizar para la recopilación de campo fueron: LA ENCUESTA Y LA ENTREVISTA; por medio de los instrumentos siguientes: EL CUESTIONARIO, que consta de diecinueve preguntas abiertas y cerradas; y la ENTREVISTA, estructurada y dirigida a informantes claves.

En cuanto al cuestionario estos fueron dirigidos a juez(a) de paz y de familia del área de San Salvador, elaborándose dos cuestionarios, los cuales son similares, diferenciándose el uno del otro en cuanto a las preguntas doce, diecisiete, dieciocho, y diecinueve, atendiendo a la particularidad de la situación de cada juzgado, en la aplicación del procedimiento de violencia intrafamiliar ( ver anexos de los cuestionarios). Debido a la similitud de ellos, las respuestas dadas al respecto tanto de los juzgados de paz y de familia, han sido interpretadas y analizadas conjuntamente, para una mejor comprensión.

En cuanto a las víctimas también se elaboró un cuestionario que consta de catorce preguntas que contiene preguntas abiertas y cerradas; las cuales han sido interpretadas y analizadas de manera individual, presentando para una mayor comprensión. Hay que aclarar que las víctimas tenían la particularidad de haber finalizado el procedimiento y estaban recibiendo tratamiento psicoterapéutico, por eso las preguntas toman en cuenta este aspecto.



Nuestras entrevistas fueron realizadas a instituciones como: EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, EL CENTRO DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

En el Instituto de Medicina Legal se realizó la entrevista a especialista como: PSICOLOGOS CLINICOS Y MEDICOS FORENSES; en el Centro de Atención Psicosocial la entrevista fue dirigida a la DIRECTORA DEL CENTRO DE SAN SALVADOR. En la Procuraduría General de la República se realizo a la AGENTE AUXILIAR Y COORDINADORA DEL EQUIPO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

A continuación se presenta la interpretación y análisis de los cuestionarios y las entrevistas:

#### **4.1.1. PREGUNTAS DE LOS CUESTIONARIOS**

##### **DE JUEZ(A) DE PAZ Y FAMILIA**

###### **PREGUNTA 1**

**¿ Que opinión le merece el crear Tribunales Especiales para la exclusiva aplicación del procedimiento de VIF?.**

El objetivo de realizar esta pregunta era para conocer la opinión del juez(a), de paz y de familia referente a como consideraban ellos(as), el crear Tribunales Especiales para la exclusiva aplicación de casos de violencia intrafamiliar; por ser ellos los conocedores y competentes para estos, y se consideraron las personas mas indicadas para poder preguntarles que opinión les merecía la creación de dichos tribunales; además así poder probar nuestras hipótesis, por ello se planteo a través de una pregunta abierta.

Los resultados de quienes consideraron “BUENO” la creación de tribunales especiales, fueron que en los juzgados de paz el porcentaje fue de un 72%, mientras que los juzgados de familia nos da un porcentaje del 100%.

###### **A CONTINUACIÓN PRESENTAMOS LAS RAZONES JUECES DE PAZ:**

- Descongestionaría el trabajo de los Juzgados de Paz, además pude brindarse la atención debida a esta problemática, mediante juzgados especializados.
- Por economía procesal y especificidad.
- Garantizaría un mejor servicio y atención al usuario.
- Sería competencia distinta por son hechos catalogados no como delitos.

- Por que tendría toda la atención que merece un procedimiento por violencia intrafamiliar, y por ello haría más coherente el accionar del órgano judicial y otros entes.
- En virtud de que la problemática requiere un tratamiento integral y especializado.
- Por ser una materia de trato personal, especializado y sensibilizado a esta problemática.

#### **MIENTRAS QUE LOS JUECES DE FAMILIA CONTESTARON:**

- Por la especialidad de la materia y la demanda creciente de ellos.
- Se requiere atención especializada para este fenómeno.
- Es un fenómeno multicausal amplio que necesita tribunales especiales. Que por la carga laboral no se les da la atención especial requerida.
- Serían más ágiles y especializados los casos.

Los resultados de la segunda alternativa nos muestra que en los juzgados de paz un 28% dijeron que lo consideraban “MALO”, y en los juzgados de familia como el 100% contesto que era “BUENO”, no existe porcentaje que lo considere MALO. En cuanto a las razones que expusieron del por que era MALO tenemos.

#### **DE LOS JUECES DE PAZ:**

- No, es necesario para eso están los juzgados de familia.
- Tales juzgados tendrían que diligenciar solo casos de violencia intrafamiliar y además al final no seria tanta la carga.

Teniendo como antecedente lo anterior podemos sostener que se ha logrado el fin de la pregunta planteada, y que además estaba relaciona con las hipótesis de

nuestra investigación, en donde la falta de agilidad, la carga procesal de los juzgados, y la misma falta de especialidad en el tratamiento de estos casos y sobre todo por medio de un personal especializado y sensibilizado en esta situación tan compleja, pueden incidir en la poca eficiencia del procedimiento de violencia intrafamiliar y un eventual desinterés por parte de la víctima. Por eso estamos de acuerdo en que sería bueno el crear los tribunales especiales que apliquen exclusivamente el procedimiento de violencia intrafamiliar, pues, con la asistencia de los juzgados competentes no se ha podido cumplir a plenitud los fines de la misma Ley.

## **PREGUNTA 2**

**¿ Según su criterio procede el desistimiento en casos de VIF, como una forma anormal de terminar el procedimiento?.**

Lo que pretendíamos con esta pregunta era comprobar, la diversidad de criterios de los jueces y juezas, en cuanto a la aplicación del desistimiento en los procesos de violencia intrafamiliar.

En los juzgados de paz las estadísticas arrojaron que un 55%, de los juzgadores contesto que “NO”, procede el desistimiento; y un 45% contesto que “SI” procede. en cambio en los juzgados de familia el porcentaje en su totalidad reflejo que el juez(a), dijo que NO procede dándonos un 100%.

El fin con dicha pregunta fue, conocer la opinión o criterio acerca del desistimiento por parte de los juzgadores, comprobando que existe diversidad de criterios, pues para algunos era aplicable y para otros no; no habiendo unificación de criterios. A pesar de que existe un Manual de Aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, y que fue elaborado con el fin de ser guía, de los aplicadores

del procedimiento y que expresamente señala y especifica que no es aplicable tal figura para estos casos. Por lo que es de preguntarse ¿Cómo habiendo recibido la capacitación y teniendo la misma competencia puede suceder tal circunstancia?. tal vez, lo que sucede es que en muchas ocasiones la victima ya no quiere con el procedimiento, manifestando que ya seso la violencia, o bien ya no asiste a las audiencias y en estos casos como se va a obligar a una persona para que continúe con el proceso. Lo cierto es que la practica es diferente a lo apuntado en el texto de la ley, por eso aunque no procede se aplica por los jueces y juezas.

### **PREGUNTA 3**

**¿ Considera usted que la excesiva carga laboral, en el juzgado genera un atraso en los plazos procesales, en el procedimiento de VIF?.**

El objeto de esta pregunta fue el comprobar de que manera la carga laboral provoca atraso en los plazos procesales, y que además nos lleva a poder demostrar nuestra hipótesis especifica que hace referencia a la carga laboral, en los juzgados.

Según los porcentajes de los juzgados de paz, a la pregunta un 36% dijo que “SI”, provoca retraso en los plazos, y un 64% dijo que “NO”, en cambio en los juzgados de familia su totalidad o sea el 100%, afirma que existe excesiva carga laboral en los juzgados, y que por ello los lleva a retrasos en los plazos en los procedimientos de violencia intrafamiliar. A continuación presentamos las razones de los juzgadores que dijeron que SI existe carga y de los que dijeron que NO existe carga:

**LOS QUE CONTESTARON QUE SI JUECES DE PAZ:**

- Por la mala distribución, y por esos es necesario una oficina judicial especializada para tal finalidad.
- Especialmente en casos e estudios, por lo que se depende de otros tribunales y entes
- En el caso de los juzgados de paz, no solo atienden casos de violencia Intafamiliar, sino que en su mayoría los casos son penales, cuyos términos en atención a la libertad de una persona son perentorios.
- Porque la prioridad en los juzgados de paz son los casos penales, no otros que puedan ventilarse en paz.

**LOS JUECES DE FAMILIA CONTESTARON:**

- Humanamente se esfuerzan por cumplir los plazos, sin que sea posible cumplirlos todos.
- Por la misma carga no se da abasto.
- Por se reciben cerca de mil casos nuevos cada año, lo cual afecta el cumplimiento de los plazos procesales.
- Por la carga laboral y la falta de recursos.

**LOS QUE CONTESTARON QUE NO JUECES DE PAZ:**

- Pese a conocer en materia penal por delitos y faltas se procura el cumplimiento de los plazos procesales
- Para todo caso debe asignársele el tiempo.
- Se debe más que todo a que el resultado de los peritajes se tarda demasiado.

- El cumplimiento de los plazos procesales depende del orden y forma de trabajo de cada juzgado.

En general si hacemos la sumatoria de la opción de los jueces y juezas de paz y de familia que dijeron que SI, da como resultado que efectivamente existe carga laboral en los juzgados, lo cual lleva a que no se cumpla lo plazos procesales y por tanto totalmente el principio de celeridad, sin embargo en estos incide aspectos como la distribución del trabajo en los juzgados, la poca cantidad de colaboradores jurídicos y de instrumentos para desarrollar las actividades ordinarias, además que es la costumbre de los legisladores de asignarles nuevas competencias a los juzgadores, sin asignarles más y mejores herramientas así como también personal para poder desarrollar los aspectos que conlleva esa nueva atribución, generándose una dependencia de instituciones que hace más grande la problemática.

#### **PREGUNTA 4**

**¿ Cree usted necesario tener los dictámenes periciales antes de la Audiencia Preliminar para casos de VIF?.**

Esta pregunta esta íntimamente vinculada con la número dos, pues trata también de demostrar la diversidad de criterios que existe entre los juzgadores, en cuanto a decisiones que se deben tomar en el desarrollo del procedimiento de violencia intrafamiliar, solo que para este caso es en cuanto la realización de dictámenes periciales antes de la audiencia preliminar.

Sobre esta interrogante planteada los jueces de paz contestaron en un 100%, que “SI” era necesario; mientras que los jueces de familia un 83%, contesto afirmativamente y

un 17% que “NO” era necesario contar con los dictámenes periciales antes de la audiencia preliminar.

Creemos que el alcance de la pregunta ha dado su resultado, pues, la respuesta en este caso no fue unánime; del total de las opiniones dadas por el grupo de jueces tanto de paz como de familia, por lo que el simple hecho de que haya una opinión diversa viene a demostrarnos que no se tiene el mismo criterio, es por eso que nosotros estamos de acuerdo que esta situación es uno de los factores que inciden en la efectiva aplicación del procedimiento de violencia intrafamilair, de lo cual hemos tratado en un apartado específico de este trabajo, y lo que se ha demostrado. Consideramos que independientemente de la forma de violencia intrafamiliar, que se haya ejercido sobre una víctima, siempre es necesario la realización de un examen pericial y contar con el, antes de la audiencia preliminar, para que se pueda tomar una decisión debidamente fundamentada por parte de los jueces, en esta fase del procedimiento( ver los factores que limitan la efectiva aplicación del procedimiento intrafamiliar).

#### **PREGUNTA 5**

**¿ Considera que es necesario siempre someter a víctima y agresor a tratamiento de rehabilitación en casos de VIF?.**

En cuanto a esta pregunta y al igual que la número dos y cuatro iban dirigidas a demostrar las diferentes decisiones que toman los jueces, respecto a una misma situación, para el caso que nos ocupa la necesidad de someter a víctima y agresor a tratamiento de rehabilitación; cuestión que al igual que la realización del exámenes periciales esta planteado en la Ley.



Al respecto sobre la opinión dada, los jueces de paz en un 64%, consideraron que “SI” era necesario; en tanto el restante 36% dijo que “NO” era necesario, en el caso del juez(a) de familia un 83% contestaron afirmativamente, en tanto que un 17% negativamente.

Como notamos tampoco hay una respuesta unánime sobre la necesidad del tratamiento de rehabilitación en víctima y agresor, por lo que se demuestra que no coinciden en este aspecto entre los mismos jueces. Consideramos que el tratamiento de rehabilitación es muy primordial para poder prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar en nuestro país, porque si no se logra eliminar los efectos de la misma en las personas involucradas en los casos concretos, difícil será evitar que se siga reproduciendo en el seno de la familia, porque no se les dará la oportunidad de conocer el porque de las manifestaciones de violencia en el agresor y tampoco se le dará la oportunidad de cómo superar el problema de la violencia intrafamiliar en armonía, para tratar de mantener la unidad de la familia, por lo que debe ser necesario siempre someter a víctima y agresor por lo menos a tratamiento de rehabilitación y cuando se considere conveniente a todo el grupo familiar o víctimas indirectas de la violencia. Además se debe dar las facilidades para ello, pues son muchas las dificultades para ello. ( Ver los factores que limitan la efectiva aplicación.....

## PREGUNTA 6

**¿ Que opinión le merece como juez(a), tener conocimientos interdisciplinarios para casos de VIF?.**

En cuanto a esta interrogante, tenía como objeto demostrar que hay falta de jueces y juezas interdisciplinarios, es decir juez(a) que tenga conocimientos sobre disciplinas relacionadas con esta problemática de la violencia intrafamiliar, como por ejemplo la psicología, medicina forense, trabajo social, etc., debido a lo especial que resulta la situación y que sus diversas manifestaciones en seno del hogar.

Como no se les podía hacer directamente la pregunta de sí eran jueces interdisciplinarios y capacitados para conocer sobre esta materia tan específica, pues podría generar cierta molestia en los juzgadores, la pregunta se planteo de una manera que de la misma respuesta se indujera si se consideraban jueces interdisciplinarios.

Así tenemos que sobre este ítem el 91%, de los juzgados de paz contesto que es “BUENO” el tener conocimientos interdisciplinarios, en tanto que el 9% dijeron lo contrario, por otra parte un 83% de los jueces y juezas de familia dijeron que era BUENO y un 17% que era “MALO”.

A nuestro parecer hemos comprobado que es Bueno que los jueces tengan conocimientos interdisciplinarios, sobre las diversas disciplinas relacionadas con la violencia intrafamilair, pero que además debe haber juzgados especializados que apliquen exclusivamente este procedimiento en el trato de esos casos.

## **PREGUNTA 7**

**¿ Cree usted que la misma carga laboral del juzgado genera suspensión de audiencias para casos de VIF?.**

En lo referente a esta pregunta, su finalidad fue demostrar si la carga laboral de los juzgados de Paz y e Familia, generaba efectos en el procedimiento de violencia intrafamiliar de tal manera que ocasionara la suspensión de audiencias, siendo que los plazos son breves y el trabajo que llevan a cabo en estos juzgados es grande.

Los resultados sobre la pregunta arrojaron que en los juzgados de paz, un 36%, consideraron que la carga laboral “SI” generaba suspensión de audiencias, en tanto que el 64% considero que “NO”, en los juzgados de familia, estos un 17% considero que SI, y un 83% que NO, se genera tal situación. A la pregunta del porque de sus respuestas contestaron lo siguiente:

### **LOS QUE CONTESTARON SI JUECES DE PAZ:**

- Se mezcla con otras diligencias, corriéndose el tiempo y finalmente muchas audiencias y no solo de violencia intrafamiliar se frustran.
- Porque no solo atienden casos de violencia intrafamiliar en paz sino también penales.
- Por la cantidad de procesos que ingresan, dándole poco espacio a los de violencia.
- Estos casos de violencia como los otros se reciben en igual cantidad, y se juega con los mismo términos penales para señalar audiencia preliminar.

**LOS JUECES DE FAMILIA QUE CONTESTARON SI:**

- No es posible cumplir con los plazos de la ley.

**LOS QUE CONTESTARON NO JUECES DE PAZ:**

- La programación de audiencia depende de la eficacia de cada juzgado
- La suspensión de los casos se debe a la incomparecencia del agresor o la víctima
- Son casos perentorios.

**LOS JUECES DE FAMILIA QUE CONTESTARON NO:**

- En la mayoría de los casos son las víctimas y victimarios, los que no se apersonan a las audiencias.
- Es independiente al plazo.
- Por otros factores y por inasistencia.

A pesar que en este caso la mayoría contestó que la carga laboral, no genera suspensión de audiencias, de cualquier manera siempre incide en algunos casos y muchos más en los juzgados de paz como se nota, y es que en los juzgados competentes no solo se conoce sobre casos de violencia, sino también sobre procesos para los que originariamente fueron creados, unido a otras carencias de carácter material y recursos humanos.

**PREGUNTA 8**

**¿ Considera que hay tardanza en la entrega de los dictámenes periciales por parte del Instituto de Medicina Legal?.**

Esta pregunta, fue básicamente planteada tanto para juzgados de paz y de familia ya que ellos se auxilian del Instituto de Medicina Legal, pero muchos más los

primeros, pues al no contar con un Equipo de multidisciplinario adscrito al juzgado, solicitan la realización de todo tipo de exámenes periciales a este instituto en particular; en tanto que los juzgados de familia al contar con el equipo mencionado solo, solicitan la realización de algunos exámenes cuando no son psicológicos, por eso es importante, ya que incide quierase o no en el procedimiento el hecho de que existe un plazo determinado para la entrega de los dictámenes periciales y posterior realización de la Audiencia Preliminar en el tiempo establecido, en concordancia con la agilidad y sencillez de este procedimiento, ya que, la tardanza en la entrega de estos dictámenes también puede generaren el desarrollo del mismo procedimiento, y a la vez también repercutir en el interés de la víctima en el mismo.

Al tabular los datos se refleja que el 100%, de los jueces de paz contestaron que si hay tardanza; a la misma interrogante los jueces de familia opinaron en un 33% afirmativamente y un 67% negativamente.

De la interpretación de los resultados se demuestra que, en general los jueces opinan que hay tardanza en la entrega de los dictámenes periciales, siendo más evidente en los juzgados de paz, por la misma situación de no contar con un equipo multidisciplinario, que ayude a hacer más ágil la realización y entrega de los dictámenes periciales por lo menos cuando se trata de exámenes de carácter psicológico, psicosocial, o socioeconómico como sucede con los juzgados de familia, mientras los juzgados de paz dependen exclusivamente de la eficiencia o deficiencia del Instituto de Medicina Legal, mientras que este último también tienen problemas similares como insuficiencia de recursos y materiales

## **PREGUNTA 9**

**¿ Considera que son suficientes los recursos humanos y materiales con que cuenta el juzgado para afrontar la carga laboral que tienen?.**

Su sentido era comprobar que la falta de suficientes recursos humanos y materiales incide en las dificultades que enfrentan los juzgados, para atender la carga laboral que tienen, esta pregunta esta asimismo relacionada con la interrogante tres, pues carga laboral y falta de recursos están asociados con la deficiencia de un procedimiento, mucho más cuando en este debe prevalecer el principio de celeridad.

Sobre los datos aportados por la encuesta a los jueces tenemos que en los juzgados de paz el 18%, consideraron que eran suficientes los recursos, el restante 82%, que no lo eran suficientes, mientras los jueces de familia un 100% entre las razones de las repuestas podemos leer las siguientes:

### **LOS QUE CONTESTARON SI JUECES DE PAZ:**

- Con el personal actual se desempeña el trabajo, lo conveniente es tener una persona que se encargue solo de ellos.

### **LOS QUE CONTESTARON NO JUECES DE PAZ:**

- Asignarle a los mismo trabajadores los casos, pues si se delega a uno solo quedan menos resolviendo los demás.
- Se requiere de personal interdisciplinario.
- Aún nos encontramos con máquinas de escribir manuales, haciendo tardado el diligenciamiento del proceso y falta de personal.
- El grupo de colaboradores es reducido y debido a ello todos conocen y trabajan las distintas materias, en las cuales se tiene competencia.

- Porque los recursos materiales son demasiados limitados.

#### **LOS JUECES DE FAMILIA QUE CONTESTARON NO ERAN LIMITADOS:**

- Falta de personal y recursos para atender las demandas.
- Se necesita mayor apoyo en estas áreas.
- El trabajo es mucho y los recursos son limitados para enfrentar la carga laboral.
- Falta de insumos materiales, solo contamos con tres computadoras para los resolutores.

Hemos comprobado que la faltan de recursos humanos y materiales en los juzgados que aplican el procedimiento de violencia intrafamiliar, y que sin duda esto también lleva a que se tarde el desarrollo del mismo y que no se le pueda dar el seguimiento que merece, para cumplir el principio de oficiosidad, el de celeridad, de concentración, que son principios básicos en para estos casos tan importantes y también trascendental es su finalización, en el sentido que lo plantea la ley de la violencia intrafamiliar. Entonces la falta de recursos tan bien incide en todo lo relacionado con el desarrollo del procedimiento como se demostrara más adelante.

#### **PREGUNTA 10**

**¿ Considera que existen suficientes instituciones que los apoyen cuando se enfrentan a estos casos de VIF?.**

Dicha pregunta pretendía demostrar, que no existen las suficientes instituciones que colaboren en el tratamiento, apoyo y desarrollo del procedimiento; para este fenómeno, a pesar de que la misma ley le das participación a toda institución que vele por la protección de la familia, la situación es bastante diferente.

En lo que respecta a los juzgados de paz el 64% de los jueces contestaron afirmativamente, y el 36% negativamente, mientras que en los juzgados de familia, el 50% dijo que “SI” había suficientes instituciones y el otro 50% que “NO” los había.

En este caso notamos, que los jueces de paz coinciden en su mayoría que hay suficientes instituciones que los apoyen en casos de violencia intrafamiliar; en el caso de los juzgados de familia la opinión ha sido en igual porcentaje, pero más allá de esto creemos que sobre esta situación es necesario el conocer la opinión de las víctimas que son las que viven la violencia, las que solicitan el auxilio, por eso más adelante veremos lo que ellos opinan, para tratar de comprobar este indicador de nuestra hipótesis.

### **PREGUNTA 11**

**¿ Que grado de seriedad muestran las personas que denuncian casos de VIF, para la continuidad del procedimiento?.**

Nuestra pregunta trataba de demostrar, en que medida también la acción pasiva o activa de la víctima en el procedimiento de violencia intrafamiliar, logra generar deficiencia, es decir que no se lleguen a lograr los fines de este, porque lo que se trata es brindar ayuda a la víctimas ya no tendría ningún sentido si ellas no muestran interés.

Los jueces de paz opinaron en un 82% que las víctimas muestran “POCO” interés, y el 18% dijeron que era “MUCHO”; entre tanto el juez(a) de familia opino en un 17%, que muestran POCO interés, y el restante 83%, que muestran MUCHO interés, las razones que dieron de su respuesta son:

#### **LOS QUE CONTESTARON POCO JUZGADOS DE PAZ:**



- Más que todo lo que solicitan son medidas de protección, luego no quieren someterse a tratamiento, o arreglan entre ella desistiendo o no se presentan.
- Después que ha pasado el episodio de violencia, quieren retirar la denuncia, diciendo que han mentado.
- Generalmente el denunciante no acude a la audiencia después de la denuncia, o no colabora en el proceso.
- El grado de seriedad no es medible, sino el grado de colaboración y contribución en el desarrollo del procedimiento.
- Perdonan al agresor y no desean que le pase nada, temen que vaya a la cárcel.
- Interponen la denuncia en un momento de crisis, pero luego de ello la víctima muestra o pierde interés.
- Porque consideran que solo necesitan medidas de protección.
- Hay reconciliación u otros factores.

#### **NO CONTESTO NINGUNO MUCHO.**

#### **LOS QUE CONTESTARON MUCHO FAMILIA:**

- Por regla general las personas acceden a los juzgados cuando la violencia es extrema.
- Acuden al tribunal como última instancia.
- Por están conscientes del fenómeno de violencia intrafamiliar.
- Por en la mayoría de los casos las personas son ajenas a la tramitación del proceso hasta que finaliza.
- Quieren solucionar su problema.

#### **EN CUANTO A POCO NO CONTESTARON.**

En cuanto a los datos obtenidos de esta pregunta prácticamente existe mayoría, en términos generales en cuanto a porcentajes de jueces de paz y de familia, que contestaron que son once que representan el 59%, mientras que los jueces que dijeron que si muestran seriedad son siete, que representan el 41%, del total de jueces de paz y de familia a los que se les realizó la pregunta.

Pensamos que el aspecto de la seriedad que la persona muestra para con la continuidad del procedimiento, no es el que se necesita para obtener los resultados concretos del caso, en que se aplique la ley, pero no hay que verlo de manera aislada porque también ejerce influencia la atención que por parte del juez(a), se da a la denuncia que se le presentan y a la decisión que toda en el desarrollo del caso, pues también puede generar el desinterés de la propia víctima, al tomarse decisiones erradas o tardías, de ahí que debe ponerse atención a lo que representa en esta poca o mucha seriedad del denunciante.

#### **PREGUNTA 12 JUZGADOS DE PAZ**

**¿ Cree que existe la suficiente vigilancia o control, en cuanto al cumplimiento de Medidas Cautelares impuestas al agresor considerando que no tienen Equipo Multidisciplinario ?.**

Esta pregunta se realizó de manera individualmente a los juzgados de paz y de familia por eso se interpretara y analizara de igual manera.

Atendiendo a las diferencias en cuanto a herramientas que utilizan en el desarrollo de casos de violencia intrafamiliar. Esta pregunta varia en cuanto a que los juzgados de paz no cuentan con equipo multidisciplinario y los de familia si lo tienen.

Con respecto a esta pregunta los jueces de paz nos contestaron en un 9% que “SI”, hay suficiente vigilancia, el resto o sea el 91%, que “NO”, la había. Los motivos de las opiniones a esta fueron las siguientes:

**LOS JUECES DE PAZ QUE CONTESTARON SÍ:**

- La PNC, verifica de forma aceptable el cumplimiento de las medidas.

**LOS JUECES DE PAZ QUE CONTESTARON NO:**

- No hay institución independiente para tal control, solo se solicita ayuda a la PNC.
- El juez de paz solo controla el cumplimiento en base a la información de la víctima y los informes e la PNC.
- No se puede vigilar a no ser que exista denuncia de la víctima.
- Hay falta de seguimiento y control de tales.
- Una vez impuesta la legislación no establece seguimiento o control respecto a las misma.
- La falta de recursos y personal especializado no permite darle seguimiento, y por el cúmulo de casos.
- Porque no hay un equipo multidisciplinario.

Como notamos la misma ausencia de equipo multidisciplinario, es bastante difícil que puedan llevar acabo el control de las medidas impuestas, además que no existe disposición alguna en la ley contra la violencia intrafamiliar, que asigne esta función a alguien en los juzgados de paz, como si lo es en los de familia.

### **PREGUNTA 12 DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA**

**¿Cree que existe la suficiente vigilancia o control, en cuanto al cumplimiento de Medidas Cautelares impuestas al agresor? considerando que tienen Equipo Multidisciplinario?.**

El mismo comentario, realizado al inicio de la pregunta doce para los juzgados de paz cabe en este caso, con la diferencia de los porcentajes porque en este caso el 17% contestó que “SI”, había la suficiente vigilancia o control y el 83% que “NO”, lo había dando como razones:

#### **LOS JUECES DE FAMILIA QUE CONTESTARON SÍ:**

- Existe la PNC que verifica las medidas.
- No hay, es función del equipo multidisciplinario, verificar su cumplimiento.

#### **LOS JUECES DE FAMILIA QUE NOS CONTESTARON NO:**

- La vigilancia de las medidas no es obligación el equipo multidisciplinario.
- Por la falta de recursos y la carga de trabajo, todo influye.
- Es imposible en razón de la carga laboral.
- Se tiene que atender muchos casos.

Ha quedado demostrado que no existe, la suficiente vigilancia o control de las medidas cautelares en los juzgados de familia mucho menos en los juzgados de paz, y es que para esto se necesita una gran cantidad de recursos humanos y materiales que faciliten esta labor que sirva de apoyo a la víctima, para que se sienta segura que no está desamparada, y que el juzgado está pendiente de su situación problemática de tal manera que genere una gran credibilidad en el accionar el sistema judicial.

### **PREGUNTA 13**

#### **¿ Cuentan con adecuada comunicación interinstitucional para casos de VIF?.**

Con esta interrogante se buscaba comprobar que no existe la debida comunicación interinstitucional que haga más expedito la realización de las acciones que conlleva un caso de violencia intrafamiliar.

La tabulación de la respuesta emitidas nos dicen que el 18% de los jueces de paz consideran que existe la debida comunicación interinstitucional y el restante 82%, considero que no la hay; por otra parte el 67% de los jueces de familia contestaron en forma positiva y el 33% en forma negativa.

A nuestro parecer creemos que ha quedado demostrado que no existe la debida comunicación, y que debería ser necesaria para hacer más ágil la gestiones propias de la problemática de violencia intrafamiliar.

### **PREGUNTA 14**

#### **¿ Considera que existe el debido seguimiento a las Medidas de Rehabilitación que imponen, a victima o agresor en estos casos?.**

Esta pregunta esta bastante relacionada con la número doce, ya que el seguimiento de las medidas de rehabilitación en el caso de los juzgados de familia le corresponde al Equipo Multidisciplinario adscrito a este; tanto en los juzgados de paz no hay una asignación especifica de esta función, sin embargo, siempre debe hacerse de alguna manera, aunque es bastante difícil porque no es obligatoria al no contemplarse en la ley.

Al respecto los datos obtenidos sobre esta situación apunta que un 18%, de los jueces de paz dijo que “SI” había el debido seguimiento y por el contrario el 82%

opino que no lo había, en el caso de los jueces de familia el 33% opino afirmativamente y el 67% que no hay el debido seguimiento de las medidas de rehabilitación. Los motivos se presentan a continuación.

**LOS JUECES DE PAZ QUE CONTESTARON SÍ:**

- El CAP`S, cumple con su finalidad salvo cuando las victimas ya no acuden tratamiento, y ya no se les puede citar por cambiar de dirección.
- Ya que se reciben los infórmense de las instituciones.

**LOS JUECES DE FAMILIA QUE CONTESTARON SÍ:**

- El juez las revisa de oficio.
- Lo hace el educador en caso de escuela para padre, o alcohólicos.

**LOS JUECES DE PAZ QUE CONTESTARON NO:**

- No hay institución asignada para ello.
- Difícilmente se puede desarrollar funciones de ejecución en sede de paz.
- Existe una falta de adecuada comunicación interinstitucional.
- Porque no hay medios para dar el seguimiento.
- Por la carga laboral excesiva.

**LOS JUECES DE FAMILIA QUE CONTESTARON NO:**

- Por la misma situación de trabajo.
- Hacen falta recursos materiales y humanos.

Si observamos los datos definitivamente podemos apreciar que el hecho que uno no cuenta con equipo multidisciplinario y el otro si lo tiene, no hace muy diferente la situación, con respecto de la falta de seguimiento de las medidas de rehabilitación, porque se sigue teniendo las mismas problemáticas de la falta de

recursos y el exceso de trabajo, convencidos estamos de que no hay el debido seguimiento en estos casos.

### **PREGUNTA 15**

**¿ Cree que es necesario crear una dependencia dentro del Instituto de Medicina Legal, que se encargue exclusivamente de emitir dictámenes periciales para casos de VIF?.**

El origen de esta interrogante se deriva de la pregunta ocho, para conocer si por la misma tardanza de la entrega de los dictámenes periciales, era mejor crear una dependencia que se encargue solo de emitir estos, cuando se tratara de casos de violencia intrafamiliar.

Las opiniones nos muestran que un 64%, de los jueces de paz respondieron de forma positiva y el 36% restante de forma negativa; con respecto a los jueces de familia el 50% dijo que “SI” era necesario, el otro 50% que “NO”, el porque e ello a continuación:

#### **LOS JUECES DE PAZ QUE CONTESTARON SÍ:**

- Son muchos casos y el Instituto de Medicina Legal, tiene que hacer muchos análisis en otras áreas, y los infórmense tardan para llegar al juzgado o no los mandan.
- Se le daría más agilidad a los casos, y lo más importante es el tipo de personal que se contrate.
- Agilizaría la función de los que conocemos de violencia intrafamiliar y la entrega de los dictámenes.
- Y lo más necesario es crear una Oficina Integral de Atención a la víctima.

### **LOS JUECES DE PAZ QUE CONTESTARON NO:**

- Lo adecuado es optimizar o aumentar el número de profesionales que atiendan estos casos pero no separarlos.
- Lo que se necesita es eliminar recesos como ventas de pan, café, alquiler de películas etc., que los empleados del IML se toman y en especial los que transcriben informes.
- Basta con que se agilice las practicas y entregas de los dictámenes.

Consideramos que en términos generales los jueces han opinado que SI, es necesario el crear esta dependencia, cuestión que creemos que es bueno, para tratar de hacer más expedito la entrega de los dictámenes periciales que lleven a que sean más ágiles los procedimientos de violencia intrafamiliar.

### **PREGUNTA 16**

**¿ Cree usted que el retraso en el desarrollo del procedimiento de VIF, provoca desinterés por parte del denunciante?.**

Con este item nos interesaba saber que opinión le merecía a los jueces, la idea de que el retraso en el procedimiento de violencia intrafamiliar, puede provocar desinterés por parte de la victima, para así sustentar el indicador respectivo.

En el los juzgados de paz el 72%, contesto que “SI”, se puede provocar desinterés y el 28% que “NO”, en tanto en los juzgados de familia el 67% opino que SI y el 33% que NO. Las razones expuestas de su respuesta son:

### **LOS JUECES DE PAZ QUE CONTESTARON SÍ:**

- Se desanima y se siente frustrado.
- Por el retraso mismo.



- No se da una respuesta inmediata, igual pasa con las medidas.
- Hace que el problema se enfríe, y la víctima entra en la etapa del perdón.
- Se genera una imagen de poca ayuda o apoyo para el caso.

**LOS JUECES DE PAZ QUE CONTESTARON NO:**

- o es este factor el que genera desinterés, sino la pasividad voluntaria del interesado.

Se ha demostrado que el hecho de que el desarrollo en un procedimiento sea lento, repercute en el interés de la víctima ya que en estos casos lo que busca es una respuesta inmediata, que conmine al agresor al cese de la violencia y además una solución pronta que sea idónea con la situación particular, teniendo en cuenta la opinión de la persona que plantea su problemática ante el juzgado.

**PREGUNTA 17 JUZGADOS DE PAZ**

**¿ Considera que la falta de Equipo Multidisciplinario en los Juzgados de Paz, genera deficiencia en el procedimiento de VIF?.**

Con esta pregunta tratábamos de comprobar, que la falta de equipo multidisciplinario genera deficiencia en los juzgados de paz al momento del desarrollo del procedimiento de violencia intrafamiliar.

Los datos nos muestran que el 72%, opinó afirmativamente, y el 28% de forma negativa, las razones se exponen a continuación:

**LOS JUECES DE PAZ QUE CONTESTARON SÍ:**

- Se vuelve lentísimo el proceso desnaturalizándolo.

- Sí al contar con el, no solicitaríamos la colaboración del juzgado de familia, pues ello también tienen muchos casos que se ventilan en esta materia y es el mismo equipo el que cubre los de paz.
- Se acude a los juzgados de familia, quienes tienen prioridad para realizar las labores que les fueron conferidas.
- Ya que no se tiene todos los elementos suficientes para corroborar los hechos denunciados.

#### **LOS JUECES DE PAZ QUE CONTESTARON NO:**

- En sentido estricto, lo que cusa es la falta de apoyo al juez para el mejor desarrollo de diligencias que le permita al juez hacer una investigación más adecuada del entorno socioeconómico de la víctima y el agresor.
- Un equipo como tal colaboraría en la correcta actuación, pero su falta no es causal de deficiencia.
- Deficiencia en cuanto al manejo del caso y del procedimiento no, pero sí en cuanto a parámetros específicos, en los casos en que se requiere opinión especializada.

Se ha comprobado que efectivamente es una gran deficiencia en los juzgados de paz, el no contar con Equipo Multidisciplinario por la dependencia que genera al tener que solicitar apoyo a otras instituciones que hacen que el procedimiento se vuelva lento y no se logra así mismo darle vigilancia y control a las Medidas Cautelares, mucho menos seguimiento a las de rehabilitación como debería de ser.

**Se presenta a continuación la pregunta del cuestionario de los jueces de familia más su interpretación y análisis.**

### **PREGUNTA 17**

**¿Considera usted que tal y como esta formado el Equipo Multidisciplinario, esta completo?.**

Perseguíamos conocer si estaban de acuerdo, con los miembros que cuenta el equipo o si debía agregársele otros especialistas.

Sobre esto respondieron en un 83%, que estaban de acuerdo en el número de miembros; y el 17% que NO lo estaban, los motivos son los siguientes:

#### **LOS QUE CONTESTARON QUE SÍ:**

- Están todas las disciplinas que se necesitan para estos casos.
- Son las áreas principales a utilizar.
- Tienen los especialistas en el área básica y necesarias.
- No es necesario incrementar el personal.

#### **LOS QUE CONTESTARON QUE NO:**

- Porque en categoría de miembros extravíen, pero en cantidad no es suficiente.

Aunque No se logro demostrar que el Equipo Multidisciplinario esta incompleto es de tomar en cuenta que debe aumentar la cantidad de profesionales que formen parte de este, ya que solo hay uno por cada especialidad en cada juzgado de familia y siendo que no solo ven aspectos que son de la competencia en razón de la materia que se conoce, también se enfrentan con la dificultad de la gran cantidad de trabajo que se releja en los juzgados.

### **PREGUNTA 18**

**¿ Que consecuencias le genera la falta de Psicólogos y trabajadores sociales adscritos al juzgado, en los casos de VIF?**

Esta pregunta esta relaciona con la pregunta diecisiete, hecha a los juez(a) de paz, pues como ya sabemos los equipos multidisciplinarios en los juzgados de familia están compuestos por lo menos con un psicólogo y un trabajador social, por lo que no contar con uno en los juzgados de paz, produce ciertas consecuencias en el trámite del procedimiento de violencia intrafamiliar como las que a continuación mencionamos:

#### **EL JUEZ(A) DE PAZ CONTESTO:**

- No hay necesidad de tales trabajadores.
- No se pude dar ayuda inmediata a la victima.
- No se cuenta con estudios sociales.
- Retraso para realizar audiencias, no contar con dictámenes periciales a tiempo.
- Tener que pedir ayuda al Instituto de Medicina Legal.
- Acudir a otros juzgados también saturados de trabajo.
- Que se retrasen los plazos procesales.
- Tener que resolver sin dictámenes periciales.
- Menor comprensión de los hechos denunciados.
- Mayor error al decretar la medidas.
- Mayor deficiencia en la aplicación de la ley y tratamiento de violencia intrafamiliar.

- Dependencia a IML, CAPS y tribunales de familia.
- Retraso en los plazos.
- Frustración en la resolución de los procesos.
- No se puede resolver sin dictamen.
- Que al depender del equipo multidisciplinario el proceso se dilata.
- No se actúa con la agilidad requerida.
- Retraso en la realización de la audiencia preliminar, pues se espera el dictamen del IML.
- Menos ayuda eficaz a la víctima.
- Falta de seguimiento.
- Ineficacia en los procesos.
- No hay una adecuada rehabilitación.
- Deficiencia en cuanto a los parámetros específicos en los caos en que requiere opinión especializada.

De acuerdo estamos que la falta de estos especialistas, con que cuenta los juzgados de familia vuelve lento el procedimiento, al recurrir a otras instituciones que le dan prioridad a sus actividades para las que fueron creadas, y que a veces lleva a que se prescinda de corroborar escritos hechos para darle movimiento a cada caso concreto.

**Se presenta a continuación la interpretación y análisis de la pregunta 18, hecha a los juez(a) de familia.**

### **PREGUNTA 18**

**¿Cree usted que el tener un médico forense haría más ágil, la entrega de los dictámenes físicos?.**

Nuestra pregunta busca complementar la pregunta diecisiete hecha a los mismos, para conocer que opinión les merecía el tener un médico forense formando parte del equipo multidisciplinario, que se encargue de elaborar los dictámenes periciales y así hacer más rápida su entrega.

A lo anterior los jueces de familia contestaron en un 33%, que el tener medico forense, haría más fácil la entrega de los dictámenes periciales físicos y el restante 67% que “NO”. Los motivos de sus respuestas son las siguientes:

#### **JUEZ(A), QUE CONTESTO SÍ:**

- Estaría exclusivamente al servicio del tribunal.

#### **JUEZ(A), QUE CONTESTO QUE NO:**

- Porque, todos los casos se remitirían a él, y habría carga laboral.
- Se cuenta con el personal de medicina legal.
- Basta con una coordinación adecuada con el IML.
- Para eso esta el Instituto de Medicina Legal (IML).

Con la respuesta que dieron los jueces de familia no estamos de acuerdo porque creemos, que si haría más fácil la entrega de los dictámenes; porque este prácticamente desempeñaría su función en el juzgado, lo que haría que en casos urgentes se rindiera su dictamen de manera verbal, cosa que es difícil en la práctica porque los médicos forenses en el IML, no solo ven casos de violencia intrafamiliar, sino una variedad de cuestiones que en ocasiones los llevan a desplazarse lejos del

país, y que a veces hace extremadamente dificultosa tal situación, además de que podría hacerse cualquier consulta de inmediato.

#### **PREGUNTA 19**

**¿Considerando que no cuentan con Equipo Multidisciplinario, en caso de imponer medidas de rehabilitación en casos de VIF? ¿ Quién se encarga de darle seguimiento a dichas medidas?.**

En cuanto a esta última interrogante tenía como objeto complementar la pregunta catorce, ya que los juzgados de paz esta función de seguimiento honesta asignada; por ello era necesario saber como hacían para llevar a cabo tal circunstancia, a lo cual nos contestaron:

- El Centro de Atención Psicosocial (CAPS), o el Juzgado de familia correspondiente.
- El tribunal pues solicita informe al lugar donde se envía a la victima.
- No hay dependencia alguna que lo haga, el juez de paz le da seguimiento dependiendo de la conciencia social del caso.
- Nadie, prácticamente si las personas ya no asisten no se pueden obligar.
- Por regla general, el CAP`S es el encargado de la asistencia terapéutica pero no se ha creado una oficina destinado para tal finalidad.
- El lugar de rehabilitación donde se ha remitido.
- Nadie.
- CAP`S, mediante informes.

Por nuestra parte consideramos que no, es función de las instituciones a las que se remiten las personas el estar pendiente de cómo continua la situación

problemática, entre la víctima y agresor, porque estas instituciones se encargan de dar el “Tratamiento”, no de vigilarlo ni de tomar decisiones en los casos en los cuales se reitera violencia intrafamiliar, o el de tomar medidas para que se evite; pues es el juzgado el que debe estar pendiente de sí se asiste o no, si abandonan el tratamiento o si se ha tenido un resultado favorable, porque se necesita demostrar que se tiene interés en la víctima y la solución de la violencia intrafamiliar de cada caso sometido a su conocimiento, y es preocupante que en algunos juzgados NADIE, se encargue de darles seguimiento, por eso no es de extrañarse que muchas veces se manden infórmese donde se manifiesta que continua la violencia y no se haga caso a tal situación.

**Se presenta a continuación la interpretación y análisis de la pregunta 19, hecha a los juez(a) de familia.**

#### **PREGUNTA 19**

**¿Cuáles son los motivos que por lo general llevan a declarar la caducidad de Medidas Cautelares, dentro del procedimiento de VIF?.**

Con esta última pregunta realizada a estos jueces, se trataba de saber cuales son los motivos, por los que se declara la caducidad de las Medidas Cautelares así tenemos:

- Por el transcurso del tiempo de vigencia.
- Por el cambio de conducta de parte del agresor.
- Por falta de interés del denunciante.
- Por el cumplimiento del plazo de las medidas.
- Por la imposibilidad de notificarlos.



- Porque las medidas son temporales.
- Por el vencimiento de los plazos, debe tenerse en cuenta que las medidas son de carácter temporal.
- Muerte del denunciante o del denunciando.

Concretamente hemos observado que son diversos los motivos por los que se declara la caducidad de las medidas cautelares, pero la principal es el transcurso del tiempo de duración, que sin duda puede estar rodeada de factores que no hagan cumplir las actividades propias del procedimiento, por lo que no sea logrado cumplir plenamente el principio de celeridad, que de cómo consecuencia que no se pueda invocar el delito de desobediencia en caso de violencia intrafamiliar, que tiene aplicación cuando las medidas están vigentes.

#### **4.1.2. CUESTIONARIO VICTIMAS**

##### **PREGUNTA 1**

**¿Ante que Juzgado interpuso usted, la denuncia de que fue victima de violencia intrafamiliar?.**

Nuestra intención fue querer conocer a que juzgado se avocaron más las personas que fueron objeto de violencia intrafamiliar, con lo que pudimos medir son más en los juzgados de paz. el porque es que al menos existe en cada departamento o municipio un juzgado, al cual la persona puede tener acceso de manera rápida a la justicia; y en especial para estos casos.

Dándonos los siguiente resultados para los Juzgados de Paz un 72%, en los Juzgados de Familia un 28%.

Como observamos es en los juzgados de paz en donde se presenta el mayor número de denuncias, y que sin embargo son los que cuentan con menos instrumentos con respecto a los de familia, para afrontar la problemática; como por ejemplo el no contar con equipo multidisciplinario, viendo obligados a solicitar ayuda a otras instituciones para poder realizar tramites referidos a casos de violencia.

##### **PREGUNTA 2**

**¿Cree usted que el retraso en el desarrollo del procedimiento de violencia intrafamiliar, provoca desinterés por parte de la persona que fue maltratada?.**

Su retención era completar la opinión dada por los jueces de paz y de familia, en relación a la pregunta dieciséis, para no tener una opinión parcial, pues en definitiva son las victimas las que sufren este flagelo, y las que participan más

activamente en el desarrollo del mismo. Para lo cual se obtuvo un 68% de las víctimas que contestaron que “SÍ”, y un 32% que “NO”.

Algunas de las razones que apuntaron son las siguientes:

#### **LOS QUE CONTESTARON SÍ:**

- Por las condiciones en que se encuentran las personas.
- Produce una pérdida de tiempo.
- Se busca una solución rápida, y al no obtener una solución ágil se pierde el interés.
- Por la tardanzas.
- Se genera desconfianza en el sistema, ya que busca una solución pronta.
- Hay tardanza y luego se llama en un mes y medio o dos meses después de la denuncia para audiencia, tiempo en que pasa la efervescencia de la situación.
- Porque no sienten el apoyo, creyendo que su esfuerzo es en vano.
- Es necesario que de inmediato se lleve a cabo el proceso para no llegar a mayores con el mismo.

#### **LOS QUE CONTESTARON NO:**

- Fue rápida la atención ya que a la semana citaron al agresor.
- El que se tarden nos da seguridad, pues sirve para que se investigue bien la situación planteada.
- Dependen del interés o motivación propia.
- Acudí con el tiempo programado.

Se denota que en esta pregunta coinciden tanto los jueces de paz como de familia y las víctimas, al afirmar que si provoca desinterés el retraso en el desarrollo del procedimiento, porque la víctima busca una respuesta y solución al problema y pues necesita sentirse apoyada por el sistema judicial.

### **PREGUNTA 3**

**¿Considera que es necesario someter a víctima y agresor a tratamiento de rehabilitación en caso de violencia intrafamiliar?.**

Su objeto era determinar que siempre e independientemente del tipo de manifestación de la violencia intrafamiliar, es necesario someter tanto a víctima como agresor a tratamiento, por los efectos que genera este tipo de situación en las víctimas y para evitar que pueda reproducirse en el futuro.

Se dio un porcentaje del 100%, el considerar que “SI” es necesario someter a víctima y agresor a tratamiento.

Frente a lo anterior las opiniones de las víctimas fueron las siguientes:

- Porque es una ayuda.
- Porque los dos tienen la culpa en el problema, y con asistencia se podría mejorar y abstenerse de volver a la violencia con la ayuda profesional.
- Porque se aconseja a los dos para evitar la reproducción de actos violentos y mejorar la conducta.
- Para tratar de solucionar el problema, aunque solo la víctima acude y el agresor no.
- Porque los casos pueden ser recuperables.
- Para detectar si son problemas que vienen desde la niñez.

- Para superar los efectos que produjo la violencia.
- Para reflexionar sobre la conducta y que todo cambie.
- Esto es más necesario para el agresor.
- Con tratamiento se puede superar la situación que se vive.
- Para que se pueda rehabilitar.
- Se conocen los puntos de vista de cada uno tratando solo el problema y se aconseja.
- Porque siempre hay un daño emocional, que cuesta superar.
- Es importante la ayuda psicológica por los problemas que pueda traer.

Claro es pues como se apunto, que es importante el someter a victima y agresor a tratamiento, porque este tipo de casos produce secuelas tanto en las personas que lo reciben, como en el mismo agresor, máxime cuando este última tiene la buena voluntad de cambiar, por lo que el tratamiento les sirves de ayuda y reflexión sobre la situación aguda que vivieron y superarla.

#### **PREGUNTA 4**

**¿Durante el tiempo que le impusieron Medidas Cautelares por parte del Juzgado tuvo vigilancia del mismo?.**

Aquí era indispensable el conocer la opinión de los, jueces y victimas; pues son los participan activamente en el problema y mucho más que es la victima que pide el auxilio al juzgador y la que se ve beneficiada cuando el juez(a), le decreta en su favor medidas, y por lo mismo es la que tiene que estar pendiente de si vigilan.

De esto un 16% dijo que “SI” y el 84% restante contestaron que”NO”, se vigilan las medidas cautelares cuando son decretadas.

Esto nos refleja que el no contar los jueces con suficiente personal para realizar la vigilancia necesaria se vuelve difícil el poder cumplir tal situación, esto puede generar angustia, miedo y hasta desinterés por parte de la víctima, que acude al juzgador buscando una protección y seguridad, y además busca una solución pronta a la problemática.

### **PREGUNTA 5**

**¿Considera que debe haber vigilancia periódica para las medidas que se decretan?**

Esta pregunta es conexas a la anterior, pues tratábamos de conocer si las víctimas consideraban necesario que se vigilen las medidas cada cierto tiempo.

El porcentaje nos arrojó que un 92% dijeron que “SI”, debe haber vigilancia periódica y un 8% que no debe haber vigilancia.

Lo ciertos que las víctimas nos dijeron que si debe haber vigilancia y que además esta debe ser continua, ya que es lo más correcto y por se le estaría dando cumplimiento al principio de inmediación pues los juzgadores tendrían un contacto con la víctima, y se enteraría si se respetan las medidas impuestas y en caso contrario tomar la decisión que sea procedente.

### **PREGUNTA 6**

**¿A su criterio cada cuanto tiempo considera que se deben estar vigilando la Medidas Cautelares?**

Se trato de complementar las dos preguntas anteriores, ya que en ella se midió el tiempo que de acuerdo a la víctima debería ser vigiladas las medidas cautelares. Así el 32% dijo que estas deberían ser vigiladas “CADA DIA” y el 40%

“CADA SEMANA”, y el 20% “CADA QUINCE DIAS”, y 8% restante dijo que un tiempo mucho mayor.

Ahora analizando lo anterior notamos que la mayoría dijeron que se vigilaran cada semana, pero un 32% dijo que debían ser vigiladas cada día, pero esto sería imposible, más consideramos que si es aceptable que se haga cada semana, teniendo en cuenta que los plazos de las medidas son cortos, o a veces están sujetos a condición, como por ejemplo a la realización de un acto procesal.

### **PREGUNTA 7**

**¿Entre la fecha que presento la denuncia, hasta la Audiencia Preliminar aproximadamente cuanto tiempo paso?.**

Básicamente la intención fue el conocer, el tiempo aproximado que transcurrió desde que la víctima interpuso la denuncia hasta la audiencia preliminar. Tenemos un porcentaje de 32% de las personas que dijeron que “de 1 A 7 días”, “de 8 a 15 días” refleja un 32% también; “de 16 a 23 días” nos da el 28%; y “más tiempo” el 8%, del tiempo que transcurrió después de que la víctima interpusiera la denuncia y se señalara audiencia preliminar.

Si observamos los parámetros entre los cuales oscila el tiempo que transcurre entre la denuncia y la audiencia preliminar, su mayoría va de 8 a 23 días pues representa para nosotros tal opinión un 60% del total de las opiniones. Confirmandonos que si existe retraso en el desarrollo del procedimiento de violencia intrafamiliar.

### **PREGUNTA 8**

#### **¿Que institución le realizo el Examen Pericial?**

El objetivo era conocer que institución era la que realizaba más exámenes periciales, y para este el Instituto de medicina legal represento el 44%, de la realizaba exámenes periciales a victimas y el 36%; los equipos multidisciplinarios adscritos a los juzgados de familia, y el 20% a otros, que para el caso representaría los CAP'S y PGR.

Según los porcentajes anteriores encontramos que es Medicina Legal el que representa el mayor porcentaje en la realización de exámenes, así como también adquiriendo más carga laboral, lo que viene a repercutir en la deficiencia del desarrollo de sus actividades jurisdiccionales como órgano auxiliar.

### **PREGUNTA 9**

#### **¿Podría decirnos que tipo de Examen Pericial le realizaron?**

La pregunta tenía como eje conocer para estos casos de violencia intrafamiliar, que examen pericial se realiza en su mayoría, para tratar establecer, porque tipo de forma de violencia intrafamiliar es remitida en la mayor cantidad a tratamiento de rehabilitación.

Nos refleja un porcentaje de un 12%, que el se realizan exámenes “FISICOS” y un 68% se realizan exámenes “PSICOLÓGICO”; y el 8% nos contestaron “AMBOS” y otros un 12% referidos a estudios socioeconómicos, psicológicos.

Podemos ver que el examen psicológico, representa el mayor porcentaje de los exámenes que se realizan; es decir la mayoría de las situaciones por las que son remitidas las victimas es por examen psicológico, no obstante que las estadísticas que



llevan las diversas instituciones involucradas con este fenómeno, indican que prevalece la violencia física, lo cual nos hace creer que muchos casos en los que la víctima es sometida a este tipo de violencia no es remitida, tal vez por que se llegue a pensar que esta forma de violencia no genera otro tipo de efecto, más que los daños corporales; no obstante que se sabe que produce secuelas posteriores tanto físicamente como psicológicamente.

#### **PREGUNTA 10**

**¿En cuanto tiempo le realizaron el Examen Pericial?.**

Pretendíamos con ella conocer si el examen pericial, se realizaba más o menos en un tiempo considerable o aceptable.

Así el 40% de las personas dijo que el “MISMO DIA”, se lo realizaron; el 24% el “SIGUIENTE DIA”; el 16% “ dijo “UNA SEMANA DESPUÉS”; y el 20% declaro que “OTROS”.

Como con templamos en su mayoría el tiempo en que se realiza el examen oscila entre: el mismo día o días posteriores al que se remiten las personas abarcando un 64% el total de la muestra. Lo cual nos hace creer que el problema de la tardanza de los exámenes, obedece a causas ajenas al profesional que lo realiza.

#### **PREGUNTA 11**

**¿Después de haber impuesto las medidas de rehabilitación, por parte del Juzgado ha visto usted algún seguimiento del tratamiento de parte del juez o algún miembro del juzgado?.**

Pretendíamos complementar la opinión de los juzgadores con las mismas víctimas, en cuanto que si existe vigilancia a las medidas de rehabilitación asignadas a víctimas.

Lo que los porcentajes evidencian es que un 16%, nos dijo que “SI” existe vigilancia; y el 84% manifestó que “NO” existe vigilancia.

Para este caso coincidimos con la opinión de los juzgadores y las víctimas; es decir no hay seguimiento a las medidas de rehabilitación, por las mismas circunstancias que se refleja en la pregunta catorce del cuestionario de los jueces de paz y e familia.

### **PREGUNTA 12**

**¿Considera que debe haber seguimiento por parte del Juez, en cuanto al tratamiento que se le brinda a una víctima de violencia intrafamiliar?.**

Con el fin era el de conocer la impresión de la víctima, ya que es esta la que se somete a tratamiento y por tanto puede efectivamente decirnos si es indispensable, que se de seguimiento al caso, ya que también puede decir las dificultades que se observan cuando es sometida a rehabilitación, así mismo los beneficios que traería consigo el seguimiento.

Así el 88%, manifestó que era necesario, y el 12% dijo que “NO” era necesario.

Los motivos se presentan a continuación:

#### **LOS QUE NOS CONTESTARON QUE SÍ:**

- Es necesario que estén pendiente del caso se da mayor respaldo y motivación para continuar con las terapias.
- Se dan cuenta si se asiste o no a las terapias.
- Garantizaría que no haya reincidencia.

- Para que se enteren si continua la violencia o si a mejorado.
- Si para que se terminen las terapias y se ejerza vigilancia al agresor.
- Para que se entren si son buena las terapias que se imparten.
- Porque solo así se cumplirá el tratamiento.
- Para estar más pendientes de las personas.
- Porque ayudaría a tener más confianza en el sistema judicial y el tratamiento.

#### **LOS QUE CONTESTARON NO:**

- Considero que sea otra persona, un profesional enviado por el juez el que rinda opinión sobre el caso
- El CAP`S, mandando su informe.
- Ya la situación cambio y no hay problema.

Esta demostrado que no hay seguimiento y que es muy importante el efecto que puede tener en la victima, en la continuación de su tratamiento; y para ello es importante que se este pendiente del caso y tener un mayor respaldo. Pues es el caos que muchos jueces ni si quiera visitan los lugares donde se remiten las victimas, mucho menos conocen el tipo de tratamiento, que estas reciben. Lo cual nos hace pensar que luego que termina el procedimiento en el juzgado, no se tiene ningún interés en saber que fue de estas.

#### **PREGUNTA 13**

**¿Cree usted que existen suficientes instituciones que apoyen, cuando se dan casos de violencia intrafamiliar?.**

Con esta pregunta pretendíamos comprobar, que grado de conocimiento tienen las victimas con respecto a la existencia de otras instituciones que den apoyo

en estos casos, pues son ellas las que se avocan a las ya existentes y por lo tanto son la que ciertamente conocen si existe o no.

Sobre ello tenemos que el 44% dijo que “SI”, existen suficientes instituciones; y el 54% dijo que “NO”, existen instituciones que brinden apoyo al problema.

Denotamos, que estamos de acuerdo en que no existen suficientes instituciones que traten sobre casos de violencia intrafamiliar, más bien lo que existe es especializaciones de instituciones; que ayudan solo a uno de los miembros, si es la madre la que sufrió la violencia la institución de apoyo seria ISDEMU, DIGNAS, etc., si fuera un niño u otra persona encontramos instituciones como ISNA, SNF.

Pero no existe instituciones que vean el problema de manera integral, es decir como problema de grupo y no individual.

#### **PREGUNTA 14**

**¿Considera necesario el crear Tribunales Especiales, que se ocupen de la Aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y exclusivamente?.**

Con esta pregunta pretendíamos conocer de acuerdo a la opinión de las victimas que tan necesario consideraban ellas, la existencia de tribunales especiales para casos específicos de violencia intrafamiliar.

De acuerdo a la opinión de las victimas un 96%, considero que era necesario el crear los tribunales, para que se ocupen de la aplicación del procedimiento de violencia intrafamiliar exclusivamente; y el 4%, restante dijo que “NO” eran necesarios.

Las opiniones de las victimas y los juzgadores coinciden nuevamente en relación de su creación, en el que se refleja las dificultades de un procedimiento, el cual no se cumple de acuerdo a los fines para los que fue creada la ley, pues su

conocimiento ha sido asignado a juzgados que estan sometidos a una gran cantidad de procesos frente a los cuales se ven saturados, por la falta de suficientes fuerza laboral y material, que haga efectivo la labor que realizan.

**4.1.3. GUIA DE ENTREVISTA**  
**4.1.3.1 INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**  
**CLINICA PSICOLÓGICA**

Nombre del especialista al que se realizo la Guía de Entrevista:  
Licenciado. MARCELINO DIAZ MENJIVAR.

1. ¿Cuál es la participación de la Clínica Psicológica del Instituto de Medicina Legal, en el procedimiento de violencia intrafamiliar, que se desarrolla en los juzgados de paz y de familia?.

R/ Los psicólogos forenses participamos en la evaluación de la victima y agresor. Además somos la autoridad competente para cualquiera que sea el caso, ya que lo que se busca en el paciente es indicadores de daños emocionales, además establecemos si existió o no violencia intrafamiliar.

Ahora bien, nosotros establecemos si existió o no violencia, los juzgadores van en búsqueda de si las personas que intervienen el proceso dicen una verdad jurídica.

2. ¿Cuántos exámenes realizan a diario y mensualmente?.

R/ A diario entre cuatro o cinco casos y mensualmente unos ciento ochenta y siete casos.

3. ¿Cuántos de estos están relacionados con procedimientos de violencia intrafamiliar?.

R/ Son cuarenta y dos casos mensuales, solo de violencia intrafamiliar, referidos a abuso sexual, violaciones, etc. Y a diario dos casos atiendo.

4. ¿Alrededor de cuanto tiempo tardan en realizar un examen psicológico?.

R/ En una hora.

5. ¿Qué juzgados le solicitan exámenes periciales psicológicos en casos de violencia intrafamiliar?.

R/ Los de paz y de familia.

6. ¿Cuánto tiempo tardan en la entrega de los dictámenes periciales sobre casos de violencia intrafamiliar?.

R/ Se realiza solo el examen en una hora, que comprende solo la mañana, pero a ellos le sumamos los demás casos que no son de violencia intrafamiliar, comprendiendo pues la mañana.

En la tarde se elaboran y redacta el informe a mano. Luego de elaborados y redactados se manda a secretaria, para que lo redacte a máquina y una vez hecho me lo devuelven para que lo revise y firme, entregándolo nuevamente a secretaria; pero a todo esto han transcurrido ya dos días. Después de esto no se cuanto tiempo lo tiene secretaria, hasta que lo recibe el juzgado que lo ha solicitado, o que algunas veces manda a traerlo.

7. ¿Cree usted que es excesiva la carga laboral que ustedes tienen? ¿Por qué?.

R. Si, pues a veces se solicitan exámenes que no proceden o tienen lugar, además el oficio que envían no trae ninguna diligencia sobre el caso del cual solicitan examen, es decir muchas veces no trae el escrito en donde están los hechos denunciados, teniendo que realizarle a la víctima una nueva entrevista lo que provoca la revictimización. Todo esto provoca la utilización de más tiempo, del que se llevaría para este caso.

8. ¿Qué incidencia tiene la excesiva carga laboral, en el desarrollo de sus actividades en esta clínica?.

R/ Provoca una atención que nos es la adecuada ni apropiada. No se cumple la pronta y cumplida justicia, además de que las instalaciones no son las adecuadas.

Provocando coma ya se dijo la revictimización, pues es el mismo sistema el que la produce.

9. ¿Cree usted que deberían haber más sedes del Instituto de Medicina Legal en San Salvador?.

R/ Si, además no debe llamarse Instituto de Medicina Legal, sino Instituto de Ciencia Forense; en donde los profesionales que intervienen sean Psicólogos, Psiquiatras, Médicos, licenciados en laboratorio, etc.

10. ¿Le parece que debería crearse una Unidad exclusiva que trate sobre casos de violencia intrafamiliar en el Instituto de Medicina Legal?.

R/ Si, la atención al paciente sería especializada, así como también lo son ellas(os), por su caso especial.



**GUIA DE ENTREVISTA**  
**4.1.3.2. INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**  
**CLÍNICA FORENSE**

Nombre del especialista al que se realizo la Guía e Entrevista :  
Doctora. LOYDA EVELIN RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ

Medico Forense.

1. ¿ Cual es la participación de la Clínica Forense del Instituto de Medicina Legal, en el procedimiento de violencia intrafamiliar, que se desarrolla en los juzgados de paz y de familia?.

R/ Ver lesiones, para determinar el tiempo de curación y hacerlo saber a juez(a) de paz y de familia, mediante oficio.

2. ¿Cuántos exámenes periciales realizan a diario y mensualmente?.

R/ Diariamente cuarenta y siete exámenes y aproximadamente unos mil cuatrocientos mensuales, solo en esta clínica.

3. ¿Cuántos de estos están relacionados con procedimientos de violencia intrafamiliar?.

R/ Más de ciento diez casos mensualmente, y alrededor de unos tres casos diariamente.

4. ¿Alrededor de cuanto tiempo tardan en realizar un examen físico?.

R/ Entre quince a cuarenta y cinco minutos, dependiendo de la naturaleza del examen por ejemplo: el de una violación, golpes, lesiones, abuso sexual, etc.

5. ¿Cuánto tiempo tardan en la entrega de los dictámenes periciales, a los juzgados de paz y de familia sobre casos de violencia intrafamiliar?.

R/ El informe se elabora el mismo día y a más tardar en veinticuatro horas se manda a secretaria del instituto, luego esta nos la vuelve a entregar para revisarlo y firmarlo si no hubiera errores u observaciones. Luego se vuelve a remitir a secretaria, para que ella lo entregue al juzgado que ha solicitado.

6. ¿En casos de violencia intrafamiliar, quien les solicita más peritaje los juzgados de paz o los de familia?.

R/ Los solicitan en igual proporción , de acuerdo a los porcentajes presentados a final de mes.

7. ¿Cree usted que es excesiva la carga laboral que ustedes tienen? ¿Por qué?.

R/ Si es excesiva, pero eso depende de la afluencia de las personas pues se atiende todos los casos del municipio de san salvador.

Además tomemos en cuenta que no solo se ven este tipo de casos, sino que también otros, para los cuales incluso hay que trasladarse a determinados lugares.

8. ¿Qué incidencia tiene la excesiva carga laboral, en el desarrollo de sus actividades en esta clínica?.

R/ En que no se puede atender pronto al paciente de casos de violencia intrafamiliar en el día, ya que esto es multifactorial, porque incide la de recursos materiales, como vehículos, así como también la falta de recursos humanos.

9. ¿Cree usted que deberían haber más sedes del Instituto de Medicina Legal en San Salvador?.

R/ No, lo indispensable es tener unas instalaciones adecuadas para poder desarrollar bien las labores, pues los espacios son muy reducidos.

10. ¿Le parece que debería crearse una Unidad exclusiva que trate sobre casos de violencia intrafamiliar en el Instituto de Medicina Legal?.

R/ Si, ya que la atención que se brindaría al paciente sería más especializada y habría más confianza

**GUIA DE ENTREVISTA**  
**4.1.3.3. CENTRO DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL**

( CAP'S)

Nombre del especialista al que se realizo la Guía de Entrevista:  
Doctora. ANA MARIA VENTURA DE MARRROQUIN

Directora del Centro de Atención Psicosocial de San Salvador.

1.¿ Que tipo de terapias brindan?.

R/ Terapias psicosociales–educativas, que son importantes para poder mantener unida a la familia, y poder superar la problemática.

2. ¿Conoce el Juez(a), que le remite casos las terapias que ustedes brindan?.

R/ No, no hay seguimiento por parte de ellos.

3. ¿Visitan estos centros los jueces para conocer las actividades que ustedes realizan?.

R/ No, no muestran interés simplemente mandan ellos un informe y de allí en adelante pareciera que solo al CAPS le correspondiera su continuidad. Lo que se necesita es darle el seguimiento indispensable. Pocos son los jueces que muestra interés uno de ellos es el juez décimo segundo de paz, quien si avenido al centro y preguntado sobre los casos que el remite.

4. ¿Tienen coordinación con los Equipos Multidisciplinarios, con respecto a las terapias a brindar?.

R/ No, son tratamientos distintos, por lo menos en el centro de atención, quien coordina el tipo de terapias que se le dará a la victima y agresor; se decide en coordinación con los especialistas y el coordinador del centro. ya que las terapias que brindan los equipos, les sirve al juzgador como un diagnostico, mientras que en el

centro sirve como un tratamiento, que va en caminado a sanear a la familia que vive esta problemática.

5. ¿De cuantas personas se compone el grupo de especialistas, que brindan terapia, sobre casos remitidos de violencia intrafamiliar?.

R/ Son doce psicólogos y tres trabajadores sociales.

6. ¿Cómo es la comunicación con los Equipos Multidisciplinarios, y los Juzgados de Paz?.

R/ Es deficiente hay muy poca comunicación

7. ¿Cree que es fundamental el sometimiento a terapias, para erradicar el problema de violencia intrafamiliar?.

R/ Si, porque habría otra óptica sobre lo que es este problema, y sobre todo habría más conscientización por parte de las personas, porque se reflexionaría sobre este.

8. ¿Cuándo les remiten a las personas, se basan únicamente en los estudios realizados por el Equipos Multidisciplinarios?.

R/ Si, es el insumo que tenemos a mano para conocer la problemática. Aunque si el caso por la especialización del mismo a merita hacer un informe por parte del especialista del centro se hace.

9. ¿Cómo hacen en el caso de los juzgados de paz, cuando no existe estudio alguno?.

R/ De hecho los juzgados de paz tienen que hacer un estudio, para poder remitirlo, pues tendríamos nosotros un planteamiento inicial del problema, que para ellos es un diagnostico.

**GUIA DE ENTREVISTA**  
**4.1.3.4. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**UNIDAD DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Nombre del especialista al que se realizo la Guía e Entrevista:

Licenciada. ROSA ELENA MORAN. Agente Auxiliar y Coordinadora del Equipo de Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de República.

1. ¿En que momento interviene la Procuraduría General de la Republica, en el procedimiento de violencia intrafamiliar, en los juzgados de paz y de familia?.

R/ Desde que la persona llega a denunciar el caso, y si se tiene ya el conocimiento se manda a realizar peritajes psicológicos o físicos al Instituto de Medicina Legal, o pedimos medidas cautelares mediante oficio a algún juzgado. Intervenimos también a requerimiento del juez, recibiendo para representación judicial.

2. ¿Intervienen ustedes como Procuraduría General de la Republica, en cada una de las etapas del procedimiento de violencia intrafamiliar?.

R. En ocasiones si, porque esta es voluntaria y depende del juez, que muchas veces no nos cita, pues se puede causar indefensión a la parte contraria, lo que llevaría a suspensión de audiencia y por eso muchos jueces no nos citan.

3. ¿Cuál es su función básica en el procedimiento de violencia intrafamiliar?.

R/ Representar a la victima en el procedimiento.

4. ¿Le parece a usted que se cumplen los plazos procesales en el procedimiento de violencia intrafamiliar, en los juzgados de paz y de familia?.

R/ Depende, pues para la audiencia preliminar es necesario tener los dictámenes periciales, y medicina legal tiene grandes retrasos por la carga laboral, y la falta de recursos materiales y humanos.

5. ¿Cuánto tiempo se tarda aproximadamente el Instituto de Medicina Legal, en la entrega de los dictámenes periciales cuando ustedes los solicitan?.

R/ Por lo general se tardan una semana.

6. ¿Según su criterio procede el desistimiento en el procedimiento de violencia intrafamiliar, en sede judicial?.

R/ Técnicamente el desistimiento no se puede aplicar para estos casos, ya que no lo permite la ley; sin embargo los jueces a veces lo aplican, porque las personas piden ya no continuar con el procedimiento, por el poco interés que demuestran, etc.

7. ¿Cree usted que hay el debido control por parte de los juzgados en el cumplimiento de las Medidas Cautelares impuesta al agresor?.

R/ No, no hay la suficiente vigilancia el juez no las supervisa, solamente la PNC, y en ocasiones.

8. ¿Cree que sería bueno, crear Tribunales Especiales para la exclusiva aplicación del procedimiento de violencia intrafamiliar, en San Salvador?. ¿Por qué?.

R/ Sería ideal su creación y además que contara con un Equipo Multidisciplinario completo, que de los peritajes lo más pronto para que las audiencias se celebren más rápido.

#### **4.2. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

Es de aclarar que en algunos juzgados tanto de paz como de familia no se nos brindo la ayuda que necesitábamos de los juzgadores, para contestar los cuestionarios que fueron llevados hasta cada uno de ellos aduciendo por parte de los(as) secretarios(as), que no lo contestaban o no tenían tiempo y aun más algunos nunca se encontraban en sus puesto de trabajo, generándonos negatividad siendo que estos cuestionaros son para fines académicos, no se diga ya si fuera casos concretos.

En su totalidad eran quince juzgados de paz y ocho de familia, de estos solamente once de paz contestaron el cuestionario y los de familia seis juez(a) lo contestaron y se realizaron veinticinco cuestionarios a victimas en total.

Aclaremos que en los cuestionarios de los juzgados de paz y de familia contienen cada uno 19 preguntas, pero para el caso del cuestionario de los juzgados de paz, la pregunta 18 y 19 no llevara grafico ni cuadro por ser una pregunta abierta y sus respuestas se presentan en la interpretación y análisis de los resultados además de igual manera se ha hecho lo mismo con la pregunta 19 de los juzgados de familia.

A continuación se presentan los resultados de la investigación.

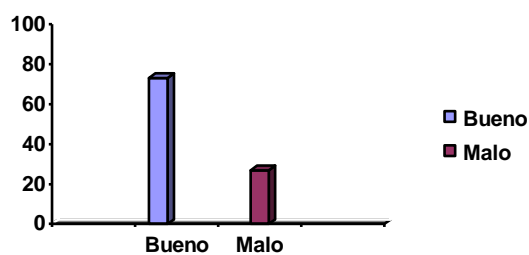


### 4.2.1 JUZGADO DE PAZ

1. ¿Que opinión le merece el crear tribunales especiales para la exclusiva aplicación del procedimiento de VIF?

Grafico N° 1

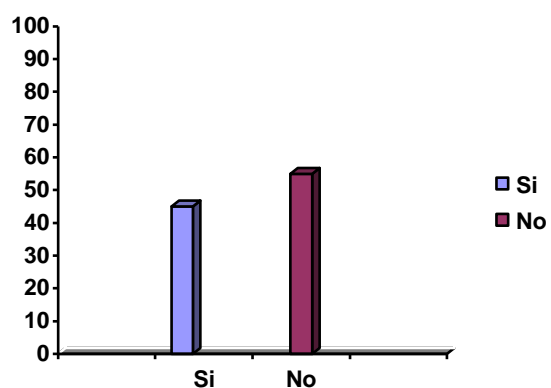
N° de J. de Paz	Respuesta	Porcentaje
8	Bueno	73 %
3	Malo	27 %
<b>11</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



2. ¿Según su criterio procede el desistimiento en casos de VIF, como una forma anormal de terminar el procedimiento?

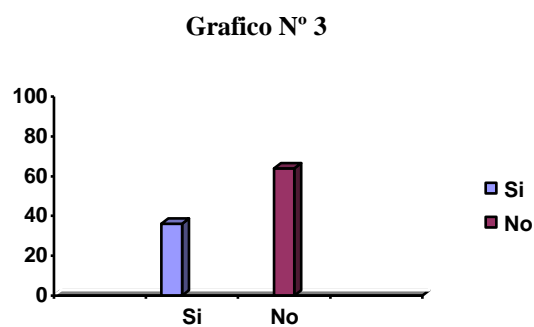
N° de J. de Paz	Respuesta	Porcentaje
5	Si	45 %
6	No	55 %
<b>11</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>

Grafico N° 2



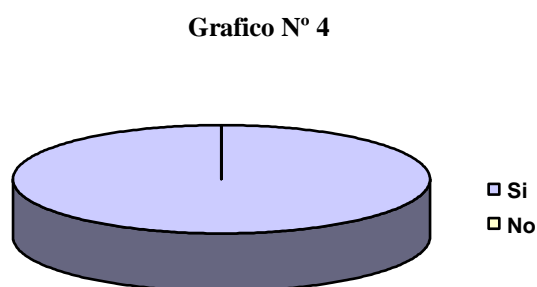
3. ¿Considera usted que la excesiva carga laboral, en el juzgado genera un atraso en lo plazos procesales, en el procedimiento de VIF?

Nº de J. de Paz	Respuesta	Porcentaje
4	Si	36 %
7	No	64 %
<b>11</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



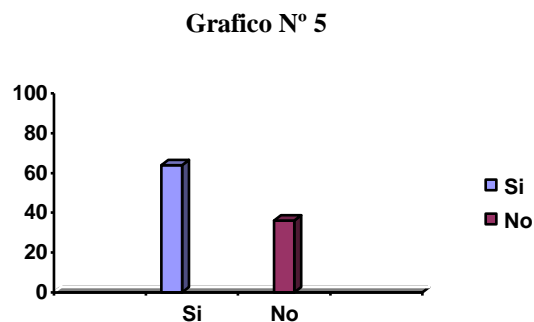
4. ¿Cree usted que es necesario tener los dictámenes periciales antes de la Audiencia Preliminar para casos de VIF?

Nº de J. de Paz	Respuesta	Porcentaje
11	Si	100 %
0	No	0 %
<b>11</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



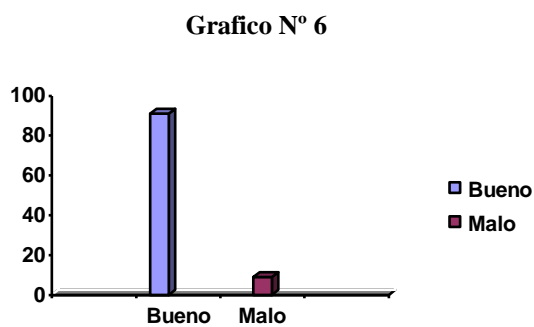
5. ¿Considera que es necesario siempre someter a víctima y agresor a tratamiento de rehabilitación en casos de VIF?

Nº de J. de Paz	Respuesta	Porcentaje
7	Si	64 %
4	No	36 %
<b>11</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



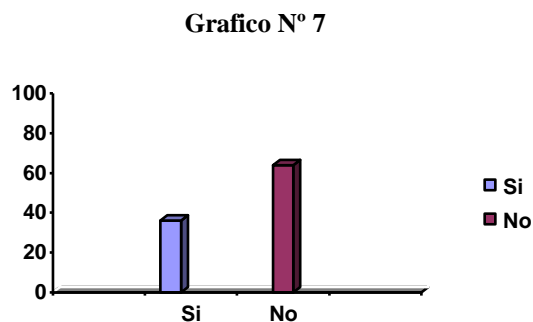
6. ¿Qué opinión merece como juez(a) tener conocimientos interdisciplinarios para casos del VIF?

Nº de J. de Paz	Respuesta	Porcentaje
10	Bueno	91 %
1	Malo	9 %
<b>11</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



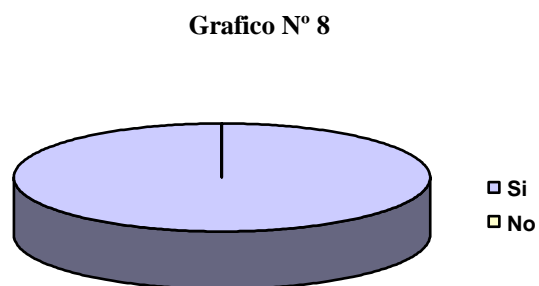
7. ¿Cree usted que la misma carga laboral del juzgado genera suspensión de audiencias para casos VIF?

Nº de J. de Paz	Respuesta	Porcentaje
4	Si	36 %
7	No	64 %
<b>11</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



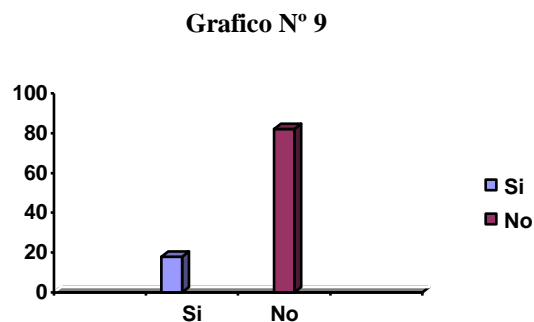
8. ¿Considera que hay tardanza en la entrega de los dictámenes periciales por parte del IML?

Nº de J. de Paz	Respuesta	Porcentaje
11	Si	100 %
0	No	0 %
<b>11</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



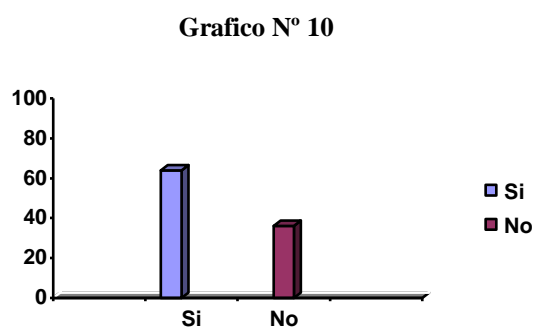
9. ¿Considera que son suficientes los recursos humanos y materiales con que cuenta el juzgado para afrontar la carga laboral que tienen?

Nº de J. de Paz	Respuesta	Porcentaje
2	Si	18 %
9	No	82 %
<b>11</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



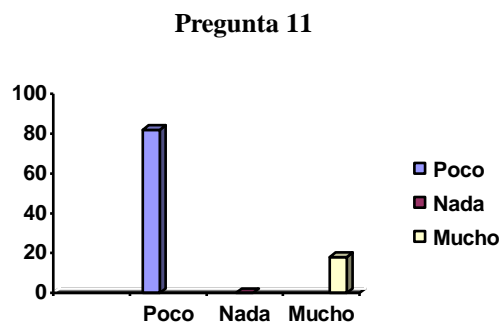
10. ¿Considera que existen suficientes instituciones que los apoyen cuando se enfrentan a estos casos de VIF?

Nº de J. de Paz	Respuesta	Porcentaje
7	Si	64 %
4	No	36 %
<b>11</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



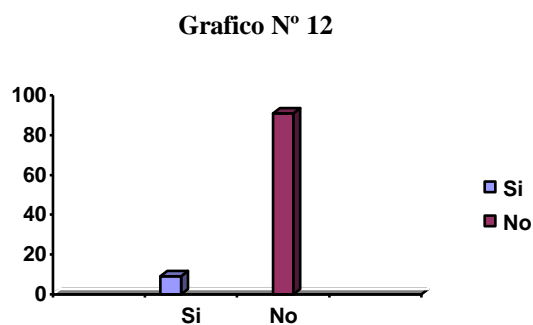
11. ¿Qué grado de seriedad muestran las personas que denuncian casos del VIF, para la continuidad de procedimiento?

N° de J. de Paz	Respuesta	Porcentaje
9	Poco	82 %
0	Nada	0 %
2	Mucho	18 %
<b>11</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



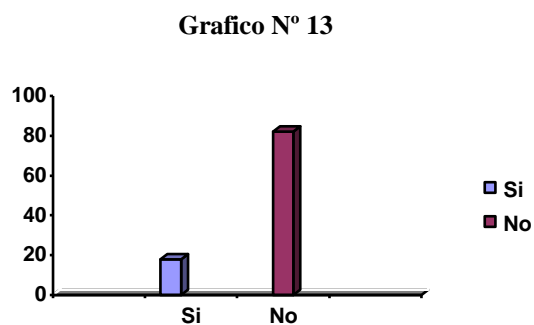
12. ¿Cree que existe la suficiente vigilancia y control, en cuanto al cumplimiento de Medidas Cautelares impuestas al agresor, considerando que no tienen Equipo Multidisciplinario?

N° de J. de Paz	Respuesta	Porcentaje
1	Si	9 %
10	No	91 %
<b>11</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



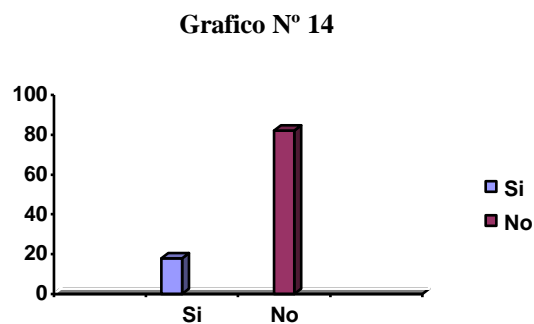
13. ¿Cuentan con adecuada comunicación interinstitucional para casos de VIF?

Nº de J. de Paz	Respuesta	Porcentaje
2	Si	18 %
9	No	82 %
<b>11</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



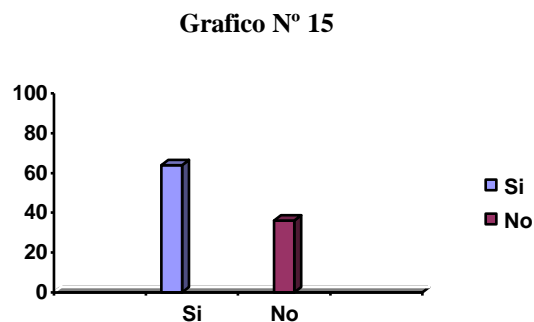
14. ¿Considera que existe el debido seguimiento a las Medidas de Rehabilitación que imponen a victima y agresor en estos casos?

Nº de J. de Paz	Respuesta	Porcentaje
2	Si	18 %
9	No	82 %
<b>11</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



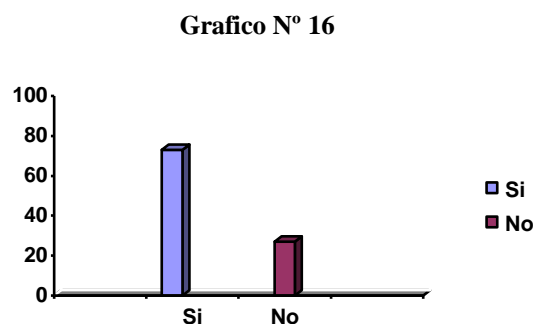
15. ¿Cree que es necesario crear una dependencia del IML, que se encarga exclusivamente de emitir dictare periciales para casos de VIF?

N° de J. de Paz	Respuesta	Porcentaje
7	Si	64 %
4	No	36 %
<b>11</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



16. ¿Cree usted que el retraso en el desarrollo del procedimiento de casos de VIF, provoca desinterés por parte del denunciante?

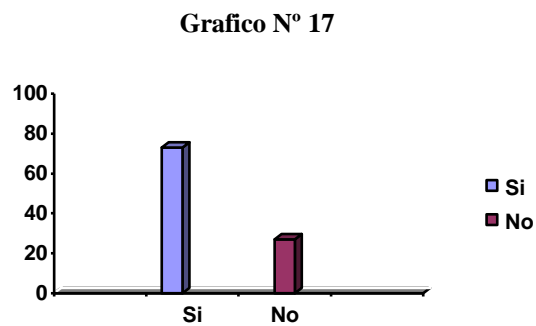
N° de J. de Paz	Respuesta	Porcentaje
8	Si	73 %
3	No	27 %
<b>11</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>





17. ¿Considera que la falta de Equipo Multidisciplinario provoca deficiencia en el procedimiento del VIF?

N° de J. de Paz	Respuesta	Porcentaje
8	Si	73 %
3	No	27 %
<b>11</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>

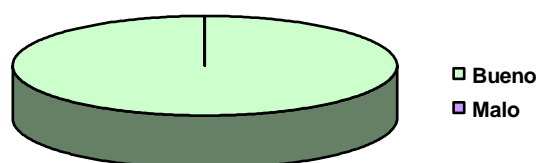


#### 4.2.2 JUZGADO DE FAMILIA

1. ¿Que opinión le merece el crear tribunales especiales para la exclusiva aplicación del procedimiento de VIF?

Nº de J. de Fam.	Respuesta	Porcentaje
6	Bueno	100 %
0	Malo	0 %
<b>6</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>

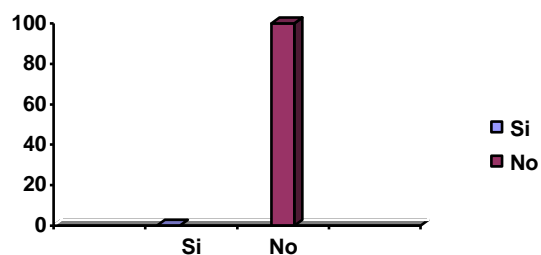
Grafico Nº 1



2. ¿Según su criterio procede el desistimiento en casos de VIF, como una forma anormal de terminar el procedimiento?

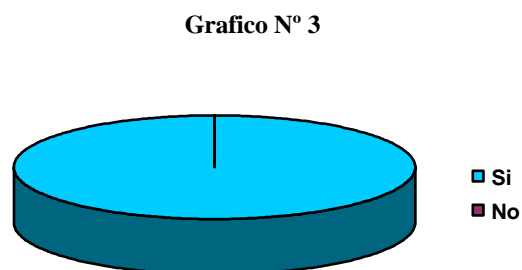
Nº de J. de Fam	Respuesta	Porcentaje
0	Si	0%
6	No	100 %
<b>6</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>

Grafico Nº 2



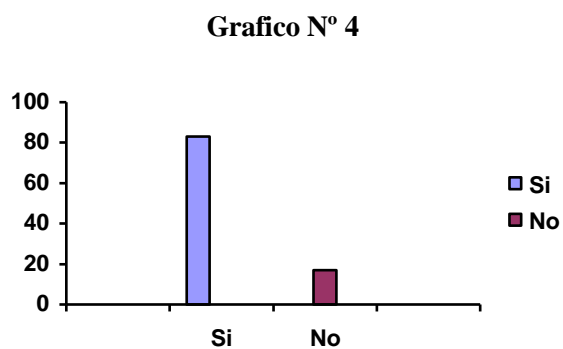
3. ¿Considera usted que la excesiva carga laboral, en el juzgado genera un atraso en los plazos procesales, en el procedimiento de VIF?

N° de J. de Fam	Respuesta	Porcentaje
6	Si	100 %
0	No	0 %
<b>6</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



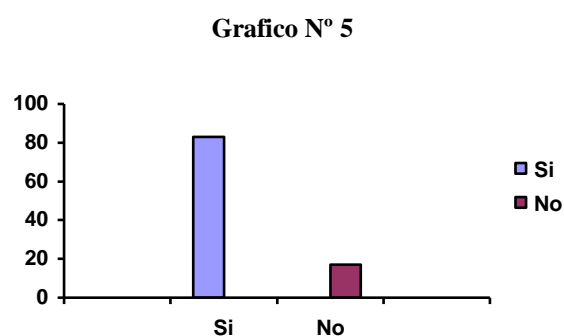
4. ¿Cree usted que es necesario tener los dictámenes periciales antes de la Audiencia Preliminar para casos de VIF?

N° de J. de Fam	Respuesta	Porcentaje
5	Si	83 %
1	No	17 %
<b>6</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



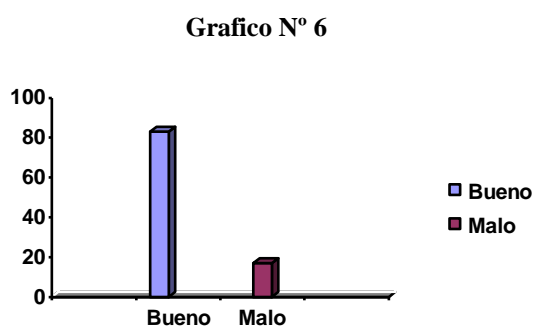
5. ¿Considera que es necesario siempre someter a víctima y agresor a tratamiento de rehabilitación en casos de VIF?

Nº de J. de Fam	Respuesta	Porcentaje
5	Si	83 %
1	No	17 %
<b>6</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



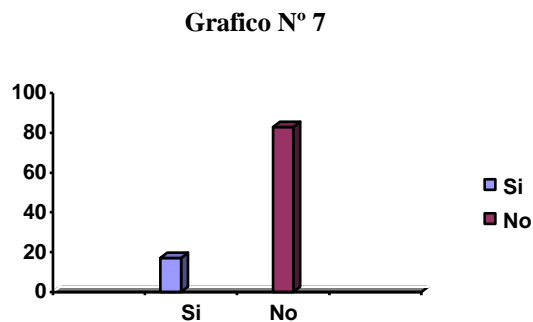
6. ¿Qué opinión le merece como juez(a) tener conocimientos interdisciplinarios para casos del VIF?

Nº de J. de Fam	Respuesta	Porcentaje
5	Bueno	83 %
1	Malo	17 %
<b>6</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



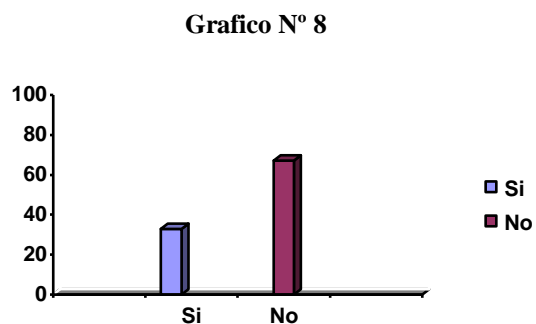
7. ¿Cree usted que la misma carga laboral del juzgado genera suspensión de audiencias para casos VIF?

N° de J. de Fam	Respuesta	Porcentaje
1	Si	17 %
5	No	83 %
<b>6</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



8. ¿Considera que hay tardanza en la entrega de los dictámenes periciales por parte del IML?

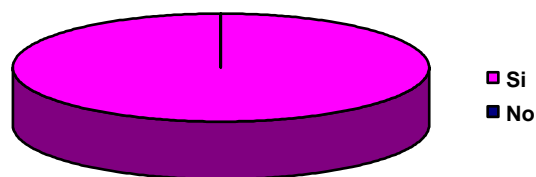
N° de J. de Fam	Respuesta	Porcentaje
2	Si	33 %
4	No	67 %
<b>6</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



9. ¿Considera que son suficientes los recursos humanos y materiales con que cuentan el juzgado para afrontar la larga laborar que tienen?

N° de J. de Fam	Respuesta	Porcentaje
0	Si	0 %
6	No	100 %
<b>6</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>

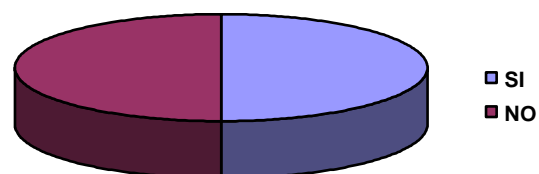
Grafico N° 9



10. ¿Considera que existen suficientes instituciones que los apoyen cuando se enfrentan a estos casos de VIF?

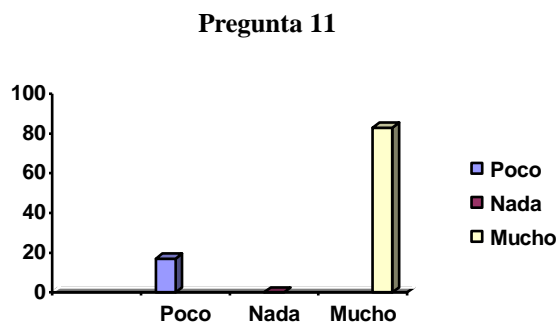
N° de J. de Fam	Respuesta	Porcentaje
3	Si	50 %
3	No	50 %
<b>6</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>

Grafico N° 10



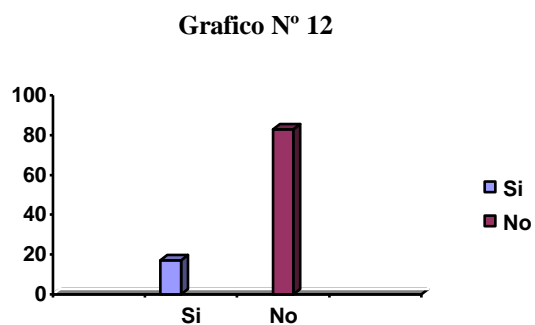
11. ¿Qué grado de seriedad muestran las personas que denuncian casos del VIF, para la continuidad de procedimiento?

N° de J. de Fam	Respuesta	Porcentaje
1	Poco	17 %
0	Nada	0 %
5	Mucho	83 %
<b>6</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



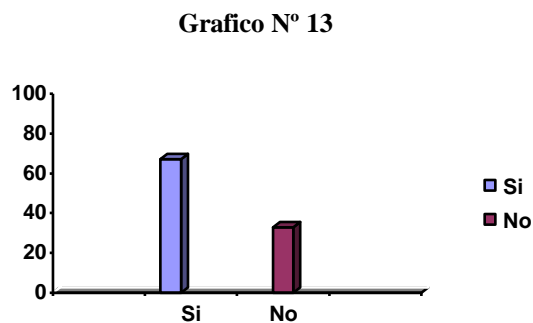
12. ¿Cree que existe la suficiente vigilancia y control, en cuanto al cumplimiento de Medidas Cautelares impuestas al agresor, considerando que tienen Equipo Multidisciplinario?

N° de J. de Fam	Respuesta	Porcentaje
1	Si	17 %
5	No	83 %
<b>6</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



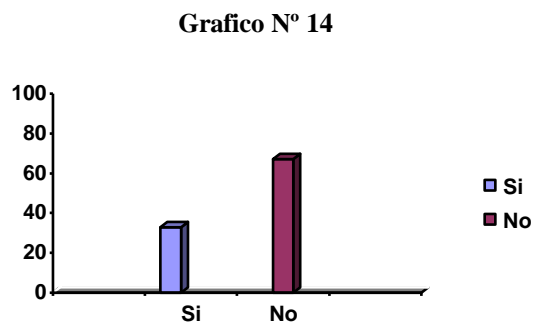
13. ¿Cuentan con adecuada comunicación interinstitucional para casos de VIF?

Nº de J. de Fam	Respuesta	Porcentaje
4	Si	67 %
2	No	33 %
<b>6</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



14. ¿Considera que existe el debido seguimiento a las Medidas de Rehabilitación que imponen a victima y agresor en estos casos?

Nº de J. de Fam	Respuesta	Porcentaje
2	Si	33 %
4	No	67 %
<b>6</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>

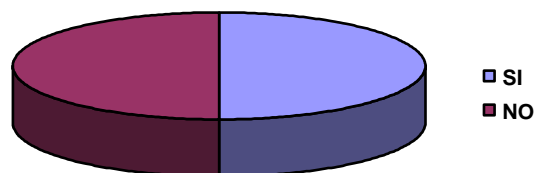




15. ¿Cree que es necesario crear una dependencia del IML, que se encarga exclusivamente de emitir dictámenes periciales para casos de VIF?

Nº de J. de Fam	Respuesta	Porcentaje
3	Si	50 %
3	No	50 %
<b>6</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>

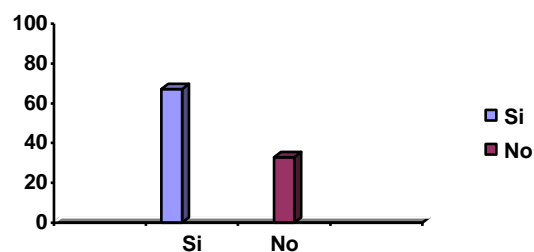
Grafico Nº 15



16. ¿Cree usted que el retraso en el desarrollo del procedimiento de casos de VIF, provoca desinterés por parte del denunciante?

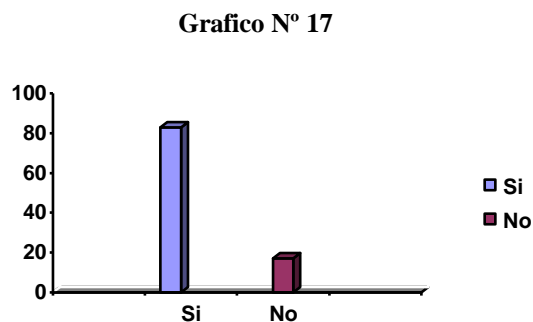
Nº de J. de Fam	Respuesta	Porcentaje
4	Si	67 %
2	No	33 %
<b>6</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>

Grafico Nº 16



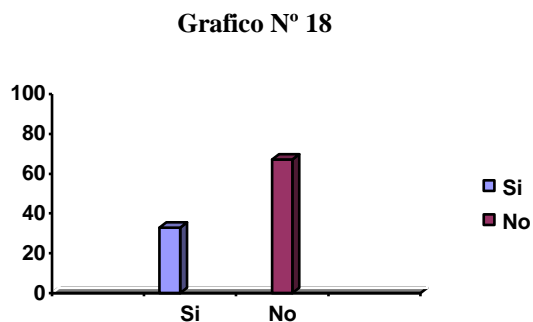
17. ¿Considera usted que tal que como esta formado el Equipo Multidisciplinario esta completo?

N° de J. de Fam	Respuesta	Porcentaje
5	Si	83 %
1	No	17 %
<b>6</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



18. ¿Cree usted que el tener medico forense haría mas fácil la entrega de los exámenes físicos?

N° de J. de Fam	Respuesta	Porcentaje
2	Si	33 %
4	No	67 %
<b>6</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>

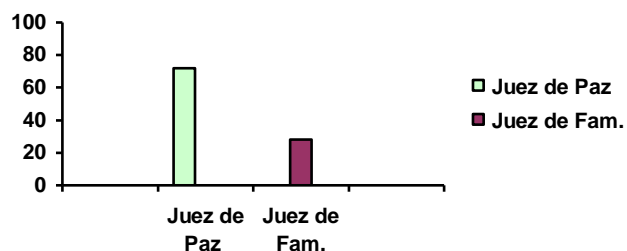


### 4.2.3. VICTIMAS

1. ¿Ante que juzgado interpuso la denuncia de que fue victima de Violencia Intrafamiliar?

N° de Víctimas	Respuesta	Porcentaje
18	Juez de Paz	72 %
7	Juez de Fam.	28 %
<b>25</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>

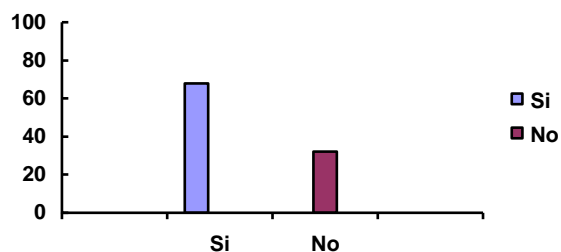
Grafico N° 1



2. ¿Cree usted que el retraso en el desarrollo del procedimiento de Violencia intrafamiliar provoca desinterés por parte de la persona maltratada?

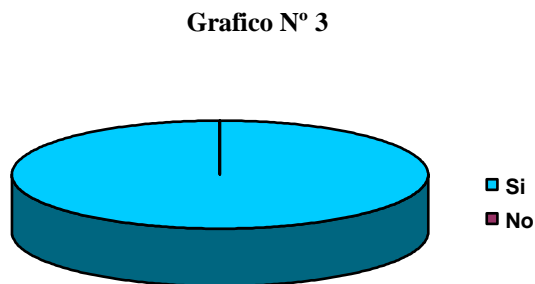
N° de Víctimas	Respuesta	Porcentaje
17	Si	68 %
8	No	32 %
<b>25</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>

Grafico N° 2



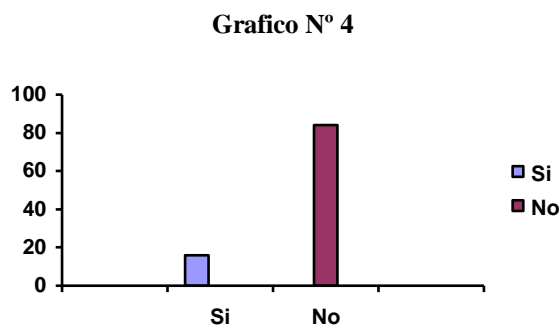
3. ¿Considera usted que es necesario someter a víctima y agresor a tratamiento de rehabilitación en caso de violencia intrafamiliar?

N° de Víctimas	Respuesta	Porcentaje
25	Si	100 %
0	No	%
<b>25</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



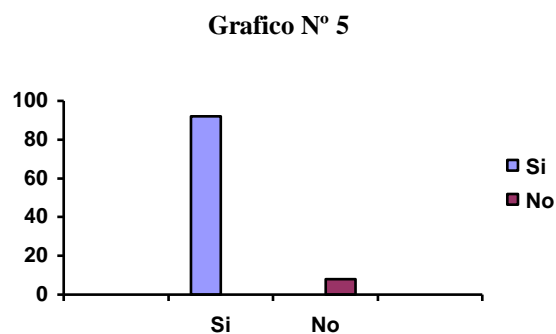
4. ¿Durante el tiempo que le impusieron las medidas cautelares a su agresor por parte del juzgado, tuvo vigilancia del mismo?

N° de Víctimas	Respuesta	Porcentaje
4	Si	16 %
21	No	84 %
<b>25</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



5. ¿Considera que debe haber vigilancia periódica de las medidas que se decretaran?

Nº de Victimas	Respuesta	Porcentaje
23	Si	92 %
2	No	8 %
<b>25</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



6. ¿A su criterio cada cuanto tiempo se debe estar vigilando las medidas cautelares?

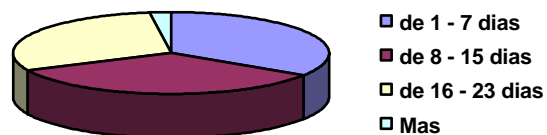
Nº de Victimas	Respuesta	Porcentaje
8	Cada día	32 %
10	Cada Semana	40 %
5	Cada Quince días	20 %
2	Mas	8 %
<b>25</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



7. ¿Entre la fecha que presento la denuncia, hasta la audiencia preliminar, aproximadamente cuanto tiempo paso?

N° de Victimas	Respuesta	Porcentaje
8	De 1-7 días	32 %
8	De 8 – 15 días	32 %
7	De 16 a 23 días	28 %
2	Mas	2 %
<b>25</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>

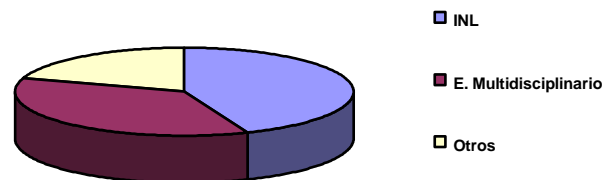
Grafico N° 7



8. ¿Qué institución le realizo Examen Pericial?

N° de Victimas	Respuesta	Porcentaje
11	IML	44 %
9	E. multidisciplinario	36 %
5	Otros	20 %
<b>25</b>	<b>Total</b>	<b>100</b>

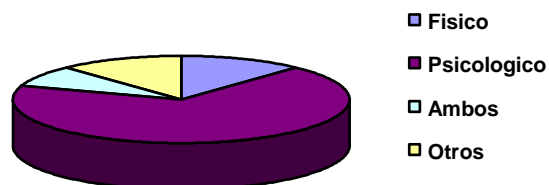
Grafico N° 8



9. ¿Podría decirnos que tipo de examen pericial le realizaron?

Nº de Víctimas	Respuesta	Porcentaje
3	Físico	12 %
17	Psicológico	68 %
2	Ambos	8 %
3	Otros	12 %
<b>25</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>

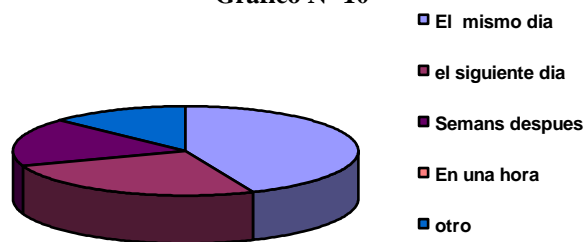
Grafico N° 9



10. ¿En cuanto tiempo le realizaron el examen pericial?

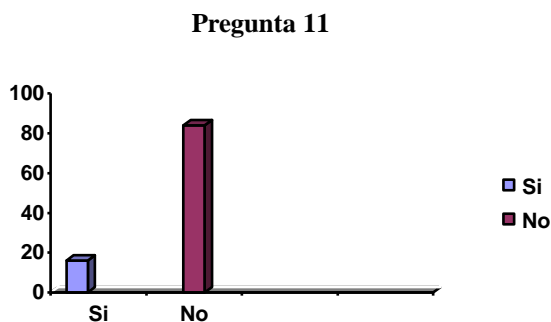
Nº de Víctimas	Respuesta	Porcentaje
10	El mismo día	40 %
6	El Sigui. Día	24 %
4	S. Después	16 %
0	En Una Hora	0 %
5	Otros	20 %
<b>6</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>

Grafico N° 10



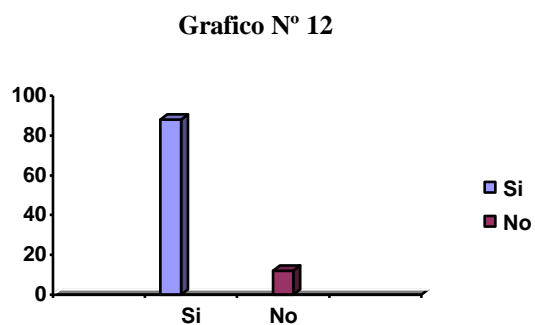
11. ¿Después de haber impuesto las medidas de rehabilitación por parte de un juzgado, ha visto usted algún seguimiento del tratamiento por parte del juez o de algún miembro del tribunal?

N° de Víctimas	Respuesta	Porcentaje
4	Si	16 %
21	No	84 %
<b>25</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



12. ¿Considera que debe haber seguimiento por parte del juez, en cuanto al tratamiento que se le brinda a una víctima de violencia intrafamiliar?

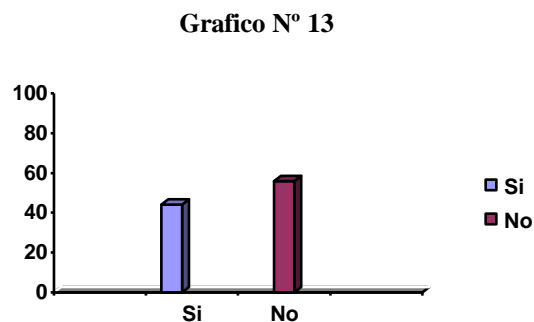
N° de Víctimas	Respuesta	Porcentaje
22	Si	88 %
3	No	12 %
<b>25</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>





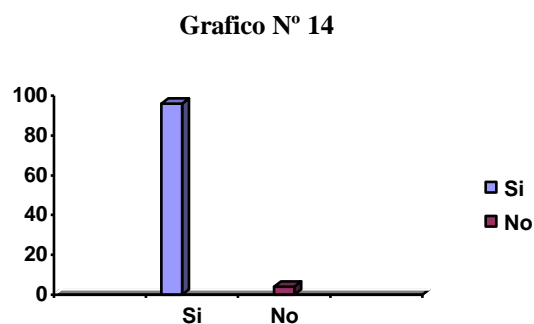
13. ¿Considera que existen suficientes instituciones que apoyen cuando se dan casos de Violencia Intrafamiliar?

N° de Víctimas	Respuesta	Porcentaje
11	Si	44
14	No	56
<b>25</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



14. ¿Considera necesario crear tribunales especiales que se ocupen de la aplicación del procedimiento de violencia intrafamiliar exclusivamente?

N° de Víctimas	Respuesta	Porcentaje
24	Si	96 %
1	No	4 %
<b>25</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>



## CAPITULO 5

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. CONCLUSIONES.

A partir de la interpretación y análisis de los resultados de la investigación de campo, realizada a través de los cuestionarios y entrevistas, así como de la consulta de expedientes sobre casos de violencia intrafamiliar, se puede concluir lo siguiente:

- ❖ Se ha comprobado nuestra Hipótesis General consistente en que “Falta de juzgados especializados en materia de violencia intrafamiliar en el municipio de San Salvador, ha incidido en la poca eficiencia y efectividad del procedimiento de violencia intrafamiliar, en la prevención, sanción y erradicación de la misma en el periodo que comprende desde el año 2002 hasta junio de 2005”. La anterior aseveración se fundamenta en el hecho de que hemos demostrado que existe una diversidad de criterios mostrados por los juzgadores, sobre ciertos aspectos en el desarrollo del procedimiento ya citado, ya que no hay uniformidad en cuanto a si es procedente o no el “desistimiento”, si es necesario contar con los “dictámenes periciales ante de la audiencia preliminar”, o si es siempre necesario “someter a victima a tratamiento de rehabilitación”. Para el caso del desistimiento algunos jueces opinan que si es procedente y otro que no lo es, para este tipo de procedimiento, y dicha disparidad en cuanto a la procedencia, deviene del hecho de que técnicamente esta figura no es aplicable en casos de violencia intrafamiliar por naturaleza misma de los derechos que se transgreden con tales conductas, y así ha quedado establecido en el Manual para la Aplicación

del procedimiento de Violencia Intrafamiliar, el cual fue elaborado en coordinación con una serie de instituciones que tienen participación en esta problemática y la cual sirve de guía a los juez(a), competente en la materia; sin embargo en la práctica se ha observado que, los jueces aplican el desistimiento en los procedimientos ya mencionados, atendiendo a las particularidades de la situación que se manifiesta en el desarrollo de estos, *como es la falta de colaboración de la víctima en la continuidad del procedimiento*. En el mismo orden de ideas, la diversidad de criterios también se ha demostrado en el hecho de que se considera por algunos jueces que no es necesario contar con los dictámenes periciales antes de la Audiencia Preliminar, lo cual ha llevado a que se prescindan de contar con estos en ocasiones, por darle celeridad al procedimiento, sacrificando el diagnóstico de especialistas que puedan servir de mayor ilustración al juez(a) sobre la verdad de los hechos. Sobre esa misma diversidad de criterios también se ha demostrado, que no hay una opinión unánime de los jueces sobre la necesidad de someter a víctimas y agresor a tratamiento de rehabilitación, a pesar de que se ha visto de forma clara que las víctimas lo consideran necesario e indispensable.

Por otra parte en el marco de esta hipótesis general se logró demostrar que la falta de un equipo multidisciplinario completo en los juzgados de paz, tiene vinculación con la deficiencia y poca efectividad del procedimiento de violencia intrafamiliar. Así como la existencia de una excesiva carga laboral en los juzgados de paz y de familia, genera un atraso en los plazos procesales

que contempla la ley específicamente sobre este fenómeno, debido a la gran cantidad de casos que ingresan a los juzgados, aunado al hecho de que los periodos de tiempo para realizar determinado acto son breves, la tardanza en la entrega de los dictámenes periciales, la insuficiencia de personal y instrumentos de carácter material que ayuden a hacer más ágil cuestiones referentes al procedimiento como: notificaciones, entrega de dictámenes periciales, vigilancia de medidas cautelares y seguimiento de medidas de rehabilitación.

Finalmente se ha comprobado esta hipótesis porque se ha demostrado que faltan jueces interdisciplinarios que sean especializados en el tratamiento de la violencia intrafamiliar.

- ❖ Se ha demostrado nuestra hipótesis específica, referente a que “ La Carga procesal en los juzgados de paz y de familia en el periodo del año 2002 a junio de 2005, ha hecho deficiente el procedimiento de violencia intrafamiliar en el municipio de San Salvador”. Esto porque se ha evaluado que el exceso de trabajo que estos juzgados tienen los ha llevado a no atender los casos de la manera que merecen, pues, por la cantidad de procesos que ingresan se les da poco espacio a los de violencia intrafamiliar, particularmente en los juzgados de paz, junto a lo anterior la saturación de trabajo por el reducido grupo de colaboradores con que cuentan los juzgados, teniendo que conocer y trabajar en las distintas materias de su competencia. Lo que nos lleva a reafirmar que existen pocos recursos materiales como humanos, para atender la carga laboral que tienen y además de que no existen las suficientes

instituciones que brinden apoyo a los juzgados en la problemática mencionada y poco seguimiento de las medidas de rehabilitación, que son aspectos primordiales para la víctima y que muchas veces no le dan la seriedad que merece este procedimiento.

- ❖ Se ha comprobado la hipótesis que establecía que “La tardanza por parte de Medicina Legal en la entrega de los dictámenes periciales en los juzgados de paz y de familia, en el periodo del año 2002 a junio de 2005, ha generado que no se cumpla el principio de celeridad del procedimiento de violencia intrafamiliar en el municipio de San Salvador”, ya que se ha determinado que hace falta una unidad exclusiva, que emita dictámenes periciales sobre violencia intrafamiliar; además de que existen pocas sedes del Instituto de Medicina Legal y que por falta de un Equipo multidisciplinario en los juzgados de paz se recurre a estos en su mayoría, y sea más evidente en estos el retraso en el cumplimiento de los plazos procesales, la suspensión de audiencias y la caducidad de medidas cautelares por la dependencia; en cuanto los dictámenes se tiene con respecto al Instituto y por tanto no se le da la inmediatez a las decisiones propias por parte de los jueces en el procedimiento, no obstante, esto tiene también incidencia en la poca oficiosidad de los jueces en requerir los dictámenes periciales, porque en la entrevistas realizadas se observó que el problema es la falta de coordinación entre el Instituto y los Juzgados, porque los especialistas que emiten los dictámenes son diligentes en su elaboración.

- ❖ Finalmente concluimos que hemos comprobado la ultima de nuestra hipótesis específicas que mencionaba “La falta de Equipos Multidisciplinarios en los juzgados de paz en el Municipio de San Salvador en el periodo de 1 año 2002 a junio de 2005 ha causado deficiencia en el procedimiento de violencia intrafamiliar”, esto porque hemos comprado que al no haber psicólogos, ni trabajadores sociales adscritos a estos juzgados hace que se auxilien de instituciones como los Centros de Atención Psicosocial, el Instituto de Medicina Legal y los Equipos Multidisciplinarios de los juzgados de familia, que igualmente estan saturados de trabajo y hacen que el procedimiento se prolongue, a tal grado que se retrase la realización de los dictámenes periciales y por consiguiente, que haya una menor comprensión de los casos y una menor fundamentación de sus decisiones. Además que por el mismo vacío de la ley no se asigno la atribución de vigilancia de las medidas cautelares y el seguimiento de las medidas de rehabilitación, por lo cual al no haber obligación de hacerlo, por parte del juzgado no se cumplen los fines de la ley.

## 5.2. RECOMENDACIONES.

- ❖ Creemos que es necesario que se revise, el Manual para la Aplicación del Procedimiento de Violencia Intrafamiliar, para que se discuta sobre la procedencia o no de la figura procesal llamada “Desistimiento”, teniendo en cuenta las situaciones concretas que se presentan en la practica del desarrollo del procedimiento de violencia intrafamiliar, debido a que a este, esta siendo aplicado en muchos casos. Lo cual evidencia que existen situaciones particulares que no han sido tomadas en cuenta, en la elaboración del Manual, y mucho menos en el procedimiento.
- ❖ Debe ser “OBLIGATORIO” y no potestativo el contar siempre con los dictámenes periciales antes de la Audiencia Preliminar, por dos situaciones:
  1. Porque estos sirven al juez para tener mayor veracidad sobre los hechos denunciados y así tomar decisiones idóneas y fundamentadas.
  2. Porque se da en la realidad que la mayoría de los procedimientos terminan en Audiencia Preliminar, y en ocasiones se remiten a las victimas sin diagnostico previo sobre su estado físico y emocional, lo cual hace que instituciones en su mayoría los Centros de Atención Psicosocial (CAP`S), se encarguen no solo de brindar tratamiento de rehabilitación, sino también de emitir diagnósticos lo que no es su función principal, y que genera más trabajo en estas instituciones, que ya por el hecho de existir pocas estan saturadas de casos remitidos y además se le asignan actividades que no son de función propia, como si lo es el brindar tratamiento; porque para la

realización de los diagnósticos se han creado el Instituto de Medicina Legal y los Equipos Multidisciplinarios.

- ❖ No parece que es necesario siempre someter a la víctima, agresor y cuando la situación lo amerite también al grupo familiar a tratamiento de rehabilitación ya que en las estadísticas que se presentaron en el trabajo, se refleja que los casos atendidos en los juzgados competentes sobre violencia intrafamiliar, solo de un diez a un treinta por ciento de las personas que se ven involucradas en estos casos han sido remitidas en los últimos cuatro años, lo que evidencia que hay un gran porcentaje de casos que no se les da tratamiento de rehabilitación, y tal situación es imprescindible si se trata de prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, pues a través de los tratamientos de rehabilitación se da la oportunidad a la víctima y agresor de darle una solución real a su problema para que ya no continúen los actos de agresión, como resultado del pleno convencimiento del agresor de que su conducta produce efectos negativos en las relaciones familiares; que es posible erradicar esos efectos si se asiste junto a sus víctimas a las terapias pertinentes. Esto ha sido visto como necesario por parte de las víctimas, de manera unánime que al fin y al cabo son las que sin duda pueden dar una opinión irrefutable sobre tal situación, porque son las que están dentro de la dinámica de las terapias que brindan las instituciones creadas para tal función.
- ❖ Que es conveniente el crear juzgados o por lo menos oficinas siempre en el área del Órgano Judicial, que se encarguen específicamente en la vigilancia



de las Medidas Cautelares y del seguimiento de las Medidas de Rehabilitación, que tenga su propio personal y suficientes recursos materiales, para que sirvan de apoyo a los juzgados competentes sobre violencia intrafamiliar, porque se ha demostrado y lo mismo jueces lo han establecido que son dos aspectos sobre los cuales no se ejerce ni vigilancia, ni seguimiento por falta de recursos humanos y materiales, teniendo que depender de instituciones como la PNC, en la vigilancia que no es la encargada y que además no lo hace debidamente y por instituciones que brindan tratamiento en el seguimiento, que tampoco es su función y cuando lo hacen no se toma en cuenta sus observaciones por no tener por parte de los juzgados colaboradores, que exclusivamente estén pendiente de los casos de violencia intrafamiliar en los juzgados, para enterarse de forma inmediata, si se están cumpliendo las medidas cautelares de forma inmediata, si se están cumpliendo las medidas cautelares impuesta al agresor, o si continúa la violencia, si se asiste a las terapias y si han tenido un efecto positivo en las personas que se someten a estos o es lo contrario, para así hacérselo saber a los jueces y que tomen las medidas pertinentes.

- ❖ Es importante que se vigilen el cumplimiento de las medidas cautelares cada semana o en su caso cada quince días, dependiendo de la duración de las mismas, para brindarle confianza y seguridad a la víctima de que tiene el apoyo y el interés por parte del juzgado que conoce su caso en su problema y que ante cualquier persistencia de actos de violencia, puede acudir a este para que sea escuchada y se le brinde el auxilio que necesita, teniendo en cuenta

sus opiniones, lo cual solo se puede hacer efectivo, si se cuenta con las herramientas necesarias como las mencionadas anteriormente.

- ❖ Es indispensable que se creen los presupuestos necesarios para que víctima y agresor, puedan asistir a terapias de tratamiento como que se establezcan más Centros de Atención Psicosocial, a nivel nacional pues solamente existen seis, lo cual dificulta la comparecencia de los remitidos a los CAPS, por la erogación de dinero que implican el trasladarse a estos, que muchas veces están en otro departamento del cual sucedió la violencia, lo cual conlleva tiempo; además debe establecerse plenamente en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, que toda persona que este involucrada en este tipo de procedimiento debe *contar con el permiso obligatorio del patrono* para asistir a las terapias correspondientes, sin que represente dicho tiempo como horas no laborales, o como inasistencia a su lugar de trabajo, pues, sucede que al no contar con permiso de los patronos difícilmente se puede asistir, ya que nadie quiere dejar de percibir salario ni mucho menos arriesgarse a perder el trabajo; por eso es primordial adecuar el código de trabajo a estas situaciones que hagan efectivo el asistir a terapias de rehabilitación.
- ❖ Finalmente recomendamos excluir de la competencia de los juzgados de paz y de familia la aplicación del procedimiento de violencia intrafamiliar, y se *creen juzgados especializados en la exclusiva aplicación del procedimiento de violencia intrafamiliar* y por tanto de la ley, que cuenten con jueces interdisciplinarios formados con exclusivos conocimientos en disciplinas relacionadas con la materia como lo son la psicología, el trabajo social,

medicina forense, educación y la sociología, para que se le de un trato especializado a estos casos tan complejos; pero además debe dársele una serie de personal también capacitado en estos aspectos, que colabore en las actividades de los jueces y por supuesto que sean suficientes, así como recursos materiales propios que hagan viable que desarrollen sus actividades de forma precisa y ágil, con un equipo de especialistas en cada juzgado que se encargue de realizar los exámenes en el periodo que establece la ley, así como crear en el Instituto de Medicina Legal una oficina que se encargue exclusivamente de emitir dictámenes periciales sobre violencia intrafamiliar y que se creen nuevas sedes a nivel nacional, que coadyuven a ser diligentes en sus actividades y por tanto no incida en la deficiencia de los procedimientos. La creación de estos tribunales y su adecuada distribución geográfica haría que se descongestione la excesiva, carga laboral en los juzgados y así poder darle una solución ágil, rápida y pronta a los problemas planteados concretamente, con decisiones adecuadas que no provoquen desinterés en la víctima, a tal grado de no acudir a denunciar o abandonar el procedimiento, pues de esa manera no se logra prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

# BIBLIOGRAFÍA.

## LIBROS

LAMBERTI-SÁNCHEZ-VIAR (compiladores)

“**Violencia Familiar y Abuso Sexual**”, editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina,1998.

GANZENMULLER ROIG, CARLOS, “**La Violencia Domestica**” Primera Edición, Editorial Bosch S.A, Barcelona (España), 1999.

CADOCHÉ, SARA NOEMÍ, GROSMAN CECILIA P., et al, “**Violencia Familiar**”, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, Argentina, 2002.

GROSSMAN P, CECILIA Y OTROS, “**Violencia en la Familia**” ,2ª Edición, Editorial Universal, Buenos Aires (Argentina), 1992.

ZANNONI, EDUARDO A, **Derecho Civil-Derecho de Familia**, 4ª Edición, tomo I, Editorial Astrea, Buenos Aires (Argentina),2002.

BOSSERT, GUSTAVO A Y ZANNONI, EDUARDO A, **Manual de Derecho de Familia**, 5ª Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires (Argentina),1998.

CALDERÓN DE BUITRIAGO, ANITA Y OTROS, **Manual de Derecho de Familia** 1ª Edición , El Salvador, 1994.

SORIANO ROJAS, RAÚL. **Guía para realizar investigaciones sociales**, 34ª Edición, Editorial Plaza y Valdés, México DF, 2000.

## TESIS

ESCAMILLA, LUIS ALONSO **“La Incidencia de Falta de Disposiciones Legales que Sancionen Eficazmente la Violencia Intrafamiliar en el Incumplimiento del deber del Estado de brindar protección a la familia”** Tesis, UES, año 200

SURA CHÁVEZ, ELSYE CRISTINA, **“Violencia Sexual contra la Mujer en el seno del hogar”** Tesis, UES, año 1994.

CUNZA LÓPEZ, NOLBERTO OSMIN, **“Eficacia de las Medidas de Protección aplicables en los casos de Violencia”** Tesis, UES, año 2000.

## REVISTAS

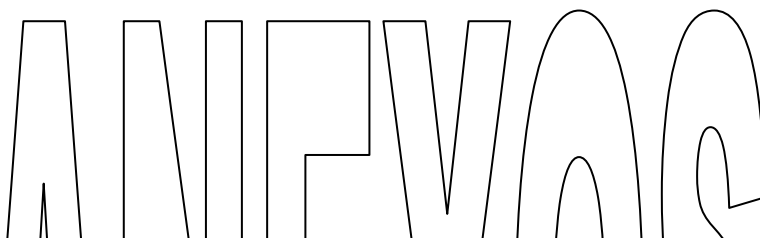
ESTADÍSTICA DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO DE LA RELACION FAMILIAR, PERIODO SEGUNDO SEMESTRE 2003 A PRIMER SEMESTRE DE 2004, DOCUMENTO ELABORADO POR ISDEMU, AÑO 2004, pág.2.

LARA RODRÍGUEZ ROXANA ESMERALDA **.La Ventana Jurídica 2. “Intervención Judicial en la aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar”**, Consejo Nacional de la Adjudicatura. Año 1 Volumen II, septiembre-diciembre 2003.

**Manual de Aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar**, 2003 .

Estudios de Derecho de Familia, Doctrina y Jurisprudencia Salvadoreña, **“Violencia Intrafamiliar: aspectos legales y no jurídicos. un enfoque sociocultural”**, publicación de la Sala de lo Civil, octubre de 2004.

BARSALLO DE BARRIOS, XENIA, **“Violencia Intrafamiliar”**. Ponencia presentada por Panamá en el VII Congreso Mundial sobre Derecho de Familia, San Salvador, El Salvador, septiembre de 1992.







UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

## CUESTIONARIO JUEZ (A) DE PAZ.

Honorable Juez (a) de Paz de San Salvador.

El presente Cuestionario tiene como objeto conocer sus opiniones respecto al tema “LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LOS FACTORES QUE LIMITAN SU EFECTIVA APLICACIÓN Y LA NECESIDAD DE CREAR TRIBUNALES ESPECIALES EN SAN SALVADOR”. Por lo que les pedimos nos ayude contestando las preguntas que a continuación le presentamos, ya que su información es muy valiosa para la realización de este estudio, el cual es eminentemente académico.

### INDICACIONES.

- A continuación encontrara veinte preguntas, con diferentes alternativas de respuesta seleccione solamente una de ellas.
- Por favor traslade el número de la respuesta que usted cree conveniente al recuadro de la derecha y complete las preguntas abiertas.
- No es necesario que coloque su nombre.

### PREGUNTAS.

1. Que opinión le merece el crear Tribunales Especiales para la exclusiva aplicación del procedimiento de VIF.

1. Bueno                      2. Malo

Porque \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. ¿Según su criterio procede el desistimiento en casos de VIF, como una forma anormal de terminar el procedimiento?.

1. Si                      2. No

3. ¿Considera usted que la excesiva carga laboral, en el juzgado genera un atraso en los plazos procesales, en el procedimiento de VIF?.

1. Bueno                      2. Malo

Porque \_\_\_\_\_

4. ¿ Cree usted necesario tener los dictámenes periciales antes de la Audiencia Preliminar para casos de VIF ?.

1. Si            2. No

5. ¿ Considera que es necesario siempre someter a victima y agresor a tratamiento de rehabilitación en casos de VIF ?.

1. Si            2. No

6. ¿ Que opinión le merece como juez(a), tener conocimientos interdisciplinarios para casos de VIF ?.

1. Bueno            2. Malo

7. ¿ Cree usted que la misma carga laboral del juzgado genera suspensión de audiencias para casos de VIF ?.

1. Si            2. No

Porque \_\_\_\_\_

8. ¿ Considera que hay tardanza en la entrega de los dictámenes periciales por parte del Instituto de Medicina Legal ?.

1. Si            2. No

9. ¿Considera que son suficientes los recursos humanos y materiales con que cuenta el juzgado para afrontar la carga laboral que tienen?.

1. Si            2. No

Porque \_\_\_\_\_

10. Considera que existen suficientes instituciones que los apoyen cuando se enfrentan a estos casos de VIF.

1. Si            2. No



11. Que grado de seriedad muestran las personas que denuncian casos de VIF para la continuidad del procedimiento.

1. Poco      2. Nada      3. Mucho

Porque \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

12. Cree que existe la suficiente vigilancia o control, en cuanto al cumplimiento de Medidas Cautelares impuestas al agresor; considerando que no tienen Equipo Multidisciplinario.

1. Si      2. No

Porque \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

13. Cuentan con adecuada comunicación interinstitucional para casos de VIF.

1. Si      2. No

14. Considera que existe el debido seguimiento a las Medidas de Rehabilitación que imponen, a víctima o agresor en estos casos.

1. Si      2. No

Porque \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

15. Cree que es necesario crear una dependencia dentro del Instituto de Medicina Legal, que se encargue exclusivamente de emitir dictámenes periciales para casos de VIF.

1. Si      2. No

Porque \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

16. Cree usted que el retraso en el desarrollo del procedimiento de VIF, provoca desinterés por parte del denunciante.

1. Si      2. No

Porque \_\_\_\_\_

---

17. Considera que la falta de Equipo Multidisciplinario en los Juzgados de Paz, genera deficiencia en el procedimiento de VIF.

1. Si            2. No

Porque \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

18. Que consecuencias le genera la falta de Psicólogos y trabajadores sociales adscritos al juzgado, en los casos de VIF.

1. \_\_\_\_\_  
2. \_\_\_\_\_  
3. \_\_\_\_\_

19. Considerando que no cuentan con Equipo Multidisciplinario, en caso de imponer medidas de rehabilitación en casos de VIF. ¿ Quién se encarga de darle seguimiento a dichas medidas?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

## CUESTIONARIO JUEZ (A) DE FAMILIA.

Honorable Juez (a) de Familia de San Salvador.

El presente Cuestionario tiene como objeto conocer sus opiniones respecto al tema “LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LOS FACTORES QUE LIMITAN SU EFECTIVA APLICACIÓN Y LA NECESIDAD DE CREAR TRIBUNALES ESPECIALES EN SAN SALVADOR”. Por lo que les pedimos nos ayude contestando las preguntas que a continuación le presentamos, ya que su información es muy valiosa para la realización de este estudio, el cual es eminentemente académico.

### INDICACIONES.

- d) A continuación encontrara veinte preguntas, con diferentes alternativas de respuesta seleccione solamente una de ellas.
- e) Por favor traslade el número de la respuesta que usted cree conveniente al recuadro de la derecha y complete las preguntas abiertas.
- f) No es necesario que coloque su nombre.

### PREGUNTAS.

1. Que opinión le merece el crear Tribunales Especiales para la exclusiva aplicación del procedimiento de VIF.

1. Bueno

2. Malo

Porque \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2. Según su criterio procede el desistimiento en casos de VIF, como una forma anormal de terminar el procedimiento.

1. Si            2. No

3. Considera usted que la excesiva carga laboral, en el juzgado genera un atraso en los plazos procesales, en el procedimiento de VIF.

1. Bueno            2. Malo

Porque \_\_\_\_\_

4. Cree usted necesario tener los dictámenes periciales antes de la Audiencia Preliminar para casos de VIF.

1. Si            2. No

5. Considera que es necesario siempre someter a víctima y agresor a tratamiento de rehabilitación en casos de VIF.

1. Si            2. No

6. Que opinión le merece como juez(a), tener conocimientos interdisciplinarios para casos de VIF.

1. Bueno            2. Malo

7. Cree usted que la misma carga laboral del juzgado genera suspensión de audiencias para casos de VIF.

1. Si            2. No

Porque \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

8. Considera que hay tardanza en la entrega de los dictámenes periciales por parte del Instituto de Medicina Legal.

1. Si            2. No

9. Considera que son suficientes los recursos humanos y materiales con que cuenta el juzgado para afrontar la carga laboral que tienen.

1. Si            2. No

Porque \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

10. Considera que existen suficientes instituciones que los apoyen cuando se enfrentan a estos casos de VIF.

1. Si            2. No

11. Que grado de seriedad muestran las personas que denuncian casos de VIF, para la continuidad del procedimiento.

1. Poco            2. Nada            3. Mucho

Porque \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

12. Cree que existe la suficiente vigilancia o control, en cuanto al cumplimiento de Medidas Cautelares impuestas al agresor; considerando que no tienen Equipo Multidisciplinario.

1. Si            2. No

Porque \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

13. Cuentan con adecuada comunicación interinstitucional para casos de VIF.

1. Si            2. No

14. Considera que existe el debido seguimiento a las Medidas de Rehabilitación que imponen, a víctima o agresor en estos casos.

1. Si            2. No

Porque \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

15. Cree que es necesario crear una dependencia dentro del Instituto de Medicina Legal, que se encargue exclusivamente de emitir dictámenes periciales para casos de VIF.

1. Si            2. No

Porque \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

16. Cree usted que el retraso en el desarrollo del procedimiento de VIF, provoca desinterés por parte del denunciante.

1. Si            2. No

Porque \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

17. Considera usted que tal y como esta formado el Equipo Multidisciplinario, esta completo.

1. Si            2. No

Porque \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

18. Cree usted que el tener un médico forense haría más ágil, la entrega de los dictámenes físicos.

1. Si            2. No

Porque \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

19. Cuáles son los motivos que por lo general llevan a declarar la caducidad de Medidas Cautelares, dentro del procedimiento de VIF.

1. \_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_

3. \_\_\_\_\_



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

## CUESTIONARIO VICTIMAS

Estimado Sr.(a).

El presente Cuestionario tiene como objeto conocer sus opiniones respecto al tema “LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LOS FACTORES QUE LIMITAN SU EFECTIVA APLICACIÓN Y LA NECESIDAD DE CREAR TRIBUNALES ESPECIALES EN SAN SALVADOR”. Por lo que les pedimos nos ayude contestando las preguntas que a continuación le presentamos, ya que su información es muy valiosa para la realización de este estudio, el cual es eminentemente académico.

### INDICACIONES.

- g) A continuación encontrara veinte preguntas, con diferentes alternativas de respuesta seleccione solamente una de ellas.
- h) Por favor traslade el número de la respuesta que usted cree conveniente al recuadro de la derecha y complete las preguntas abiertas.
- i) No es necesario que coloque su nombre.

### PREGUNTAS.

1. Ante que Juzgado interpuso usted, la denuncia de que fue victima de violencia intrafamiliar.

1. Juzgados de Paz                      2. Juzgados de Familia.

2. Cree usted que el retraso en el desarrollo del procedimiento de violencia intrafamiliar, provoca desinterés por parte de la persona que fue maltratada.

1. Si                      2. No

Porque \_\_\_\_\_

3. Considera que es necesario someter a victima y agresor a tratamiento de rehabilitación en caso de violencia intrafamiliar.

1. Si                      2. No

Porque \_\_\_\_\_

4. Durante el tiempo que le impusieron Medidas Cautelares por parte del Juzgado tuvo vigilancia del mismo.

1. Si                      2. No

5. Considera que debe haber vigilancia periódica para las medidas que se decretan.

1. Si            2. No

6. A su criterio cuanto considera que debe ser el tiempo en que se deben estar vigilando la Medidas Cautelares.

1. Cada día    2. Cada semana    3. Cada quince días    4. Más.

7. Entre la fecha que presento la denuncia, hasta la Audiencia Preliminar aproximadamente cuanto tiempo paso.

1. Entre 1 a 7 días.    2. Entre 8 a 15    3. Entre 16 a 23    4. Más días.

8. Que institución le realizo el Examen Pericial.

1. Instituto de Medicina Legal.    2. Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia

3. Otro

9. Podría decirnos que tipo de Examen Pericial le realizaron.

1. Físico    2. Psicológico    3. Ambos    4. Otro.

10. En cuanto tiempo le realizaron el Examen Pericial.

1. El mismo día    2. El día siguiente    3. Semanas después

4. En una hora    5. Otro.

11. Después de haber impuesto las medidas de rehabilitación, por parte del Juzgado ha visto usted algún seguimiento del tratamiento de parte del juez o algún miembro del juzgado.

1. Si            2. No

12. Considera que debe haber seguimiento por parte del Juez , en cuanto al tratamiento que se le brinda a una victima de violencia intrafamiliar.



1. Si            2. No

Porque \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

13. Cree usted que existen suficientes instituciones que apoyen, cuando se dan casos de violencia intrafamiliar.

1. Si            2. No

14. Considera necesario el crear Tribunales Especiales, que se ocupen de la Aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y exclusivamente.

1. Si            2. No

# Procedimiento

